

NO COVER
(1)

NO COVER
(2)

NACIONES UNIDAS

RESOLUCIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
DECIMOQUINTO PERIODO DE SESIONES**

Volumen I

20 de septiembre — 20 de diciembre de 1960



ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMOQUINTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 16 (A/4684)**

Nueva York, 1961

NOTA

El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en el período comprendido entre el 20 de septiembre y el 20 de diciembre de 1960. En su 948a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1960, la Asamblea decidió reanudar el 7 de marzo de 1961 su decimoquinto período de sesiones.

*
* * *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fue aprobada.

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. Al final del presente volumen se encontrará una lista de las resoluciones aprobadas por la Asamblea del 20 de septiembre al 20 de diciembre de 1960.

INDICE

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
Asignación de los temas del programa	ix	Elección de seis miembros del Consejo Económico y Social	xvi
Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	xv	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia	xvi
Composición de la Mesa de la Asamblea General	xv	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	xvi
Elección de cuatro miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	xv	Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	xvii

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General en el período comprendido entre el 20 de septiembre y el 20 de diciembre de 1960
[1476 (XV) — 1592 (XV)]

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
Resolución aprobada sobre la base del informe de la Comisión de Verificación de Poderes:		Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión:	
1498 (XV). Credenciales de los representantes de la República del Congo (Leopoldville) (tema 3 b)) (A/4578) Resolución de 22 de noviembre de 1960	1	1496 (XV). Suministro, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, de excedentes de alimentos a los pueblos que padecen deficiencias alimentarias (tema 29) (A/4551) Resolución de 27 de octubre de 1960	8
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión:		1515 (XV). Acción concertada en pro del desarrollo económico de los países económicamente poco desarrollados (temas 12 y 29) (A/4648) Resolución de 15 de diciembre de 1960	9
1573 (XV). Cuestión de Argelia (tema 71) (A/4660) Resolución de 19 de diciembre de 1960	3	1516 (XV). Consecuencias económicas y sociales del desarme (tema 29) (A/4648) Resolución de 15 de diciembre de 1960	9
1576 (XV). Prevención de una mayor difusión de las armas nucleares (tema 73) (A/4680) Resolución de 20 de diciembre de 1960	3	1517 (XV). Proyecciones (temas 12 y 29) (A/4648) Resolución de 15 de diciembre de 1960	10
1577 (XV). Suspensión de los ensayos nucleares y termonucleares (tema 69) (A/4680) Resolución de 20 de diciembre de 1960	4	1518 (XV). Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y robustecimiento de las comisiones económicas regionales (temas 12 y 29) (A/4648) Resolución de 15 de diciembre de 1960	10
1578 (XV). Suspensión de los ensayos nucleares y termonucleares (tema 69) (A/4680) Resolución de 20 de diciembre de 1960	4	1519 (XV). Fortalecimiento y desarrollo del mercado mundial y mejoramiento de las condiciones comerciales de los países económicamente poco desarrollados (temas 12 y 29) (A/4648) Resolución de 15 de diciembre de 1960	11
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial:		1520 (XV). Mejoramiento de las relaciones de intercambio entre los países industriales y los subdesarrollados (tema 29) (A/4648) Resolución de 15 de diciembre de 1960	12
1497 (XV). La condición jurídica de la población de habla alemana en la Provincia de Bolzano (Bozen); aplicación del acuerdo de París de 5 de septiembre de 1946 (tema 68) (A/4553) Resolución de 31 de octubre de 1960	5	1521 (XV). Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización (tema 29) (A/4648) Resolución de 15 de diciembre de 1960	12
1574 (XV). Informe del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas) (tema 24) (A/4659) Resolución de 20 de diciembre de 1960	5		

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
1522 (XV). Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo (tema 29) (A/4648, A/L.330 y Add.1) Resolución de 15 de diciembre de 1960 ...	13	1500 (XV). Refugiados de Argelia en Marruecos y Túnez (tema 33) (A/4582) Resolución de 5 de diciembre de 1960 ...	22
1523 (XV). Seguro internacional del crédito (tema 29) (A/4648) Resolución de 15 de diciembre de 1960 ...	13	1501 (XV). Expresión de gratitud al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 33) (A/4582) Resolución de 5 de diciembre de 1960 ...	22
1524 (XV). Financiamiento del desarrollo económico de los países poco desarrollados con préstamos a largo plazo y otras medidas ventajosas, y medios de asegurar a sus productos una creciente participación en el mercado mundial (tema 29) (A/4648) Resolución de 15 de diciembre de 1960 ...	13	1502 (XV). Año Mundial de los Refugiados (tema 33) (A/4582) Resolución de 5 de diciembre de 1960 ...	22
1525 (XV). Actividades de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial (temas 12 y 29) (A/4648) Resolución de 15 de diciembre de 1960 ...	14	1507 (XV). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (tema 12) (A/4615) Resolución de 12 de diciembre de 1960 ...	23
1526 (XV). Reforma agraria (tema 74) (A/4648) Resolución de 15 de diciembre de 1960 ...	14	1508 (XV). Vivienda económica y servicios comunales conexos (tema 12) (A/4615) Resolución de 12 de diciembre de 1960 ...	23
1527 (XV). Ayuda a los Estados que hubieren sido territorios en fideicomiso y a otros Estados recién independizados (tema 31) (A/4649) Resolución de 15 de diciembre de 1960 ...	15	1509 (XV). Asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo (tema 12) (A/4615) Resolución de 12 de diciembre de 1960 ...	23
1528 (XV). Cuestión de la asistencia a Libia (tema 32) (A/4649) Resolución de 15 de diciembre de 1960 ...	16	1510 (XV). Manifestaciones de odio racial y nacional (tema 12) (A/4615) Resolución de 12 de diciembre de 1960 ...	24
1529 (XV). Contribuciones al Fondo Especial y al Programa Ampliado de Asistencia Técnica (temas 28 y 30) (A/4649) Resolución de 15 de diciembre de 1960 ...	17	1511 (XV). Enseñanza de los propósitos y principios, de la estructura y las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos vinculados con ellas (tema 12) (A/4615) Resolución de 12 de diciembre de 1960 ...	24
1530 (XV). Asistencia de las Naciones Unidas en materia de administración pública: servicios de personal directivo, ejecutivo y administrativo (tema 30 b)) (A/4649) Resolución de 15 de diciembre de 1960 ...	17	1512 (XV). Principales tendencias de la investigación en el campo de las ciencias naturales, difusión de los conocimientos científicos y su aplicación con fines pacíficos (tema 83) (A/4635) Resolución de 12 de diciembre de 1960 ...	24
1531 (XV). Posibilidades de aumentar las contribuciones voluntarias al Fondo de Operaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 30) (A/4649) Resolución de 15 de diciembre de 1960 ...	18	1570 (XV). Proyecto de declaración sobre libertad de información (tema 36) (A/4666) Resolución de 18 de diciembre de 1960 ...	25
1532 (XV). Programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas: medidas para facilitar el rápido suministro de personal de asistencia técnica (tema 30) (A/4649) Resolución de 15 de diciembre de 1960 ...	18	1571 (XV). Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo (tema 82) (A/4667) Resolución de 18 de diciembre de 1960 ...	25
1533 (XV). Confirmación de las asignaciones de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica para 1961 (tema 30 c)) (A/4649) Resolución de 15 de diciembre de 1960 ...	19	1572 (XV). Medidas encaminadas a fomentar entre la juventud los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (tema 76) (A/4668) Resolución de 18 de diciembre de 1960 ...	25
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión:		Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión:	
1499 (XV). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 33) (A/4582) Resolución de 5 de diciembre de 1960 ...	21	1534 (XV). Preparación y formación de personal dirigente autóctono, administrativo y técnico en los territorios no autónomos (tema 40) (A/4650) Resolución de 15 de diciembre de 1960 ...	28
		1535 (XV). Progreso alcanzado por los territorios no autónomos (tema 37) (A/4650) Resolución de 15 de diciembre de 1960 ...	28

	<i>Página</i>
1536 (XV). Discriminación racial en los territorios no autónomos (tema 37) (A/4650) Resolución de 15 de diciembre de 1960	29
1537 (XV). Informe sobre la situación económica en los territorios no autónomos (tema 37) (A/4650) Resolución de 15 de diciembre de 1960	29
1538 (XV). Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas (tema 39) (A/4650) Resolución de 15 de diciembre de 1960	30
1539 (XV). Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (tema 40) (A/4650) Resolución de 15 de diciembre de 1960	30
1540 (XV). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (tema 41) (A/4650) Resolución de 15 de diciembre de 1960	31
1541 (XV). Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta (tema 38) (A/4651) Resolución de 15 de diciembre de 1960	31
1542 (XV). Transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta (tema 38) (A/4651) Resolución de 15 de diciembre de 1960	32
1563 (XV). Peticiones referentes al Territorio del Africa Sudoccidental (tema 43) (A/4643) Resolución de 18 de diciembre de 1960	33
1564 (XV). Libertad política en el Africa Sudoccidental (tema 43) (A/4643) Resolución de 18 de diciembre de 1960	33
1565 (XV). Acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Unión Sudafricana con respecto al Territorio del Africa Sudoccidental (tema 43) (A/4643) Resolución de 18 de diciembre de 1960	33
1566 (XV). Asistencia de los organismos especializados y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en favor del desarrollo económico, social y educativo del Africa Sudoccidental (tema 43) (A/4643) Resolución de 18 de diciembre de 1960	34
1567 (XV). El barrio de Windhoek (tema 43) (A/4643) Resolución de 18 de diciembre de 1960	35
1568 (XV). Cuestión del Africa Sudoccidental (tema 43) (A/4643) Resolución de 18 de diciembre de 1960	35
1569 (XV). Cuestión del porvenir de Samoa Occidental (tema 44) (A/4663) Resolución de 18 de diciembre de 1960	36

	<i>Página</i>
1579 (XV). Cuestión del porvenir de Ruanda Urundi (tema 45) (A/4672) Resolución de 20 de diciembre de 1960	36
1580 (XV). Cuestión del Mwami (tema 45) (A/4672) Resolución de 20 de diciembre de 1960	38
Notas:	
Elección de tres miembros de la Comisión del Africa Sudoccidental (tema 43 c))	38
Elección para llenar vacantes en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 42)	38
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión:	
1494 (XV). Nombramiento para llenar una vacante en la Comisión de Cuotas (tema 51 b)) (A/4538) Resolución de 17 de octubre de 1960	40
1543 (XV). Naciones Unidas: informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959 e informes de la Junta de Auditores (tema 48) (A/4552) Resolución de 18 de diciembre de 1960	40
1544 (XV). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959 e informe de la Junta de Auditores (tema 48) (A/4552) Resolución de 18 de diciembre de 1960	40
1545 (XV). Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959 e informe de la Junta de Auditores (tema 48) (A/4552) Resolución de 18 de diciembre de 1960	41
1546 (XV). Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959 e informe de la Junta de Auditores (tema 48) (A/4552) Resolución de 18 de diciembre de 1960	41
1547 (XV). Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: informe financiero y estados de cuentas finales, e informe de la Junta de Auditores (tema 48) (A/4552) Resolución de 18 de diciembre de 1960	41
1548 (XV). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 51 a)) (A/4593) Resolución de 18 de diciembre de 1960	41

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
1549 (XV). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (tema 51 <i>b</i>)) (A/4567)	41	1562 (XV). Enmiendas al reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia (tema 64) (A/4646)	51
Resolución de 18 de diciembre de 1960 ..		Resolución de 18 de diciembre de 1960 ..	
1550 (XV). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (tema 51 <i>c</i>)) (A/4568)	41	1575 (XV). Cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 27 <i>a</i>)) (A/4674)	53
Resolución de 18 de diciembre de 1960 ..		Resolución de 20 de diciembre de 1960 ..	
1551 (XV). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (tema 51 <i>e</i>)) (A/4548)	41	1581 (XV). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1960 (tema 49) (A/4675)	54
Resolución de 18 de diciembre de 1960 ..		Resolución de 20 de diciembre de 1960 ..	
1552 (XV). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (tema 52) (A/4640)	42	1582 (XV). Sistema de ajustes por lugar de destino oficial: clasificación de la Sede de las Naciones Unidas y de la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra (tema 49) (A/4675)	55
Resolución de 18 de diciembre de 1960 ..		Resolución de 20 de diciembre de 1960 ..	
1553 (XV). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización, por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica, de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial (tema 53) (A/4602)	42	1583 (XV). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1960: operaciones de las Naciones Unidas en el Congo (tema 49) (A/4676)	55
Resolución de 18 de diciembre de 1960 ..		Resolución de 20 de diciembre de 1960 ..	
1554 (XV). Evaluación de los programas en materia económica, social y de derechos humanos (tema 54) (A/4662)	42	1584 (XV). Presupuesto para el ejercicio económico de 1961 (tema 50) (A/4677)	56
Resoluciones A y B de 18 de diciembre de 1960 ..		Resoluciones A, B y C de 20 de diciembre de 1960 ..	
1555 (XV). Presupuestos administrativos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1961 (tema 54) (A/4662)	43	1585 (XV). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1961 (tema 50) (A/4677)	59
Resolución de 18 de diciembre de 1960 ..		Resolución de 20 de diciembre de 1960 ..	
1556 (XV). Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios (tema 55) (A/4657)	43	1586 (XV). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1961 (tema 50) (A/4677)	59
Resoluciones A y B de 18 de diciembre de 1960 ..		Resolución de 20 de diciembre de 1960 ..	
1557 (XV). Organización y actividades de la Secretaría (tema 58) (A/4601)	43	1587 (XV). Disposiciones administrativas relativas al proyecto de convención única sobre estupefacientes (tema 50) (A/4677)	60
Resolución de 18 de diciembre de 1960 ..		Resolución de 20 de diciembre de 1960 ..	
1558 (XV). Actividades de información pública de las Naciones Unidas (tema 59) (A/4641)	44	1588 (XV). Sistema de viáticos y dietas de los miembros de los órganos principales y auxiliares de las Naciones Unidas (tema 50) (A/4608)	60
Resolución de 18 de diciembre de 1960 ..		Resolución de 20 de diciembre de 1960 ..	
1559 (XV). Distribución geográfica del personal de la Secretaría (tema 60) (A/4642)	44	1589 (XV). Traslado de la sede de la Organización Mundial de la Salud: cantidad que habrán de reembolsar las Naciones Unidas (tema 50) (A/4610)	61
Resolución de 18 de diciembre de 1960 ..		Resolución de 20 de diciembre de 1960 ..	
1560 (XV). Informe Anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 62) (A/4620)	45	1590 (XV). Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo (tema 50) (A/4681)	61
Resolución de 18 de diciembre de 1960 ..		Resolución de 20 de diciembre de 1960 ..	
1561 (XV). Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 63) (A/4621)	45	1591 (XV). Escuela Internacional de las Naciones Unidas (tema 61) (A/4658)	61
Resolución de 18 de diciembre de 1960 ..		Resolución de 20 de diciembre de 1960 ..	

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión:		1482 (XV). Admisión de la República del Níger como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.301)	
1504 (XV). Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su duodécimo período de sesiones (tema 65) (A/4605)	63	Resolución de 20 de septiembre de 1960 ..	68
1505 (XV). Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional (tema 65) (A/4605)	63	1483 (XV). Admisión de la República del Alto Volta como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.302)	68
1506 (XV). Cuestión de la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas (tema 66) (A/4619)	64	Resolución de 20 de septiembre de 1960 ..	69
Resolución aprobada sobre la base del informe de la Mesa de la Asamblea General:		1484 (XV). Admisión de la República de la Costa de Marfil como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.303)	69
1493. (XV). Representación de China en las Naciones Unidas (A/4520)	65	Resolución de 20 de septiembre de 1960 ..	69
Decisión adoptada por la Asamblea General por recomendación de la Mesa:		1485 (XV). Admisión de la República del Chad como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.304)	69
Reanudación del decimoquinto período de sesiones	65	Resolución de 20 de septiembre de 1960 ..	69
Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión:		1486 (XV). Admisión de la República del Congo (Brazzaville) como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.305)	69
1476 (XV). Admisión de la República del Camerún como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.295)	68	Resolución de 20 de septiembre de 1960 ..	69
1477 (XV). Admisión de la República Togolesa como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.296)	68	1487 (XV). Admisión de la República Gabonesa como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.306)	69
1478 (XV). Admisión de la República Malgache como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.297)	68	Resolución de 20 de septiembre de 1960 ..	69
1479 (XV). Admisión de la República de Somalia como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.298)	68	1488 (XV). Admisión de la República Centroafricana como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.307)	69
1480 (XV). Admisión de la República del Congo (Leopoldville) como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.299)	68	Resolución de 20 de septiembre de 1960 ..	69
1481 (XV). Admisión de la República del Dohomey como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.300)	68	1489 (XV). Admisión de la República de Chipre como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.308)	69
		Resolución de 20 de septiembre de 1960 ..	69
		1490 (XV). Admisión de la República de Senegal como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.309)	69
		Resolución de 28 de septiembre de 1960 ..	69
		1491 (XV). Admisión de la República de Malí como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.310)	69
		Resolución de 28 de septiembre de 1960 ..	69
		1492 (XV). Admisión de la Federación de Nigeria como Miembro de las Naciones Unidas (tema 20) (A/L.318)	70
		Resolución de 7 de octubre de 1960	70
		1495 (XV). Cooperación de los Estados Miembros (tema 9) (A/L.320 y Add.1 a 6)	70
		Resolución de 17 de octubre de 1960	70
		1503 (XV). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14) (A/L.327)	70
		Resolución de 12 de diciembre de 1960 ..	70

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
1513 (XV). Informe del Consejo de Seguridad (tema 11) (A/L.326)		1592 (XV). La situación en la República del Congo (tema 85) (A/PV.958)	
Resolución de 12 de diciembre de 1960...	70	Resolución de 20 de diciembre de 1960...	71
1514 (XV). Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos colonia- les (tema 87) (A/L.323 y Add.1 a 6)		Nota:	
Resolución de 14 de diciembre de 1960...	70	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz (tema 18) (A/4476)...	71

Lista de resoluciones	73
------------------------------------	-----------

ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA¹

Sesiones Plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación del Perú (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en la Asamblea General (decimoquinto período de sesiones) (tema 3)²:
 - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente (tema 4).
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus Mesas (tema 5).
6. Elección de Vicepresidentes (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta (tema 7)³.
8. Aprobación del programa (tema 8)².
9. Apertura del debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos I, VII — salvo las secciones I, IV, V y el párrafo 645 — y VIII) (tema 12)⁴.
13. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14).
14. Elección de tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (tema 15).
15. Elección de seis miembros del Consejo Económico y Social (tema 16)².
16. Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia (tema 17):
 - a) Elección de un miembro de la Corte para llenar la vacante causada por el fallecimiento de Sir Hersch Lauterpacht;
 - b) Elección de cinco miembros de la Corte.
17. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz (tema 18).
18. Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 19).
19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 20)².
20. Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 27)⁵:
 - b) Informe sobre el funcionamiento de la Fuerza.
21. Cuestión del Tíbet (tema 78)⁶.

¹ De no indicarse lo contrario, todos los temas figuraban en el programa recomendado por la Mesa en su primer informe (A/4520), que la Asamblea General aprobó en sus sesiones plenarias 881a., 900a. y 904a., celebradas los días 1º, 11 y 13 de octubre de 1960. En sus sesiones plenarias 881a., 900a., 903a. y 904a., celebradas los días 1º, 11 y 13 de octubre de 1960, la Asamblea aprobó las recomendaciones de la Mesa acerca de la asignación de los temas del programa. Para la lista numérica de los temas del programa, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, fascículo preliminar, programa.

² La Asamblea General proseguirá el examen de este tema en la continuación de su decimoquinto período de sesiones.

³ En su 898a. sesión plenaria, celebrada el 10 de octubre de 1960, la Asamblea General tomó nota de la comunicación, de fecha 15 de septiembre de 1960, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General (A/4493).

⁴ En su 954a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1960, la Asamblea General tomó nota de los capítulos I, VII (salvo las sesiones I, IV, V y el párrafo 645) y VIII del informe del Consejo Económico y Social (A/4415).

⁵ En su 960a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1960, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre el funcionamiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (A/4486 y Add.1 y 2). Respecto a este tema del programa, véase también la resolución 1575 (XV).

⁶ La Asamblea General emprenderá el examen de este tema en la continuación de su decimoquinto período de sesiones.

22. Cuestión de Hungría (tema 81)⁶.
23. Cuestión de la composición del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 84)⁶.
24. La situación en la República del Congo (tema 85)⁷.
25. Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 87).

Primera Comisión

ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD (INCLUSO LA REGLAMENTACIÓN DE ARMAMENTOS)

1. Cuestión de Corea: informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea (tema 21)⁶.
2. Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 22)⁶.
3. El desarme y la situación relacionada con el cumplimiento de la resolución 1378 (XIV) aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, con respecto al desarme (tema 67)².
4. Suspensión de los ensayos nucleares y termonucleares (tema 69)².
5. Cuestión de Argelia (tema 71).
6. Prevención de una mayor difusión de las armas nucleares (tema 73)².
7. El problema de Mauritania (tema 79)⁸.
8. Reclamación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativa a la amenaza a la paz mundial creada por actos agresivos de los Estados Unidos de América contra la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (tema 80)⁶.
9. Informe de la Comisión de Desarme (tema 86)².
10. África: un programa de las Naciones Unidas para la independencia y el desarrollo (tema 88)⁶.
11. Reclamación del Gobierno Revolucionario de Cuba referente a los distintos planes de agresión y actos de intervención que está ejecutando el Gobierno de los Estados Unidos de América contra la República de Cuba, con manifiesta violación de su integridad territorial, soberanía e independencia, y evidente amenaza para la seguridad y la paz internacionales (tema 90)⁹.

Comisión Política Especial

1. Cuestión del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social (tema 23)¹⁰.
2. Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (tema 26)².
3. Informe del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas) (tema 24).
4. Informe final del Secretario General con una evaluación de la Segunda Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos en relación con la celebración de conferencias análogas en el porvenir (tema 25)⁶.
5. La condición jurídica de la población de habla alemana en la provincia de Bolzano (Bozen); aplicación del acuerdo de París del 5 de septiembre de 1946 (tema 68).

⁷ En su 958a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1960, la Asamblea General votó sobre los proyectos de resolución presentados por Ceilán, Ghana, la India, Indonesia, el Irak, Marruecos, la República Árabe Unida y Yugoslavia (A/L.331/Rev.1) y por los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/L.332); ninguno de los dos textos fue aprobado. En la misma sesión, la Asamblea General decidió mantener el tema en el programa de su decimoquinto período de sesiones (véase la resolución 1592 (XV)).

⁸ En su 954a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1960, la Asamblea General tomó nota del informe de la Primera Comisión sobre este tema (A/4594).

⁹ En su 909a. sesión plenaria, celebrada el 31 de octubre de 1960, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Mesa, contenida en su segundo informe (A/4549), de inscribir este tema en el programa, y en su 910a. sesión plenaria, celebrada el 1° de noviembre de 1960, decidió asignarlo a la Primera Comisión. La Asamblea procederá a examinar el tema en la continuación del decimoquinto período de sesiones.

¹⁰ En su 960a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1960, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial sobre este tema (A/4626). En la misma sesión, la Asamblea decidió mantener el tema en el programa de su decimoquinto período de sesiones.

6. Trato dado a las personas de origen indio e indopakistano en la Unión Sudafricana (tema 70)⁶.
7. Cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la Unión Sudafricana (tema 72)⁶.
8. Medidas de carácter regional encaminadas a fomentar las relaciones de buena vecindad entre Estados europeos que tienen distintos sistemas sociales y políticos (tema 75)⁶.
9. Llamamiento para prestar el máximo apoyo posible a los nuevos Estados que tratan de consolidar su independencia (tema 77)².
10. Cuestión de Omán (tema 89)¹¹.

Segunda Comisión

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

1. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos II, III, IV y VII (párrafo 645 únicamente)) (tema 12).
2. Programas de asistencia técnica (tema 30):
 - a) Informe del Consejo Económico y Social;
 - b) Asistencia de las Naciones Unidas en materia de administración pública: informe del Secretario General;
 - c) Confirmación de las asignaciones de fondos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica.
3. Situación y operaciones del Fondo Especial (tema 28).
4. Posibilidades de cooperación internacional en favor de los que hubieren sido territorios en fideicomiso y de otros Estados recién independizados: informes del Consejo Económico y Social y del Secretario General (tema 31).
5. Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (tema 29)²:
 - a) Corriente internacional de capitales privados: informe del Secretario General y recomendaciones del Consejo Económico y Social al respecto;
 - b) Cuestión del establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización: informe del Secretario General;
 - c) Métodos y técnicas para realizar un estudio del desarrollo económico mundial: informe del Secretario General y observaciones del Consejo Económico y Social al respecto;
 - d) Fomento de una cooperación comercial más amplia entre los Estados: informe del Secretario General.
6. Reforma agraria (tema 74).
7. Cuestión de la asistencia a Libia: informe del Secretario General (tema 32).

Tercera Comisión

ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES

1. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos V, VI y VII (sección II, párrafo 645 únicamente, y secciones IV y V)) (tema 12).
2. Ayuda a los refugiados (tema 33):
 - a) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
 - b) Informe del Secretario General sobre el Año Mundial de los Refugiados.
3. Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (tema 34)¹².
4. Proyecto de convención sobre libertad de información (tema 35)¹³.
5. Proyecto de declaración sobre libertad de información (tema 36).
6. Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo (tema 82).

¹¹ En su 909a. sesión plenaria, celebrada el 31 de octubre de 1960, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Mesa, contenida en su segundo informe (A/4549), de inscribir este tema en el programa y asignarlo a la Comisión Política para su examen. La Asamblea General emprenderá el examen de este tema en la continuación de su decimoquinto período de sesiones.

¹² En su 943a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1960, la Asamblea General decidió inscribir este tema en el programa provisional de su decimosexto período de sesiones. Véase el informe de la Tercera Comisión en el documento A/4625.

¹³ En su 943a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1960, la Asamblea General decidió inscribir este tema en el programa provisional de su decimosexto período de sesiones. Véase el informe de la Tercera Comisión en el documento A/4636.

7. Principales tendencias de la investigación en el campo de las ciencias naturales, difusión de los conocimientos científicos y su aplicación con fines pacíficos (tema 83).
8. Medidas encaminadas a fomentar entre la juventud las ideas de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (tema 76).

Cuarta Comisión

ASUNTOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA (INCLUSO LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: informes del Secretario General y de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 37):
 - a) Progreso alcanzado por los territorios no autónomos en cumplimiento del Capítulo XI de la Carta;
 - b) Información sobre la situación económica;
 - c) Información sobre la situación en otras esferas;
 - d) Cuestiones generales relativas a la transmisión y examen de la información;
 - e) Nuevos hechos relacionados con la asociación de territorios no autónomos a la Comunidad Económica Europea: informe del Secretario General.
2. Estudio de los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Comité Especial creado en virtud de la resolución 1467 (XIV) de la Asamblea General (tema 38).
3. Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 39).
4. Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados: informe del Secretario General (tema 40).
5. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 41).
6. Elección para llenar una vacante en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 42).
7. Cuestión del Africa Sudoccidental (tema 43)²:
 - a) Informe de la Comisión del Africa Sudoccidental;
 - b) Informe sobre las negociaciones con el Gobierno de la Unión Sudafricana conforme a la resolución 1360 (XIV) de la Asamblea General;
 - c) Elección de tres miembros de la Comisión del Africa Sudoccidental.
8. Cuestión del porvenir de Ruanda Urundi (tema 45)².
9. Cuestión del porvenir de Samoa Occidental (tema 44).
10. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13)².
11. Difusión en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria: informe del Secretario General (tema 46)⁶.
12. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso: informe del Secretario General (tema 47)⁶.

Quinta Comisión

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

1. Informes financieros y estados de cuentas, e informes de la Junta de Auditores (tema 48):
 - a) Naciones Unidas (ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959);
 - b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959);
 - c) Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959);

- d) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959);
 - e) Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (liquidación y cierre de cuentas).
2. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1960 (tema 49).
 3. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1961 (tema 50)¹⁴.
 4. Actividades de información pública de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 59).
 5. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General (tema 51)²:
 - a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Comisión de Cuotas;
 - c) Junta de Auditores;
 - d) Comité de Inversiones: confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General;
 - e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.
 6. Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial (tema 53).
 7. Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 54).
 8. Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios (tema 55)².
 9. Biblioteca de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 56)¹⁵.
 10. Construcción del edificio de las Naciones Unidas en Santiago de Chile: informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos (tema 57)¹⁶.
 11. Organización y actividades de la Secretaría: informe del Comité de Expertos creado en virtud de la resolución 1446 (XIV) de la Asamblea General y recomendaciones provisionales del Secretario General al respecto (tema 58).
 12. Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 27):
 - a) Cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza.
 13. Cuestiones relativas al personal (tema 60):
 - a) Distribución geográfica del personal de la Secretaría: informe del Secretario General;
 - b) Proporción del personal nombrado a plazo fijo;
 - c) Otras cuestiones relativas al personal.
 14. Escuela Internacional de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 61).
 15. Estudio general de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 63).
 16. Informe Anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal (Naciones Unidas) (tema 62).
 17. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 52).
 18. Enmiendas propuestas a ciertas disposiciones del Reglamento del Plan de Pensiones de la Corte Internacional de Justicia (tema 64).

¹⁴ En su 960a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1960, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Quinta Comisión sobre el pago de honorarios a los miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/4609, párr. 10). En la misma sesión, la Asamblea tomó nota de los informes de la Quinta Comisión sobre el control y la reducción de la documentación (A/4611) y sobre el estudio de ingeniería y arquitectura del edificio de la Sede (A/4678). La Asamblea General proseguirá el examen de este tema en la continuación de su decimoquinto período de sesiones.

¹⁵ En su 954a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1960, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Quinta Comisión respecto a este tema (A/4630, párr. 4).

¹⁶ En su 954a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1960, la Asamblea General tomó nota de las decisiones de la Quinta Comisión respecto de este tema (A/4600, párrs. 6 y 7).

19. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos VII — sección I solamente — y IX) (tema 12)¹⁷.

Sexta Comisión

ASUNTOS JURÍDICOS

1. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 12º período de sesiones (tema 65).
2. Cuestión de la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 66).
3. Informe del Consejo Económico y Social (capítulo VII, párrafo 645 solamente) (tema 12)¹⁸.

¹⁷ En su 954a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1960, la Asamblea General tomó nota del informe de la Quinta Comisión respecto a este tema (A/4664).

¹⁸ En su 954a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1960, la Asamblea General tomó nota del informe de la Sexta Comisión respecto de este tema (A/4655).

NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

(tema 3 a.)

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Asamblea General nombró una Comisión de Verificación de Poderes encargada de examinar las credenciales de los representantes¹⁹.

Los siguientes Estados Miembros fueron designados para integrar la Comisión: COSTA RICA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, HAITÍ, MARRUECOS, NUEVA ZELANDIA, REPÚBLICA ARABE UNIDA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*864a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1960.*

COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

(temas 4, 5, y 6)

La Mesa de la Asamblea General para el decimoquinto período de sesiones quedó constituida como sigue:

Presidente de la Asamblea General:

Sr. Frederick H. Boland (Irlanda).

*864a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1960.*

Vicepresidentes de la Asamblea General:

Los representantes de los siguientes Estados Miembros: BULGARIA, CANADÁ, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, JAPÓN, LIBIA, PAKISTÁN, PANAMÁ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUDÁN, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA.

*867a. sesión plenaria,
21 de septiembre de 1960.*

Presidentes de las siete Comisiones Principales de la Asamblea General:

Primera Comisión: Sir Claude Corea (Ceilán);

Comisión Política Especial: Sr. Carlet Auguste (Haití);

Segunda Comisión: Sr. Janez Stanovnik (Yugoeslavia);

Tercera Comisión: Sr. Eduard Mezincescu (Rumania);

Cuarta Comisión: Sr. Adnan Pachachi (Irak);

Quinta Comisión: Sr. Mario Majoli (Italia);

Sexta Comisión: Sr. Gonzalo Ortiz Martín (Costa Rica).

*867a. sesión plenaria²⁰,
21 de septiembre de 1960.*

ELECCION DE CUATRO MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

(tema 15)

La Asamblea General procedió a la elección de un miembro no permanente del Consejo de Seguridad por un período de un año, a contar del 1° de enero de 1961, para ocupar el puesto ocupado por POLONIA en 1960.

El Estado Miembro elegido fue TURQUÍA.

*941a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1960.*

¹⁹ La resolución aprobada a base del informe de la Comisión de Verificación de Poderes figura en la página 1.

²⁰ En esa sesión, el Presidente de la Asamblea General anunció los resultados de las elecciones celebradas por las distintas comisiones.

La Asamblea General procedió a la elección de tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para reemplazar a los siguientes miembros salientes: ARGENTINA, ITALIA y TÚNEZ.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: CHILE, LIBERIA y REPÚBLICA ARABE UNIDA.

*Sesiones plenarias 941a. y 959a.,
9 y 20 de diciembre de 1960.*

ELECCION DE SEIS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

(tema 16)

La Asamblea General procedió a la elección de seis miembros del Consejo Económico y Social para reemplazar a los miembros salientes que figuran a continuación: COSTA RICA, CHILE, CHINA, FRANCIA, PAÍSES BAJOS y SUDÁN. Eligió a cinco de esos miembros y luego decidió aplazar la elección del sexto hasta la continuación de su decimoquinto período de sesiones.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: EL SALVADOR, ETIOPÍA, FRANCIA, JORDANIA y URUGUAY.

*Sesiones plenarias 942a. y 959a.,
9 y 20 de diciembre de 1960.*

ELECCION DE UN MIEMBRO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

(tema 17 a))

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad procedieron independientemente a la elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia para llenar, por un período que termina el 5 de febrero de 1964, con arreglo al Artículo 15 del Estatuto de la Corte, la vacante causada por el fallecimiento de Sir Hersch Lauterpacht (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Fue elegido Sir Gerald Fitzmaurice (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

*915a. sesión plenaria,
16 de noviembre de 1960.*

ELECCION DE CINCO MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

(tema 17 b))

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad procedieron independientemente a la elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para reemplazar a los siguientes magistrados salientes:

- Sr. Enrique C. Armand-Ugon (Uruguay);
- Sr. Green H. Hackworth (Estados Unidos de América);
- Sir Muhammad Zafrulla Khan (Pakistán);
- Sr. Helge Klaestad (Noruega);
- Sr. Feodor I. Kojevnikov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Fueron elegidos:

- Sr. José Luis Bustamante y Rivero (Perú);
- Sr. Philip C. Jessup (Estados Unidos de América);
- Sr. Vladimir M. Koretsky (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);
- Sr. Gaetano Morelli (Italia);
- Sr. Kotaro Tanaka (Japón).

*Sesiones plenarias 915a. y 916a.,
16 y 17 de noviembre de 1960.*

ELECCION DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

(tema 19)

La Asamblea General, por recomendación del Secretario General²¹, nombró Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados al Sr. Félix Schnyder, por el período del 1° de febrero de 1961 al 31 de diciembre de 1963.

*935a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1960.*

²¹ *Documentos oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 19 del programa, documento A/4607.*



**RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME
DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES**

**1498 (XV). Credenciales de los representantes de la República del Congo
(Leopoldville)**

La Asamblea General,

Acepta las credenciales de los representantes de la República del Congo (Leopoldville) expedidas por el Jefe del Estado y comunicadas por éste al Presidente de la Asamblea General por carta del 8 de noviembre de 1960¹.

*924a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1960.*

¹ A/CR/L.3/Rev.1, secc. 1.



RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION

INDICE

	<i>Página</i>
1573 (XV). Cuestión de Argelia (19 de diciembre de 1960) (tema 71).....	3
1576 (XV). Prevención de una mayor difusión de las armas nucleares (20 de diciembre de 1960) (tema 73).....	3
1577 (XV). Suspensión de los ensayos nucleares y termonucleares (20 de diciembre de 1960) (tema 69).....	4
1578 (XV). Suspensión de los ensayos nucleares y termonucleares (20 de diciembre de 1960) (tema 69).....	4

1573 (XV). Cuestión de Argelia

La Asamblea General,

Habiendo discutido la cuestión de Argelia,

Recordando su resolución 1012 (XI) de 15 de febrero de 1957 en la que expresó la esperanza de que se encontrara una solución pacífica, democrática y justa por medios adecuados, en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además su resolución 1184 (XII) de 10 de diciembre de 1957 en la que expresó el deseo de que se iniciaran conversaciones y se utilizaran otros medios apropiados, con miras a lograr una solución, en conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

Advirtiéndole con pesar que no se han celebrado las conversaciones previstas en la resolución 1184 (XII),

Recordando el párrafo 2 del Artículo I de la Carta,

Profundamente preocupada por la continuación de las hostilidades en Argelia,

Considerando que la actual situación en Argelia constituye también una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales,

Recordando su resolución 1495 (XV) de 17 de octubre de 1960 por la que insta a que se tomen inmediatamente medidas constructivas en relación con los problemas urgentes que conciernen a la paz del mundo,

Advirtiéndole que las dos partes interesadas han aceptado el derecho a la libre determinación como base para la solución del problema argelino,

Reconociendo el apasionado deseo de libertad que abrigan todos los pueblos dependientes y el papel decisivo de dichos pueblos en el logro de su independencia,

Convencida de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional,

1. *Reconoce* el derecho del pueblo argelino a la libre determinación y a la independencia;

2. *Reconoce* la necesidad imperiosa de que haya garantías adecuadas y efectivas para asegurar con éxito la aplicación justa del derecho a la libre determinación

a base del respeto por la unidad y la integridad territorial de Argelia;

3. *Reconoce, además,* que incumbe a las Naciones Unidas la responsabilidad de contribuir con éxito a la aplicación justa de ese derecho.

*956a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1960.*

1576 (XV). Prevención de una mayor difusión de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1380 (XIV) de 20 de noviembre de 1959,

Reconociendo el inminente peligro que existe en la actualidad de que aumente el número de Estados poseedores de armas nucleares, con lo que se agravaría la tirantez internacional y se multiplicarían los obstáculos con que tropieza el mantenimiento de la paz en el mundo, dificultándose así el logro de un acuerdo de desarme general,

Advirtiéndole con pesar que el Comité de Desarme de las Diez Potencias se vio en la imposibilidad de examinar este problema, que le fue remitido en virtud de la resolución 1380 (XIV) de la Asamblea General,

Estimando que es necesario un acuerdo internacional, sometido a inspección y control, en virtud del cual las Potencias que producen armas nucleares se abstendrían de ceder el dominio de tales armas a nación alguna que no las posea, y las Potencias que no poseen dichas armas se abstendrían de fabricarlas,

Estimando además que, en espera de que se concierte tal acuerdo internacional, es conveniente que se adopten medidas temporales y voluntarias para evitar que se agrave dicho peligro,

1. *Insta* a todos los gobiernos a hacer cuanto puedan por lograr un acuerdo permanente sobre la prevención de una mayor difusión de armas nucleares;

2. *Insta* a las Potencias que producen dichas armas a abstenerse, como medida temporal y voluntaria en espera de la negociación de tal acuerdo permanente, de

ceder el dominio de esas armas a ninguna nación que no las posea, así como de comunicarle la información necesaria para su fabricación;

3. *Insta* a las Potencias que no poseen dichas armas a abstenerse, asimismo con carácter temporal y voluntario, de fabricar esas armas y de tratar de adquirirlas de otro modo.

*960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.*

1577 (XV). Suspensión de los ensayos nucleares y termonucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1252 B (XIII) de 4 de noviembre de 1958 y 1402 (XIV) de 21 de noviembre de 1959,

Considerando la importancia y urgencia de llegar a un acuerdo sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares y termonucleares bajo un control internacional efectivo,

Advertiendo con satisfacción que en las negociaciones celebradas en Ginebra desde el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General se han hecho nuevos progresos hacia la concertación de tal acuerdo, y que los Estados interesados han suspendido voluntariamente dichos ensayos desde el otoño de 1958,

1. *Pide encarecidamente* a los Estados interesados que busquen solución a las pocas cuestiones aún pendientes a fin de que sea posible llegar a tal acuerdo próximamente;

2. *Pide encarecidamente* a los Estados que participan en estas negociaciones que mantengan su actual suspensión voluntaria de los ensayos de armas nucleares;

3. *Pide* a las partes interesadas que informen de los resultados de sus negociaciones a la Comisión de Desarme y a la Asamblea General.

*960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.*

1578 (XV). Suspensión de los ensayos nucleares y termonucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1379 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 y 1402 (XIV) de 21 de noviembre de 1959,

Teniendo aún presente la profunda inquietud manifestada por los pueblos de todos los países ante los ensayos de armas nucleares y termonucleares y las consecuencias de los mismos,

Reconociendo que, como resultado de los esfuerzos realizados en Ginebra por las partes interesadas, se ha progresado considerablemente hacia un acuerdo sobre la cesación de los ensayos de armas nucleares y termonucleares bajo un control internacional adecuado,

Reconociendo además que un acuerdo sobre la cesación de los ensayos de armas nucleares y termonucleares es no sólo imperioso, sino también urgente,

1. *Pide encarecidamente* a los Estados interesados que realicen cuantos esfuerzos estén a su alcance por llegar lo antes posible a un acuerdo sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares y termonucleares bajo un control internacional adecuado;

2. *Pide encarecidamente* a los Estados participantes en las negociaciones de Ginebra que mantengan su actual suspensión voluntaria de los ensayos con armas nucleares y termonucleares y pide a los demás Estados que se abstengan de iniciar tales ensayos;

3. *Pide* a los Estados participantes en las negociaciones de Ginebra:

a) *Que informen periódicamente* a la Comisión de Desarme del estado de sus negociaciones;

b) *Que informen de los resultados de sus negociaciones* a la Comisión de Desarme y a la Asamblea General.

*960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.*

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL

I N D I C E

	<i>Página</i>
1497 (XV). La condición jurídica de la población de habla alemana en la Provincia de Bolzano (Bozen); aplicación del acuerdo de París de 5 de septiembre de 1946 (31 de octubre de 1960) (tema 68)	5
1574 (XV). Informe del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas) (20 de diciembre de 1960) (tema 24)	5

1497 (XV). La condición jurídica de la población de habla alemana en la Provincia de Bolzano (Bozen); aplicación del acuerdo de París de 5 de septiembre de 1946

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema 68 de su programa,

Considerando que la condición jurídica de la población de habla alemana de la Provincia de Bolzano (Bozen) quedó determinada por un acuerdo internacional entre Austria e Italia firmado en París el 5 de septiembre de 1946²,

Considerando que dicho acuerdo establece un régimen destinado a asegurar a los habitantes de habla alemana de la citada Provincia "completa igualdad de derechos con los habitantes de habla italiana, dentro del marco de disposiciones especiales destinadas a salvaguardar el carácter étnico y el desarrollo cultural y económico de la población de habla alemana",

Teniendo en cuenta que se ha suscitado una controversia entre Austria e Italia en cuanto a la ejecución del mencionado acuerdo,

Deseosa de evitar que la situación creada por la controversia pueda perjudicar las amistosas relaciones entre los dos países,

1. *Exhorta* a las dos partes interesadas a reanudar las negociaciones con el fin de encontrar una solución de todas las diferencias concernientes a la ejecución del acuerdo de París de 5 de septiembre de 1946;

2. *Recomienda* que, en el caso de que las negociaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* no llegaran a resultados satisfactorios dentro de un plazo razonable, ambas partes consideren favorablemente la posibilidad de buscar una solución de sus diferencias por cualquiera de los medios previstos en la Carta de las Naciones Unidas, incluso el recurso a la Corte Internacional de Justicia, o cualquier otro medio pacífico de su elección;

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, Vol. 49, 1950, No. 747, anexo IV.

3. *Recomienda asimismo* que los países arriba mencionados se abstengan de cualquier acción que pudiera perjudicar sus amistosas relaciones.

*909a. sesión plenaria,
31 de octubre de 1960.*

1574 (XV). Informe del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1376 (XIV) de 17 de noviembre de 1959,

Advirtiéndole con satisfacción la cooperación que el Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas) continúa recibiendo, en sus trabajos, de los Estados Miembros, de los organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica, de organizaciones científicas internacionales no gubernamentales, de organizaciones científicas nacionales y de hombres de ciencia,

1. *Toma nota* del informe anual del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas) correspondiente a 1960³;

2. *Acoge con beneplácito* el informe preparado por el Comité en aplicación de la resolución 1376 (XIV) de la Asamblea General⁴;

3. *Toma nota con aprobación*, en particular, de las propuestas del Comité que figuran en los párrafos 14 y 19 de su informe anual, que entrañan nuevas consecuencias financieras además de aquellas para las cuales se han tomado ya las disposiciones pertinentes.

*960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.*

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto periodo de sesiones, Anexos*, tema 24 del programa, documento A/4528.

⁴ *Ibid.*, documento A/4528, anexo I.



**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA SEGUNDA COMISION**

I N D I C E

	<i>Página</i>
1496 (XV). Suministro, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, de excedentes de alimentos a los pueblos que padecen deficiencias alimentarias (27 de octubre de 1960) (tema 29)	8
1515 (XV). Acción concertada en pro del desarrollo económico de los países económicamente poco desarrollados (15 de diciembre de 1960) (temas 12 y 29)	9
1516 (XV). Consecuencias económicas y sociales del desarme (15 de diciembre de 1960) (tema 29)	9
1517 (XV). Proyecciones (15 de diciembre de 1960) (temas 12 y 29)	10
1518 (XV). Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y robustecimiento de las comisiones económicas regionales (15 de diciembre de 1960) (temas 12 y 29)	10
1519 (XV). Fortalecimiento y desarrollo del mercado mundial y mejoramiento de las condiciones comerciales de los países económicamente poco desarrollados (15 de diciembre de 1960) (temas 12 y 29)	11
1520 (XV). Mejoramiento de las relaciones de intercambio entre los países industriales y los subdesarrollados (15 de diciembre de 1960) (tema 29)	12
1521 (XV). Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización (15 de diciembre de 1960) (tema 29)	12
1522 (XV). Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo (15 de diciembre de 1960) (tema 29)	13
1523 (XV). Seguro internacional del crédito (15 de diciembre de 1960) (tema 29)	13
1524 (XV). Financiamiento del desarrollo económico de los países poco desarrollados con préstamos a largo plazo y otras medidas ventajosas, y medios de asegurar a sus productos una creciente participación en el mercado mundial (15 de diciembre de 1960) (tema 29)	13
1525 (XV). Actividades de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial (15 de diciembre de 1960) (temas 12 y 29)	14
1526 (XV). Reforma agraria (15 de diciembre de 1960) (tema 74)	14
1527 (XV). Ayuda a los Estados que hubieren sido territorios en fideicomiso y a otros Estados recién independizados (15 de diciembre de 1960) (tema 31)	15
1528 (XV). Cuestión de la asistencia a Libia (15 de diciembre de 1960) (tema 32)	16
1529 (XV). Contribuciones al Fondo Especial y al Programa Ampliado de Asistencia Técnica (15 de diciembre de 1960) (temas 28 y 30)	17
1530 (XV). Asistencia de las Naciones Unidas en materia de administración pública: servicios de personal directivo, ejecutivo y administrativo (15 de diciembre de 1960) (tema 30 <i>b</i>)	17
1531 (XV). Posibilidades de aumentar las contribuciones voluntarias al Fondo de Operaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica (15 de diciembre de 1960) (tema 30)	18
1532 (XV). Programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas: medidas para facilitar el rápido suministro de personal de asistencia técnica (15 de diciembre de 1960) (tema 30)	18
1533 (XV). Confirmación de las asignaciones de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1961 (15 de diciembre de 1960) (tema 30 <i>c</i>)	19

1496 (XV). Suministro, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, de excedentes de alimentos a los pueblos que padecen deficiencias alimentarias

La Asamblea General,

Considerando que en muchos de los países poco desarrollados los pueblos sufren de una grave escasez de alimentos,

Tomando nota con aprobación de que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en cooperación con las Naciones Unidas, los organismos especializados competentes, los gobiernos de los Estados miembros y las organizaciones no gubernamentales, ha lanzado una Campaña Mundial contra el Hambre que constituye una acción concertada para resolver el problema de suministrar alimento suficiente a los pueblos que padecen deficiencias alimentarias,

Recordando sus resoluciones 827 (IX) de 14 de diciembre de 1954 y 1025 (XI) de 20 de febrero de 1957, y las resoluciones 621 (XXII) de 6 de agosto de 1956 y 685 (XXVI) de 18 de julio de 1958 del Consejo Económico y Social sobre cooperación internacional para la creación de reservas mundiales de alimentos,

Teniendo presentes las posibilidades de consulta e intercambio de información que ofrece actualmente la Organización para la Agricultura y la Alimentación por conducto de su Subcomité Consultivo sobre la Colocación de Excedentes,

Reconociendo que los principios¹ y orientaciones² para la colocación de excedentes, recomendados por la Organización para la Agricultura y la Alimentación, ofrecen a los gobiernos pautas valiosas que los guíen en sus transacciones, programas, políticas y consultas sobre colocación y aprovechamiento de excedentes agrícolas,

Reconociendo además que la solución definitiva del problema del hambre estriba en una aceleración efectiva del desarrollo económico que permita a los países insuficientemente desarrollados aumentar su producción de alimentos y que les dé la posibilidad de comprar mayores cantidades de esos productos por los cauces normales del comercio internacional,

Convencida de que es imperiosa la necesidad de resolver el problema del hambre y la desnutrición que padecen muchos pueblos y de que el sistema de las Naciones Unidas puede desempeñar un papel en las iniciativas encaminadas a resolver este crítico problema,

Convencida además de que la ayuda a los pueblos que padecen deficiencias alimentarias contribuirá a aumentar la productividad y, de ese modo, a elevar su nivel de vida,

1. *Apoya* la Campaña Mundial contra el Hambre lanzada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación e insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que apoyen esta campaña en todas las formas procedentes;

2. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que tomen medidas encaminadas a aliviar los sufrimientos de las gentes de otros países que padecen deficiencias alimentarias y a ayudarles en su desarrollo económico y en sus esfuerzos por mejorar sus condiciones de vida;

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Políticas de Productos Esenciales — Estudio No. 10, *Finalidades de una Reserva Mundial de Alimentos — Alcance y Limitaciones* (Roma, 1956), apéndice III.

² *Ibid.*, párr. 300.

3. *Expresa la convicción* de que la ayuda internacional para constituir reservas nacionales de alimentos en los países que padecen deficiencias alimentarias es un buen medio transitorio de favorecer un desarrollo económico más rápido en los países poco desarrollados;

4. *Invita* a la Organización para la Agricultura y la Alimentación a que, previa consulta con los gobiernos de los Estados miembros, el Secretario General y los organismos especializados competentes, establezca sin demora procedimientos — en particular para consultas y para difusión de información — en virtud de los cuales, con ayuda del sistema de las Naciones Unidas, puedan facilitarse en condiciones mutuamente aceptables, como medida transitoria para combatir el hambre, las mayores cantidades posibles de excedentes de alimentos, quedando entendido que tales procedimientos deberán ser compatibles con un desarrollo agrícola adecuado que contribuya al desarrollo económico de los países poco desarrollados y sin perjuicio de los acuerdos bilaterales que se hayan concertado con este fin y sean compatibles con los principios de la Organización para la Agricultura y la Alimentación;

5. *Invita además* a la Organización para la Agricultura y la Alimentación a que, en consulta con los gobiernos de los Estados miembros, el Secretario General, los organismos especializados competentes y otros órganos internacionales (como el Consejo Internacional del Trigo, el Comité de Utilización del Trigo, etc.), emprenda un estudio sobre la posibilidad y conveniencia de concertar otros arreglos — incluso acuerdos multilaterales auspiciados por la Organización para la Agricultura y la Alimentación — que tengan como objetivo la movilización de excedentes de alimentos disponibles y su distribución en las zonas de máxima necesidad, sobre todo en los países económicamente poco desarrollados;

6. *Pide* al Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación que informe al Consejo Económico y Social en su 32° período de sesiones sobre la acción que haya emprendido;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación y después de celebrar las demás consultas que juzgue necesarias, informe al Consejo Económico y Social en su 32° período de sesiones sobre el papel que las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes puedan desempeñar para lograr el mejor uso posible de los excedentes de alimentos en favor del desarrollo económico de los países menos desarrollados;

8. *Recomienda* que el Secretario General al preparar, en consulta con el Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, el programa provisional para el período de sesiones conjunto de la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos y del Comité de Problemas de Productos Básicos de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, en el cual se examinará un informe sobre las perspectivas de la producción y la demanda de productos primarios, incluya la cuestión de la producción y la demanda de alimentos en relación con el problema del hambre;

9. *Insiste* en que toda acción que se emprenda o se prevea en virtud de la presente resolución deberá desarrollarse en conformidad con los principios y orientaciones recomendados por la Organización para la Agricultura y la Alimentación para la colocación de excedentes y, en particular, deberá entrañar garantías

adecuadas y medidas apropiadas contra el "dumping" de excedentes agrícolas en los mercados internacionales y contra cualesquier repercusiones adversas en la situación económica y financiera de aquellos países cuyas entradas de divisas dependen principalmente de la exportación de productos alimenticios, y reconociendo que el mantenimiento del intercambio multilateral es el mejor medio de evitar que sufra perjuicio el comercio normal de productos alimenticios.

908a. sesión plenaria,
27 de octubre de 1960.

1515 (XV). Acción concertada en pro del desarrollo económico de los países económicamente poco desarrollados

La Asamblea General,

Estimando que los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas con respecto a la cooperación internacional en materia económica y social deben ser reafirmados en estos momentos en que acaban de ingresar tantos nuevos Estados en las Naciones Unidas,

Teniendo presente el compromiso solemne consignado en la Carta de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando asimismo que uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas consiste en promover niveles de vida más elevados, y que los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas, conjunta o separadamente, para lograr dicho objetivo,

1. *Reitera* que uno de los deberes primordiales de las Naciones Unidas consiste en acelerar el adelanto económico y social de los países menos desarrollados, contribuyendo de esta manera a preservar su independencia y ayudando a reducir la diferencia que existe entre el nivel de vida de los países más desarrollados y el de los menos desarrollados;

2. *Reconoce* que este adelanto social y económico exige el desarrollo y la diversificación de la actividad económica, es decir, el mejoramiento de las condiciones de comercialización y producción de alimentos, y la industrialización de las economías que dependen en gran medida de una agricultura de subsistencia o de la exportación de unos pocos productos primarios;

3. *Estima* que, en las actuales circunstancias, el logro de dichos fines requiere, entre otras cosas:

a) El mantenimiento de un nivel elevado y en expansión de actividad económica y de un comercio multilateral y bilateral generalmente ventajoso y libre de restricciones artificiales, para que los países menos desarrollados y los que dependen de la exportación de unos pocos productos básicos puedan vender cantidades mayores de sus productos a precios estables y remunerativos en mercados en expansión y financiar así en creciente medida con sus ingresos en divisas su propio desarrollo económico;

b) El aporte cada vez mayor de capitales públicos y privados, en condiciones aceptables, de los países más industrializados con destino a los países menos desarrollados, en particular por conducto de organizaciones internacionales y mediante acuerdos multilaterales o bilaterales libremente negociados;

c) La ampliación de la colaboración técnica entre los países en todas las etapas del desarrollo, con objeto de ayudar a los habitantes de los países menos desarrollados a aumentar su conocimiento de las técnicas modernas y su capacidad para aplicarlas;

d) La cooperación científica y cultural y el fomento de las investigaciones;

e) Una consideración adecuada de los aspectos humanos y sociales del desarrollo económico;

4. *Recomienda*, teniendo presentes dichos objetivos:

a) Que los Estados Miembros y los órganos internacionales interesados, como cuestión de urgencia sigan buscando y aplicando medios para eliminar tanto las fluctuaciones excesivas en el comercio de productos primarios como las prácticas o medidas restrictivas que tienen repercusiones desfavorables en el comercio de productos básicos de los países menos desarrollados y de los que dependen de la exportación de unos pocos productos primarios, así como para ampliar el comercio de esos productos;

b) En particular, que el Consejo Económico y Social preste detenida y seria atención a los problemas del comercio de productos básicos, y a las recomendaciones de la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos destinadas a hacer frente a esos problemas, incluso los relativos a las medidas, tales como la financiación compensatoria, necesarias para contrarrestar los efectos de las grandes fluctuaciones;

c) Que la formación técnica, la educación y la ayuda previa a las inversiones, ya sean facilitadas por organizaciones internacionales o por distintos gobiernos, se consideren como un factor importante para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, y, en particular, que se preste el mayor apoyo posible al Programa Ampliado de Asistencia Técnica, al Fondo Especial y a los demás programas voluntarios de las Naciones Unidas relacionados con dichos fines;

d) Que la asistencia técnica y el suministro de capitales para el desarrollo, que están aumentando, se incrementen aún más — ya se proporcionen por conducto de organizaciones e instituciones internacionales existentes o futuras o de otro modo — y se ajusten por su naturaleza y su forma a los deseos de los beneficiarios y no entrañen condiciones políticas, económicas, militares o de otra índole inaceptables para ellos;

e) Que las agrupaciones económicas regionales sean concebidas de modo que ofrezcan las oportunidades de un mercado en expansión a todas las naciones que comercian, habida cuenta de los intereses de terceros;

5. *Recomienda además* que, en conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados establecidos en el derecho internacional, se respete el derecho soberano de todo Estado a disponer de su riqueza y de sus recursos naturales;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social y al Secretario General, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a los gobiernos de los Estados miembros de esas organizaciones, que tomen nota de la presente resolución y desempeñen eficazmente la misión que les incumbe en la aplicación de los objetivos y principios de la misma para beneficio general y común de la humanidad.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1516 (XV). Consecuencias económicas y sociales del desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1378 (XIV) de 20 de noviembre de 1959,

Consciente de que el desarme puede provocar grandes cambios en la economía interna de los Estados y en las

relaciones económicas internacionales como resultado de la progresiva utilización con fines pacíficos de los recursos humanos y materiales anteriormente dedicados a fines militares,

Reconociendo que habrá que tomar medidas eficaces en los planos nacional e internacional para utilizar los recursos materiales y humanos que se liberen como consecuencia del desarme, a fin de promover el progreso social y elevar el nivel de vida en todo el mundo,

Teniendo en cuenta la importancia que tienen los estudios generales y sistemáticos en esta esfera, pues permitirán a los Estados Miembros, especialmente a los insuficientemente desarrollados, realizar los necesarios ajustes económicos y sociales en caso de desarme,

Convencida de que es oportuno y conveniente emprender tales estudios,

1. *Pide* al Secretario General que se sirva examinar:

a) Las consecuencias nacionales del desarme, tanto económicas como sociales, en países con distintos sistemas económicos y en diferentes etapas de desarrollo económico, especialmente el problema de reemplazar los gastos militares con otros gastos civiles, públicos y privados, a fin de mantener la demanda efectiva y absorber los recursos humanos y materiales que dejarán de destinarse a usos militares;

b) Los desequilibrios estructurales que podrían producirse en las economías nacionales como consecuencia de la cesación de las inversiones de capital en las industrias de armamentos, y las medidas correctivas que podrían adoptarse para impedir tales desequilibrios, incluida la prestación de mayor asistencia en forma de capitales a los países insuficientemente desarrollados;

c) La repercusión del desarme en las relaciones económicas internacionales, incluso su efecto en el comercio mundial y, en particular, en el intercambio de los países insuficientemente desarrollados;

d) La utilización de los recursos liberales como consecuencia del desarme, en particular para el desarrollo económico y social de los países insuficientemente desarrollados;

2. *Recomienda* que el Secretario General realice el examen propuesto con la ayuda de expertos consultores nombrados por él teniendo debidamente en cuenta sus calificaciones, la necesidad de mantener la representación geográfica y de un conocimiento profundo de los países con distintos sistemas económicos y en diferentes etapas de desarrollo económico;

3. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros a que cooperen plenamente con el Secretario General en el cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada;

4. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social en su 33° período de sesiones un informe preliminar sobre los resultados de ese examen;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que transmita a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones dicho informe con sus observaciones al respecto.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1517 (XV) Proyecciones

La Asamblea General,

Considerando la importancia de las proyecciones de algunos fenómenos económicos internacionales impor-

tales, particularmente en el campo de los productos primarios,

Consciente de la importancia especial que tienen tales proyecciones para los países poco desarrollados, entre ellos los que han logrado recientemente su independencia política, para la formulación de sus políticas y planes a largo plazo de desarrollo económico, incluso en lo referente a la utilización de sus recursos naturales,

Recordando su resolución 1428 (XIV) de 5 de diciembre de 1959 sobre el desarrollo económico mundial,

Tomando nota de las actividades del Consejo Económico y Social en este campo, y en particular de su resolución 777 (XXX) de 3 de agosto de 1960 sobre la solución de problemas relativos a la metodología, la comparabilidad y el acopio de los datos pertinentes,

Creando que la necesidad de impulsar el desarrollo económico de los países subdesarrollados requiere una intensificación de todas las actividades que se realizan en este campo con objeto de disponer por lo menos de datos provisionales acerca de las posibilidades, a mediano y largo plazo, que existen para la producción y la exportación de esos países conforme a las tendencias a más largo plazo que predominan en la economía mundial,

1. *Suscribe* la resolución 777 (XXX) del Consejo Económico y Social;

2. *Solicita* del Consejo Económico y Social que intensifique su trabajo en el campo de las proyecciones económicas y sociales;

3. *Recomienda* que las comisiones económicas regionales continúen intensificando sus actividades en dicho campo;

4. *Se congratula* de que la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos haya decidido continuar considerando esta cuestión en su próximo período de sesiones y la invita a que haga las recomendaciones que crea conveniente;

5. *Pide* al Secretario General que teniendo presentes las recomendaciones de la Comisión Internacional de Productos Básicos, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y con la cooperación de los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales, prepare un estudio que comprenda proyecciones provisionales a mediano y largo plazo sobre las futuras demanda y oferta internacionales de algunos de los principales productos básicos que actualmente exportan los países subdesarrollados;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que someta dicho estudio, juntamente con una nota detallada sobre la metodología utilizada y los problemas que hubiere encontrado, a la consideración del Consejo Económico y Social en su 34° período de sesiones para que éste los transmita con sus observaciones a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1518 (XV). Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y robustecimiento de las comisiones económicas regionales

La Asamblea General,

Expresando su satisfacción de que el Consejo Económico y Social haya reconocido la utilidad de la colaboración regional creando el sistema de las comisiones

económicas regionales de las Naciones Unidas, a las que agregó en 1958 la Comisión Económica para África,

Viendo con agrado la resolución 795 (XXX) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1960 sobre la coordinación en el plano local, y consciente de la constante necesidad de una coordinación regional que requiere un enlace y cooperación entre los representantes de la Junta de Asistencia Técnica y de los organismos especializados y los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales,

Reconociendo que el mandato de las comisiones económicas regionales no limita sus actividades a los estudios y deliberaciones y que, en realidad esas comisiones desempeñan diversas funciones de ejecución por conducto de sus secretarías,

Reafirmando su resolución 1158 (XII) de 26 de noviembre de 1957 sobre las actividades de las comisiones económicas regionales,

Teniendo presentes especialmente las resoluciones 11 (II) de 5 de febrero de 1960 sobre asistencia económica y financiera multilateral para África y 19 (II) de 4 de febrero de 1960 sobre acción concertada, aprobadas por la Comisión Económica para África, la resolución 31 (XVI) de 18 de marzo de 1960 sobre cooperación económica regional para el fomento comercial e industrial, aprobada por la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, las resoluciones 153 (VIII) de 22 de mayo de 1959 sobre el programa mixto CEPAL/DOAT de capacitación en materia de desarrollo económico, 155 (VIII) de 22 de mayo de 1959 sobre grupos de asesoramiento en desarrollo económico, 172 (AC.45) de 28 de marzo de 1960 sobre el mercado común latinoamericano y 173 (AC.45) de 28 de marzo de 1960 sobre la integración económica centroamericana, aprobadas por la Comisión Económica para América Latina, y la resolución 4 (XXV) de 5 de mayo de 1960 sobre la asistencia a los países menos desarrollados, aprobada por la Comisión Económica para Europa,

1. *Toma nota con satisfacción* de la conclusión a que llegó el Comité de Evaluación de los Programas nombrado por el Consejo Económico y Social³, mencionada en la resolución 793 (XXX) del Consejo, en el sentido de que las comisiones económicas regionales desempeñan una función cada vez más importante en la preparación y ejecución de los programas y actividades de orden económico y social, sirviendo como centros focales para el fomento del desarrollo económico y como lugar de reunión de los expertos que coadyuvan a tal desarrollo en sus respectivos países en las diversas regiones;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a intensificar el apoyo activo que prestan a las comisiones económicas regionales e invita a todos los Estados miembros de las respectivas comisiones a utilizar en mayor grado los elementos y servicios que éstas pueden ofrecerles en sus secretarías o por su conducto;

3. *Insta* a las comisiones económicas regionales, teniendo debidamente en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, a estrechar la cooperación entre sí y entre sus secretarios ejecutivos, en particular comunicándose los resultados de su labor

³ *Perspectiva para el quinquenio 1960-1964. Informe global sobre las evaluaciones del alcance, de las tendencias y del costo de los programas en materia económica, social y de derechos humanos, de las Naciones Unidas, la OIT, la FAO, la UNESCO, la OMS, la OMM y el OIEA* (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 60.IV.14), párr. 318.

y la experiencia adquirida respecto de problemas de interés común;

4. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible por reforzar las secretarías de las comisiones económicas regionales y, en particular, para promover y facilitar, mediante una cooperación permanente con los Estados africanos independientes, el funcionamiento eficaz de la secretaría de la Comisión Económica para África;

5. *Pide* al Secretario General que consulte a las comisiones económicas regionales en sus próximos períodos anuales de sesiones y a los organismos especializados, y que informe al Consejo Económico y Social en su 32° período de sesiones, y a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones, de las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 793 (XXX) del Consejo relativa a la descentralización de las actividades y de las operaciones y a la mayor utilización de los servicios de las comisiones económicas regionales.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1519 (XV). Fortalecimiento y desarrollo del mercado mundial y mejoramiento de las condiciones comerciales de los países económicamente poco desarrollados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1421 (XIV) de 5 de diciembre de 1959 sobre el fortalecimiento y desarrollo del mercado mundial y el mejoramiento de las condiciones comerciales de los países económicamente poco desarrollados.

Reconociendo que la expansión del comercio internacional y, en particular, del comercio entre países con distintos sistemas sociales y económicos y entre países que se hallan en etapas marcadamente distintas de desarrollo económico, reviste real importancia para el progreso y bienestar de todos los pueblos, contribuye a robustecer la paz y constituye uno de los medios más eficaces de acelerar el ritmo de desarrollo de los países con economías poco desarrolladas, muchos de los cuales acaban de ser aceptados como Miembros de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la real importancia de mantener y desarrollar un comercio generalmente provechoso libre de toda restricción artificial,

Considerando los esfuerzos desplegados en tal sentido por los diversos órganos de las Naciones Unidas, sobre todo por la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos y, en lo que respecta al comercio entre países de sistemas económicos diferentes, por la Comisión Económica para Europa,

Consciente de que la cooperación comercial regional que no perjudique los intereses de otros países ni los del comercio mundial en general constituye un importante factor de progreso hacia la cooperación económica y comercial en el mundo entero,

Tomando nota de la resolución 778 (XXX) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1960, y de la resolución 6 (XV) de la Comisión Económica para Europa de 6 de mayo de 1960,

Reiterando la alta prioridad que corresponde a esta esfera de trabajo de las Naciones Unidas en sus actividades relacionadas con la economía mundial,

Pide al Consejo Económico y Social se sirva:

1. Recomendar a la Comisión Económica para Europa que asegure la preparación de los estudios previstos en su resolución 6 (XV) a tiempo para el 32° período de sesiones del Consejo;

2. Recomendar a la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos y a las comisiones económicas regionales que continúen estudiando las causas y los obstáculos que han provocado fluctuaciones importantes en el volumen o en los precios de las exportaciones de los países económicamente poco desarrollados, así como los medios y procedimientos para mejorar la situación imperante, y que expongan su opinión sobre esas cuestiones al Consejo Económico y Social en su 32° período de sesiones el cual, en sus estudios y recomendaciones, debería tener en cuenta los problemas de todos los Estados Miembros, incluidos los que en la actualidad no forman parte de ninguna comisión económica regional;

3. Recomendar a la Comisión Económica para Europa, la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, la Comisión Económica para América Latina y la Comisión Económica para África que preparen nuevas medidas adecuadas para estimular la cooperación comercial intrarregional;

4. Examinar en su 32° período de sesiones, después de un cambio preliminar de opiniones entre los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales y el Presidente de la Comisión Internacional de Productos Básicos, las conclusiones de los estudios recomendados en los párrafos 1, 2 y 3 *supra* junto con el informe⁴ que se está preparando en cumplimiento de la resolución 1421 (XIV) de la Asamblea sobre los medios de promover una cooperación comercial más amplia entre los Estados, a fin de someter dichos estudios, acompañados de las observaciones del propio Consejo, a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1520 (XV). Mejoramiento de las relaciones de intercambio entre los países industriales y los subdesarrollados

La Asamblea General,

Recordando que uno de los problemas más importantes del desarrollo económico en la mayor parte de los países subdesarrollados consiste en el desequilibrio de los precios entre los productos que exportan y las mercancías y otros bienes que tienen necesidad de importar,

Teniendo en cuenta que esta relación de intercambio ha ido desmejorando continuamente en los últimos años contribuyendo a crear con ello una difícil situación de inestabilidad económica y social en dichos países,

Considerando que las medidas que tales países pueden adoptar por sí solos, en defensa de los precios de las materias primas o de los productos básicos que producen, son muy débiles y la mayor parte de las veces insuficientes,

Expresando la esperanza de que puedan concertarse convenios semejantes a los convenios internacionales entre productores y consumidores referentes al azúcar,

⁴ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 30° período de sesiones, Anexos, temas 2 y 4 del programa, documento E/3389, y el nuevo informe que se presentará al Consejo Económico y Social en su 32° período de sesiones.

al trigo y al estaño con respecto a otros productos primarios, y ponerse en vigor sobre bases más amplias y favorables para los países subdesarrollados,

Observando además que existen otras medidas que los gobiernos de los Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados pueden tomar para aliviar los problemas de exportación de los países subdesarrollados mejorando el acceso de sus actuales y posibles productos de exportación a los mercados de los países más desarrollados,

Reconociendo que por medio de esos sistemas podría mejorarse notablemente la relación de intercambio entre los países industriales y los países subdesarrollados,

1. *Recomienda* al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos que intensifiquen el estudio de las medidas que podrían adoptarse, incluyendo especialmente los acuerdos multilaterales entre Estados, a fin de extender y mejorar los mercados para la venta de los productos primarios que sirven de base a la economía de los países subdesarrollados;

2. *Solicita* del Consejo Económico y Social que informe a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones sobre los resultados de dicho estudio, lo mismo que sobre otros estudios similares que se están llevando a cabo actualmente en diversos organismos internacionales.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1521 (XV). Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización

La Asamblea General,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Reconociendo la urgencia de acelerar el desarrollo económico y social de los países insuficientemente desarrollados,

Reconociendo además que, por su naturaleza y su alcance, la actual corriente de capitales que va desde los países económicamente adelantados a los países insuficientemente desarrollados para el desarrollo económico y social de estos últimos es totalmente inadecuada,

Considerando la necesidad de que las Naciones Unidas completen todos los esfuerzos desplegados actualmente para facilitar capitales a los países insuficientemente desarrollados,

Recordando sus resoluciones 1219 (XII) de 14 de diciembre de 1957, 1240 (XIII) de 14 de octubre de 1958, 1317 (XIII) de 12 de diciembre de 1958 y 1424 (XIV) de 5 de diciembre de 1959, así como las resoluciones 662 (XXIV) de 30 y 31 de julio de 1957 y 740 (XXVIII) de 31 de julio de 1959 del Consejo Económico y Social,

1. *Decide* en principio que se establecerá un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización;

2. *Resuelve* que una comisión integrada por veinticinco representantes de Estados Miembros, que serán designados por el Presidente de la Asamblea General con arreglo al principio de una distribución geográfica equitativa, estudiará todas las medidas prácticas prepa-

ratorias, incluso proyectos de legislación, que requiera dicho fin⁵,

3. *Pide* a la comisión que presente sus recomendaciones, incluidos los proyectos de legislación, al Consejo Económico y Social en su 32º período de sesiones, para que el Consejo las transmita con sus observaciones a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones, a fin de que ésta tome una decisión;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione a la comisión todos los medios y servicios necesarios.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1522 (XV). Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Teniendo presente la obligación que incumbe a los Estados Miembros, en virtud del Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social y, en virtud del Artículo 56, de tomar medidas conjuntamente, en cooperación con las Naciones Unidas, para la realización de esos propósitos,

Teniendo presente asimismo la creciente disparidad entre los niveles de vida de los países económicamente adelantados y los de los países insuficientemente desarrollados, y la necesidad de hacer frente a este problema mediante la acción cooperativa internacional,

Reconociendo la urgencia y la importancia que la aceleración del desarrollo económico y social de los países insuficientemente desarrollados tiene para el mantenimiento de la paz y de la seguridad mundiales, y para el fomento de una mejor comprensión entre las naciones,

Reconociendo además que, si bien la carga principal de su desarrollo económico, ya sea mediante la creación de condiciones económicas y sociales apropiadas o la formación de capitales internos, recae y debe continuar recayendo sobre los propios países insuficientemente desarrollados, este proceso se facilitaría considerablemente mejorando la naturaleza y aumentando el volumen de la actual corriente de capitales y el alcance de la asistencia técnica que los países económicamente adelantados prestan a los países insuficientemente desarrollados,

Reconociendo la continua contribución aportada desde hace años a la promoción del desarrollo por la corriente normal de asistencia internacional,

Estimando, sin embargo, que esa corriente es ahora insuficiente,

1. *Expresa la esperanza* de que la corriente de asistencia y capital internacionales sea considerablemente aumentada de modo que llegue lo antes posible a representar el 1%, aproximadamente, del total de los ingresos nacionales de los países económicamente adelantados;

2. *Pide encarecidamente* que los capitales y la asistencia técnica destinados a los países insuficientemente desarrollados, aunque puedan encauzarse por conductos públicos o privados en virtud de arreglos bilaterales o multilaterales, o por conducto de organizaciones internacionales, les lleguen sin embargo en una medida apropiada por intermedio de las Naciones Unidas y los organismos especializados y de modo tal que no constituyan

⁵ Los miembros de la comisión serán nombrados en la continuación del decimoquinto período de sesiones.

más adelante una carga gravosa para la balanza de pagos de los países menos desarrollados;

3. *Recomienda* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, tanto los económicamente adelantados como los insuficientemente desarrollados, adopten las medidas apropiadas para acelerar la corriente de capitales y de asistencia técnica y para asegurar su eficaz utilización;

4. *Pide* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, de lo que se haya hecho para alcanzar los objetivos de la presente resolución, teniendo en cuenta la resolución 1034 (XI) de la Asamblea de 26 de febrero de 1957, y la resolución 780 (XXX) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1960.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1523 (XV). Seguro internacional del crédito

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1318 (XIII) de 12 de diciembre de 1958,

Tomando nota con beneplácito del informe del Secretario General sobre el fomento de la corriente internacional de capitales privados⁶,

Tomando nota asimismo de la resolución 762 (XXIX) del Consejo Económico y Social de 21 de abril de 1960,

Consciente de que deben adoptarse lo antes posible todas las medidas factibles para facilitar y ampliar la corriente de fondos privados para el desarrollo de los países económicamente poco desarrollados,

Pide al Secretario General que, al preparar el informe sobre las medidas destinadas a fomentar la corriente de capitales privados previsto en la resolución 762 (XXIX) del Consejo Económico y Social, incluya un informe sobre la posibilidad de ampliar el alcance de las actividades de las instituciones nacionales de seguro del crédito existentes, de crear nuevas instituciones o sistemas de esta clase y de establecer organizaciones internacionales de seguro del crédito, teniendo especialmente en cuenta las dificultades con que tropiezan los países económicamente poco desarrollados en lo relativo a sus balanzas de pago.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1524 (XV). Financiamiento del desarrollo económico de los países poco desarrollados con préstamos a largo plazo y otras medidas ventajosas, y medios de asegurar a sus productos una creciente participación en el mercado mundial

La Asamblea General,

Teniendo presente la urgente necesidad de facilitar aún más el financiamiento del desarrollo de los países poco desarrollados a fin de acelerar su desarrollo económico,

Reconociendo la necesidad de acelerar la industrialización de los países poco desarrollados proporcionando capitales en mayor cantidad y en una forma aceptable para los países beneficiarios,

Considerando que la diversificación de las economías de los países poco desarrollados entraña la industrialización

⁶ E/3325 y Corr.2 y 3.

zación y resulta cada vez más urgente en vista de la inestabilidad de los ingresos producidos por sus exportaciones, y de que sus recursos financieros son limitados,

Estimando que la diversificación, la creación de industrias modernas en los países poco desarrollados y el desarrollo de sus economías debe realizarse en forma tal que les proporcione la oportunidad de participar en el mercado mundial en una escala mayor y, especialmente, de obtener mayores ingresos con la exportación de sus productos, incluidos los de sus nuevas industrias,

Teniendo en cuenta la creación de nuevas fuentes internacionales de créditos,

1. *Recomienda* a todos los Estados Miembros:

a) Que estimulen, sobre bases bilateral y multilateral, la concesión, cuando proceda, de préstamos a largo plazo, donaciones o créditos en condiciones favorables, incluso préstamos sin interés o al menor tipo de interés posible, a plazos máximos de amortización y reintegrables en moneda nacional o en otras formas ventajosas, así como la afluencia desde el exterior de otras formas de capital y de asistencia, que constituyen factores importantes para el progreso económico y social de los países menos desarrollados;

b) Que eviten, salvo por motivos relacionados con la balanza de pagos, recurrir a la práctica de limitar la ayuda económica a determinadas fuentes de suministro o exclusivamente a determinados proyectos; cuando la ayuda comprenda el suministro de bienes o servicios, éstos deberían ponerse a disposición de los interesados a los precios competitivos del mercado mundial;

c) Que cooperen para financiar proyectos industriales, agrícolas, sociales y de otra índole con fines productivos, conforme a las necesidades y los requisitos de los programas de desarrollo de los países poco desarrollados;

2. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a promover el desarrollo y la diversificación de las economías de los países poco desarrollados; con miras a aumentar su participación en la producción mundial y en el comercio mundial, incluso el de productos industriales;

3. *Invita* al Consejo Económico y Social y a las comisiones económicas regionales a seguir estudiando esta importante cuestión, y pide al Comité de Desarrollo Industrial que presente sugerencias al respecto.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1525 (XV). Actividades de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1431 (XIV) de 5 de diciembre de 1959, en la que recomendó al Consejo Económico y Social que estudiara la posibilidad de establecer en breve una comisión de desarrollo industrial,

Tomando nota de la resolución 751 (XXIX) del Consejo Económico y Social de 12 de abril de 1960 sobre la creación del Comité de Desarrollo Industrial,

Teniendo presente que los países económicamente poco desarrollados tienen gran interés en fomentar sus propias industrias como uno de los medios principales de diversificar su estructura económica y de desarrollar en general su economía nacional,

Convencida de que las actividades de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial deben ampliarse y acelerarse,

1. *Recomienda* que al preparar su programa de trabajo el Comité de Desarrollo Industrial tenga presente, en relación con las funciones indicadas en la resolución 751 (XXIX) del Consejo Económico y Social, lo siguiente:

a) Examinar los métodos y técnicas de programación del desarrollo industrial en general que hayan sido elaborados por diferentes países y regiones, y contribuir a la cooperación internacional en la materia;

b) Sacar conclusiones generales a base de la experiencia sobre el desarrollo industrial en todos los países con miras a promover el intercambio de conocimientos en materia de desarrollo industrial entre países de diferentes regiones y de sistemas económicos distintos;

c) Estimular la preparación de proyecciones económicas a largo plazo en materia de desarrollo industrial, teniendo en cuenta los aspectos sociales de la industrialización en los países económicamente poco desarrollados, así como su influencia en las relaciones económicas y el comercio internacionales;

d) Seguir la evolución en materia de financiamiento de industrias nuevas en los países económicamente poco desarrollados y hacer recomendaciones apropiadas al respecto;

2. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social, en la continuación de su 30° período de sesiones, amplíe a treinta miembros la composición del Comité de Desarrollo Industrial para dotarlo de una representación más equilibrada de los Estados Miembros, conforme a los principios enunciados en el párrafo 4 de las atribuciones del Comité consignadas en la resolución 751 (XXIX) del Consejo Económico y Social y teniendo en cuenta, en particular, a los países de África;

3. *Exhorta* a los gobiernos de los Estados miembros del Comité de Desarrollo Industrial a que designen en breve sus representantes en el Comité, de conformidad con el principio enunciado en el párrafo 6 de sus atribuciones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de la Asamblea General, a partir del decimosexto período de sesiones, un tema titulado "Desarrollo industrial y actividades de los órganos de las Naciones Unidas en materia de industrialización".

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1526 (XV). Reforma agraria

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que la reforma agraria es con frecuencia uno de los prerrequisitos fundamentales del desarrollo general de la productividad agrícola, y que las necesidades previstas y los obstáculos con que se tropieza entorpecen aún gravemente el desarrollo económico de muchos países insuficientemente desarrollados⁷ sin que se hayan aportado las soluciones indispensables,

Convencida de que los informes presentados por el Secretario General a la consideración del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, de conformidad con las resoluciones 401 (V) de 20 de noviembre de 1950, 524 (VI) de 12 de enero de 1952, 625 A (VII) de 21 de diciembre de 1952 y 826 (IX) de 11 de diciembre de 1954 de la Asamblea, y 370 (XIII) de 7 de septiembre de 1951, 512 C (XVII) de 30 de abril de 1954 y 649 B (XXIII) de 2 de mayo de 1957 del

⁷ Véase *Reforma agraria: Defectos de la Estructura Agraria que Impiden el Desarrollo Económico* (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 51.II.B.3).

Consejo, si bien han proporcionado una información valiosa sobre la reforma agraria, distan mucho de evidenciar que el asunto de la reforma agraria haya sido agotado desde el punto de vista del desarrollo económico, del bienestar social o de la máxima utilización de los recursos,

Reconociendo la utilidad de los estudios sobre los obstáculos que impiden o hacen difícil la realización de la reforma agraria,

1. *Recomienda* al Secretario General que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y los directores ejecutivos de los demás organismos especializados interesados, continúe estudiando el progreso alcanzado por los países que hayan realizado o realicen programas de transformación de su estructura agraria, cuando así lo soliciten dichos países, y que cada tres años someta a la consideración del Consejo Económico y Social un informe analítico completo, comenzando por el que presentará en 1962 conforme a lo dispuesto en la resolución 1426 (XIV) de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1959 y en la resolución 712 (XXVII) del Consejo Económico y Social de 17 de abril de 1959, y dedicando especial atención al examen crítico y de fondo de los problemas básicos de la reforma agraria en los países insuficientemente desarrollados, que se mencionan en el párrafo 55 del informe presentado en 1959 por el Secretario General⁸;

2. *Recomienda además* al Secretario General que, con anterioridad a su informe de 1962, comunique a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones el progreso realizado en cumplimiento de su resolución 1426 (XIV) y de la resolución 712 (XXVII) del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Secretario General a que, al dar cumplimiento a la presente resolución y previas las debidas consultas con los gobiernos interesados en la aplicación de programas de reforma agraria, a solicitud de los mismos, y con el Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación y los directores ejecutivos de los demás organismos especializados interesados, se sirva considerar la posibilidad de:

a) *Emprender* estudios con objeto de establecer las condiciones demográficas, jurídicas, sociales y económicas, y otras condiciones importantes, que pueden entorpecer o acelerar la modificación estructural de la tenencia de la tierra y afectar, por ende, la aplicación de las recomendaciones contenidas en la resolución 370 (XIII) del Consejo Económico y Social;

b) *Realizar* estudios por países para determinar de qué manera las condiciones tributarias, financieras, presupuestarias, y la utilización actual de la tierra, pueden impedir o acelerar la implantación de programas nacionales de reforma agraria en los países insuficientemente desarrollados;

c) *Evaluar* el papel de las cooperativas y las instituciones de crédito como medio de favorecer los programas de transformación de la estructura agraria;

4. *Estima conveniente* que, dada su trascendencia para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, el tema de la reforma agraria siga siendo objeto de examen por el Consejo Económico y Social en colaboración con la Organización para la Agricultura y la Alimentación y los demás organismos especializados competentes;

⁸ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 27º período de sesiones, Anexos, tema 5 del programa, documento E/3208.*

5. *Renueva la esperanza*, expresada en su resolución 1426 (XIV), de que tanto los organismos existentes de las Naciones Unidas para la asistencia técnica y financiera como los que pudieran crearse bajo sus auspicios, brinden la mayor ayuda posible y la alta prioridad necesaria a los proyectos relacionados con la ejecución de programas de reforma agraria.

*948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.*

1527 (XV). Ayuda a los Estados que hubieren sido territorios en fideicomiso y a otros Estados recién independizados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1414 (XIV) y 1415 (XIV) de 5 de diciembre de 1959,

Considerando que el gran aumento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al sector insuficientemente desarrollado de la economía mundial hace resaltar la necesidad de ampliar con urgencia la corriente de asistencia técnica y de capital a los países poco desarrollados,

Teniendo presente el cálculo que se hizo en el informe del Secretario General de 3 de junio de 1960, titulado "Posibilidades de cooperación internacional a favor de países de independencia reciente"⁹, en el sentido de que el volumen actual de la asistencia técnica a los Estados recién independizados es totalmente inadecuado desde el punto de vista de la población y las necesidades, y que quizá será preciso doblar y triplicar la parte de dicha asistencia que les correspondió para colocarla a la altura de la que reciben otros Estados Miembros cuya etapa de desarrollo sea comparable,

Reconociendo la necesidad urgente de adoptar medidas que refuercen y consoliden la independencia económica de los nuevos Estados y de los que han de alcanzar próximamente la independencia,

Tomando nota de las conclusiones y los cálculos que constan en el informe del Secretario General de 22 de noviembre de 1960¹⁰, que incluye una evaluación al día de la situación de los Estados africanos que acaban de obtener la independencia y se basa en parte en las investigaciones de una misión enviada recientemente a algunos de esos Estados,

Considerando, además, que la diversificación y la industrialización son de suma importancia para el progreso económico de esos nuevos Estados,

Tomando nota de las resoluciones 10 (II) y 11 (II) de la Comisión Económica para África de 5 de febrero de 1960, que figuran en el informe anual de ese órgano al Consejo Económico y Social¹¹, y de la resolución 768 (XXX) del Consejo Económico y Social de 21 de julio de 1960,

Observando con agrado los resultados de la reciente Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones, que entrañan un aumento considerable de los recursos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y del Fondo Especial para 1961, y la decisión del Comité de Asistencia Técnica de incrementar con-

⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 30º período de sesiones, Anexos, temas 2 y 4 del programa, documento E/3387 y Add.1.*

¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, temas 28, 30, 31 y 32 del programa, documento A/4585.*

¹¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 30º período de sesiones, Suplemento No. 10 (E/3320).*

siderablemente la asistencia prestada a los Estados recién independizados y a los países que han de obtener próximamente la independencia,

1. *Decide*, conforme al propósito de ampliar globalmente la ayuda, aumentar la magnitud de la asistencia técnica que se presta a los Estados recién independizados y a los que han de obtener próximamente su independencia, de manera que se responda adecuadamente a sus necesidades urgentes y se asegure la distribución equitativa de la ayuda de las Naciones Unidas a fin de que en ningún caso se reduzca la que haya venido recibiendo un país insuficientemente desarrollado ni se prive totalmente a éste del eventual aumento de dicha asistencia que podría acarrear el incremento de las contribuciones de asistencia técnica;

2. *Toma nota con satisfacción* de las propuestas del Secretario General contenidas en el informe de 22 de noviembre de 1960 tendiente a que se aumente la ayuda prestada a esos Estados con fondos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a los países económicamente más avanzados a que sigan prestando e incluso aumenten la efectiva asistencia financiera y técnica prestada a esos Estados por conductos multilaterales y bilaterales que no impongan condiciones perjudiciales para su soberanía política y económica;

4. *Invita* al Consejo Económico y Social a fomentar y facilitar, por conducto de los órganos internacionales competentes, incluso mediante los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas, el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial, en colaboración con la Comisión Económica para África y otras comisiones económicas regionales, siempre que proceda, la asistencia solicitada por los gobiernos para:

a) Empezar estudios sobre los recursos minerales, hidroeléctricos, de combustibles y otros recursos naturales de sus países;

b) Preparar estudios e informes concretos, donde estén en ejecución o en preparación programas económicos, sobre las necesidades de equipo y maquinaria para determinadas industrias y otros sectores económicos;

c) Crear, donde no existan todavía programas de desarrollo económico, grupos consultivos de expertos para que ayuden a preparar esos programas de desarrollo económico, determinen las inversiones y prioridades necesarias y presten cualquier otro servicio de asesoramiento que pueda requerirse;

d) Llevar a cabo programas acelerados de enseñanza de métodos y técnicas prácticas con objeto de organizar programas de desarrollo económico y cuestiones conexas, entre ellas la política fiscal y su administración, la hacienda pública y la administración pública, mediante:

- i) La utilización de las instituciones pertinentes que ya existen en cada país;
- ii) La creación de institutos regionales y subregionales de capacitación, o el establecimiento de cursos que puedan aprovechar varios países;
- iii) La organización de seminarios sobre cuestiones concretas de utilidad inmediata y práctica para los países interesados;
- iv) La concesión de un mayor número de becas y la organización urgente de servicios de formación en el empleo;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su 32º período de sesiones, examine, teniendo en cuenta entre otras cosas los informes sobre los programas ejecutados y los de la Comisión Económica para África y

otras comisiones económicas regionales que correspondan, los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, y que rinda informe a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que preste su concurso al Consejo Económico y Social y a las comisiones económicas regionales pertinentes, para la preparación de las tareas a que se refieren los párrafos 4 y 5 de esta resolución.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1528 (XV). Cuestión de la asistencia a Libia

La Asamblea General,

Recordando el papel desempeñado por las Naciones Unidas en la creación del Estado independiente del Reino Unido de Libia, de conformidad con la resolución 289 A (IV) de la Asamblea General de 21 de noviembre de 1949, en la que se recomendaba que Libia se constituyera como un Estado independiente y soberano, y recordando que dicho país alcanzó la independencia el 24 de diciembre de 1951 de conformidad con dicha resolución,

Recordando su resolución 515 (VI) de 1º de febrero de 1952, en virtud de la cual pidió al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Gobierno del Reino Unido de Libia, estudiara la forma en que las Naciones Unidas, con la colaboración de todos los gobiernos y de los organismos especializados competentes, y a pedido del Gobierno de Libia, podrían proporcionar ayuda adicional al Reino Unido de Libia para financiar sus programas básicos y urgentes de desarrollo económico y social, considerando la posibilidad de abrir al efecto una cuenta especial de contribuciones voluntarias, y que informara al respecto a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones,

Recordando asimismo su resolución 529 (VI) de 29 de enero de 1952 sobre el problema de los daños de guerra en Libia,

Recordando su resolución 398 (V) de 17 de noviembre de 1950, en que se reconoció la responsabilidad especial que corresponde a las Naciones Unidas en el porvenir de Libia, y sus resoluciones 924 (X) de 9 de diciembre de 1955 y 1303 (XIII) de 10 de diciembre de 1958,

Habiendo tomado nota de la comunicación de 13 de octubre de 1960 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Libia¹²,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de la asistencia a Libia¹⁸,

Tomando nota con satisfacción de la asistencia técnica proporcionada a Libia con arreglo a los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones 726 (VIII) y 924 (X) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1953 y 9 de diciembre de 1955,

Tomando también nota con satisfacción de la asistencia que está prestando el Fondo Especial,

1. *Invita de nuevo* a todos los gobiernos que quieran y puedan hacerlo a proporcionar asistencia financiera al Reino Unido de Libia, utilizando para ello los medios apropiados de que disponen las Naciones Unidas para

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, temas 28, 30, 31 y 32 del programa, documento A/4576.

¹⁸ *Ibid.*, documento A/4575.

recibir contribuciones voluntarias, a fin de ayudar a Libia a financiar sus programas fundamentales y urgentes de reconstrucción y desarrollo económico y social;

2. *Recomienda* que, de llegarse a disponer de nuevos medios para contribuir al financiamiento del desarrollo de las regiones insuficientemente desarrolladas y para ampliar la asistencia técnica que se les proporciona, las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica presten la debida atención a las necesidades concretas de Libia en materia de desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General, a la Junta de Asistencia Técnica, a los organismos especializados interesados y al Organismo Internacional de Energía Atómica que continúe exonerando a Libia del pago de los gastos locales, y que den la acogida más favorable que puedan a las solicitudes de asistencia técnica formuladas por Libia, habida cuenta de las necesidades especiales de dicho país y de los principios de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, principios enunciados en la resolución 222 (IX) del Consejo Económico y Social de 14 y 15 de agosto de 1949;

4. *Pide* al Consejo de Administración y al Director General del Fondo Especial que continúen considerando con ánimo favorable las solicitudes de asistencia presentadas por Libia al Fondo Especial;

5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros y que tome las medidas necesarias para facilitar la aplicación del párrafo 1 *supra*;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe especial sobre la ejecución de la presente resolución a tiempo para que pueda figurar en el programa provisional del decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General.

*948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.*

1529 (XV). Contribuciones al Fondo Especial y al Programa Ampliado de Asistencia Técnica

La Asamblea General,

Habiendo oído las declaraciones del Director General del Fondo Especial¹⁴ y del Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica¹⁵,

Teniendo en cuenta las necesidades crecientes y urgentes de los países insuficientemente desarrollados y el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas debido a la admisión de los países que se han independizado recientemente,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración del Fondo Especial sobre sus períodos de sesiones tercero y cuarto¹⁶ y de las resoluciones 785 (XXX), 786 (XXX) y 787 (XXX) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1960, relativas al Programa Ampliado de Asistencia Técnica;

2. *Encarece* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los que sean miembros de alguno de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que aumenten sus contribuciones al Fondo Especial y al Programa Ampliado de

Asistencia Técnica de manera que los fondos de que dispongan esos dos programas alcancen, en un porvenir inmediato, la suma de 150 millones de dólares.

*948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.*

1530 (XV). Asistencia de las Naciones Unidas en materia de administración pública: servicios de personal directivo, ejecutivo y administrativo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1256 (XIII) de 14 de noviembre de 1958 y 1385 (XIV) de 20 de noviembre de 1959,

Considerando que el programa experimental para facilitar personal directivo, ejecutivo y administrativo ha demostrado su utilidad,

Considerando además que la demanda de ese personal aumenta considerablemente y que es necesario prestar esta asistencia con urgencia, sobre todo para satisfacer las peticiones de los nuevos países independientes,

Recordando que varios Estados Miembros cuentan con centros e institutos de capacitación en administración pública, algunos de los cuales han sido creados o ampliados con la asistencia técnica de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la asistencia técnica de carácter directivo, ejecutivo y administrativo¹⁷;

2. *Aprueba* las recomendaciones del Consejo Económico y Social contenidas en su resolución 790 (XXX) de 3 de agosto de 1960 y tendientes a que:

a) El personal directivo, ejecutivo y administrativo sea facilitado en forma continua;

b) El Secretario General siga consultando con los organismos especializados y con el Organismo Internacional de Energía Atómica, siempre que las peticiones sean de la competencia de esos organismos;

c) Los recursos financieros para esta actividad se fijen con arreglo a un nivel adecuado a las necesidades de la asistencia de que se trate;

3. *Recomienda* que:

a) Al determinar las prioridades con arreglo a las cuales han de atenderse las solicitudes, el Secretario General siga teniendo muy en cuenta la urgencia de las necesidades de los países solicitantes;

b) Al proponer candidatos para que sean seleccionados por los países beneficiarios, el Secretario General siga utilizando al máximo todas las fuentes disponibles de personal, teniendo presentes sus dotes y experiencia, y que, cuando sea posible, utilice los servicios de los expertos que hayan sido capacitados en los centros e institutos de administración pública arriba mencionados;

4. *Pide* al Secretario General que vele por que en la ejecución de los programas se preste la debida atención a la formación de personal nacional para que éste asuma lo antes posible las responsabilidades asignadas con carácter temporal al personal contratado internacionalmente y que, al presentar informes sobre este particular, se tenga debidamente en cuenta este aspecto de la cuestión;

¹⁴ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Segunda Comisión, 694a. sesión, párrs. 1 a 19.

¹⁵ *Ibid.*, 694a. sesión, párrs. 19 a 29.

¹⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 30° período de sesiones, Suplemento No. 11 (E/3398).

¹⁷ *Ibid.*, 30° período de sesiones, Anexos, tema 6 del programa, documento E/3370, y *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, decimoquinto período de sesiones, Anexos, temas 28, 30, 31 y 32 del programa, documento A/4589.

5. *Invita* al Secretario General a que, al presentar informes al Consejo Económico y Social y al Comité de Asistencia Técnica sobre el programa de servicios de personal directivo, ejecutivo y administrativo, siga el mismo procedimiento que aplica al presentar informes sobre los demás programas ordinarios de asistencia técnica de las Naciones Unidas;

6. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que puedan facilitar personal calificado al programa que colaboren con el Secretario General al ejecutar dicho programa.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1531 (XV). Posibilidades de aumentar las contribuciones voluntarias al Fondo de Operaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Tomando nota del informe presentado por el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre su programa para 1960¹⁸,

Teniendo en cuenta la función que corresponde al Consejo Económico y Social en la coordinación de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica,

Convencida de que el programa de asistencia técnica ha ido adquiriendo cada vez mayor importancia entre las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Considerando que el programa de asistencia técnica se financia en gran parte con contribuciones voluntarias de los Estados miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica,

1. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica a ampliar su programa de asistencia técnica para ayudar a los países poco desarrollados a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos;

2. *Invita* a los Estados económicamente desarrollados, Miembros de las Naciones Unidas o miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica, a aumentar sus contribuciones voluntarias al Fondo general del Organismo.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1532 (XV). Programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas: medidas para facilitar el rápido suministro de personal de asistencia técnica

La Asamblea General,

Tomando nota de que el Comité de Evaluación de los Programas del Consejo Económico y Social ha señalado en su informe que las organizaciones internacionales tienen una necesidad creciente de personal muy capacitado y calificado y que tropiezan con dificultades para su contratación¹⁹,

¹⁸ Informe Anual de la Junta de Gobernadores a la Conferencia General, 1° de julio de 1959-30 de junio de 1960, Viena, julio de 1960 (A/4531 y Corr.1 y Add.1).

¹⁹ Perspectiva para el quinquenio de 1960-1964. Informe global sobre las evaluaciones del alcance, de las tendencias y del costo de los programas en materia económica, social y de derechos humanos, de las Naciones Unidas, la OIT, la FAO, la

Tomando nota, además, de que el Secretario General ha indicado en su informe sobre las posibilidades de cooperación internacional en favor de los Estados que hubieren sido territorios en fideicomiso y de otros Estados recién independizados que, en vista de la expansión de las actividades que prevé en cuanto a los nuevos Estados Miembros, la contratación de personal será aún más difícil²⁰,

Reconociendo que en general el suministro de personal de asistencia técnica resulta de mayor utilidad cuando es posible atender con prontitud las solicitudes que se presenten,

Deseosa de señalar ciertas medidas que pueden adoptar los gobiernos para facilitar la contratación de personal calificado por las Naciones Unidas y los organismos asociados a ellas,

Teniendo en cuenta la conveniencia de contratar personal calificado y experimentado de asistencia técnica, con arreglo a una amplia base geográfica, procedente de todas las fuentes que ofrezcan todos los países participantes de modo que los gobiernos solicitantes puedan seleccionar a las personas mejor dotadas para cumplir con sus necesidades especiales,

1. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica a que apoyen y ayuden al Secretario General y a los directores ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, en los esfuerzos que despliegan a fin de contratar y entrenar suficiente personal calificado para los trabajos de sus organizaciones;

2. *Pide* a los gobiernos interesados que adopten las medidas pertinentes que faciliten la rápida contratación de personal debidamente calificado para trabajos de larga o corta duración, a fin de atender las peticiones recibidas por conducto de las Naciones Unidas y de los organismos vinculados con ellas, especialmente cuando el gobierno solicitante indique que atribuye especial urgencia a su petición,

3. *Recomienda* que a tal efecto, los gobiernos interesados consideren la conveniencia y la posibilidad, dentro de sus propias estructuras constitucionales y administrativas, de preparar y mantener listas del personal calificado que puede ser contratado por las Naciones Unidas y los organismos vinculados con ellas para desempeñar funciones de asesoramiento o de ejecución, o de prever otros medios eficaces de atender con rapidez las peticiones de personal de asistencia técnica, incluso el empleo de comités nacionales;

4. *Invita* a los gobiernos interesados a que, a reserva de sus propias necesidades, señalen a sus organismos y otros órganos que puedan estar en condiciones de suministrar personal la importancia de prestar servicios en organizaciones internacionales, y a fin de eliminar un grave obstáculo para la rápida contratación de personal, que consideren la conveniencia de adoptar medidas que protejan los derechos de antigüedad, posibilidades de ascenso, restablecimiento en el cargo y derechos de pensión del personal facilitado para trabajos de asistencia técnica.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

UNESCO, la OMS, la OMM y el OIEA (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 60.IV.14), párr. 372.

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, temas 28, 30, 31 y 32 del programa, documento A/4585, párr. 26.

1533 (XV). Confirmación de las asignaciones de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1961

La Asamblea General,

Tomando nota de que el Comité de Asistencia Técnica ha examinado y aprobado el Programa Ampliado de Asistencia Técnica para los años 1961 y 1962,

1. *Confirma* las siguientes asignaciones de fondos procedentes de contribuciones, recursos generales y aportaciones en gastos locales a las organizaciones participantes en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, que han sido autorizados por el Comité de Asistencia Técnica:

<i>Organización participante</i>	<i>Asignación (Equivalencia en dólares de los EE.UU.)</i>
Naciones Unidas	8.806.838
Organización Internacional del Trabajo	4.274.019
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	10.569.053
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	6.593.104
Organización de Aviación Civil Inter- nacional	1.534.750
Organización Mundial de la Salud	6.912.445
Unión Internacional de Telecomunica- ciones	804.465

<i>Organización participante</i>	<i>Asignación (Equivalencia en dólares de los EE.UU.)</i>
Organización Meteorológica Mundial ..	636.622
Organismo Internacional de Energía Atómica	768.704
	<hr/>
TOTAL	40.900.000
	<hr/> <hr/>

2. *Aprueba* la autorización concedida por el Comité a la Junta de Asistencia Técnica para que asigne a las organizaciones participantes la cantidad no distribuida de 162.162 dólares, que no está incluida en el total arriba indicado y para que modifique dichas asignaciones cuando sea necesario, a fin de que, en lo posible, se utilicen plenamente las contribuciones al Programa Ampliado de Asistencia Técnica, siempre y cuando tales modificaciones no representen en conjunto más del 3% de la suma total asignada a las organizaciones participantes en el Programa Ampliado;

3. *Aprueba además* la autorización del Comité a las organizaciones participantes para que retengan con destino a actividades en 1962 el saldo de los fondos que les fueron asignados en 1961 y que no hayan sido comprometidos antes de terminar el año.

*948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.*



**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA TERCERA COMISION**

I N D I C E

	<i>Página</i>
1499 (XV). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (5 de diciembre de 1960) (tema 33).....	21
1500 (XV). Refugiados de Argelia en Marruecos y Túnez (5 de diciembre de 1960) (tema 33).....	22
1501 (XV). Expresión de gratitud al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (5 de diciembre de 1960) (tema 33).....	22
1502 (XV). Año Mundial de los Refugiados (5 de diciembre de 1960) (tema 33)	22
1507 (XV). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (12 de diciembre de 1960) (tema 12).....	23
1508 (XV). Vivienda económica y servicios comunales conexos (12 de diciembre de 1960) (tema 12).....	23
1509 (XV). Asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo (12 de diciembre de 1960) (tema 12)....	23
1510 (XV). Manifestaciones de odio racial y nacional (12 de diciembre de 1960) (tema 12).....	24
1511 (XV). Enseñanza de los propósitos y principios, de la estructura y las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos vinculados con ellas (12 de diciembre de 1960) (tema 12).....	24
1512 (XV). Principales tendencias de la investigación en el campo de las ciencias naturales, difusión de los conocimientos científicos y su aplicación con fines pacíficos (12 de diciembre de 1960) (tema 83).....	24
1570 (XV). Proyecto de declaración sobre libertad de información (18 de diciembre de 1960) (tema 36).....	25
1571 (XV). Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo (18 de diciembre de 1960) (tema 82).....	25
1572 (XV). Medidas encaminadas a fomentar entre la juventud los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (18 de diciembre de 1960) (tema 76).....	25

1499 (XV). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹,

Advirtiendo la forma satisfactoria en que se ha desarrollado últimamente la labor de la Oficina del Alto Comisionado en cuanto se refiere a la protección internacional y a la búsqueda de soluciones permanentes, incluso la repatriación voluntaria, el reasentamiento en otros países y la integración en los actuales países de asilo,

Advirtiendo en particular que, en cumplimiento de las resoluciones 1167 (XII) de 26 de noviembre de 1957 y 1388 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 de la Asamblea General, los gobiernos y las organizaciones

no gubernamentales de muchos países prestan una creciente atención a los problemas de los refugiados que no están comprendidos en la jurisdicción directa de las Naciones Unidas,

Advirtiendo además que, ello no obstante, aún queda un número considerable de refugiados no asentados cuyos problemas sólo podrán resolverse mediante una nueva concentración de los esfuerzos de la comunidad internacional,

Invita a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a seguir prestando atención a los problemas de refugiados pendientes de solución:

a) Procurando mejorar aún más la condición jurídica de los refugiados que viven en su territorio, en consulta, si fuere necesario, con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

b) Dando mayores facilidades para la repatriación voluntaria, el reasentamiento y la integración de los refugiados;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/4378/Rev.1), y Suplemento No. 11A (A/4378/Rev.1/Add.1).*

c) Permitiendo al Alto Comisionado alcanzar los objetivos financieros previstos, tanto para sus programas ordinarios de 1961 como para los demás programas confiados a su Oficina;

d) Continuando las consultas con el Alto Comisionado respecto de las medidas destinadas a ayudar a grupos de refugiados que no están comprendidos en la jurisdicción de las Naciones Unidas.

935a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1960.

1500 (XV). Refugiados de Argelia en Marruecos y Túnez

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo IV del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados²,

Recordando su resolución 1389 (XIV) de 20 de noviembre de 1959,

Considerando la acción desarrollada por el Alto Comisionado y los alentadores resultados obtenidos durante el Año Mundial de los Refugiados,

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados en favor de los refugiados de Argelia en Marruecos y Túnez,

Lamentando que se prolongue la situación que ha originado este problema,

Reconociendo que las condiciones de vida de esos refugiados, y en particular las de los niños, siguen siendo precarias y requieren un mejoramiento continuo,

Recomienda al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:

a) Que prosiga la acción actualmente en curso;

b) Que se valga de su influencia para asegurar la continuación de la operación que llevan a cabo conjuntamente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y, si ello fuese imposible, que prepare y ponga en ejecución un programa a fin de que la Oficina del Alto Comisionado tome a su cargo esos refugiados a partir del 1° de julio de 1961.

935a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1960.

1501 (XV). Expresión de gratitud al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota con pesar de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados dejará en breve su cargo,

Considerando que se ha realizado un progreso notable y alentador durante los años de su mandato en la solución de muchos problemas relativos a los refugiados, tanto bajo su jurisdicción como gracias a sus buenos oficios,

Confiando en que esos resultados permitirán acentuar la mejoría de la situación de los refugiados comprendidos en la jurisdicción de la Oficina del Alto Comisionado,

1. Expresa su agradecimiento al Sr. Auguste Lindt y su admiración por la brillante e importante labor realizada durante los años en que ha desempeñado el cargo

² *Ibid.*, Suplemento No. 11 (A/4378/Rev.1).

de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. Hace votos por que el Sr. Lindt tenga igual éxito en todas sus futuras actividades.

935a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1960.

1502 (XV). Año Mundial de los Refugiados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1285 (XIII) de 5 de diciembre de 1958 y 1390 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 sobre el Año Mundial de los Refugiados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Año Mundial de los Refugiados³,

Tomando nota con satisfacción del notable éxito que ha tenido el Año Mundial de los Refugiados en muchas partes del mundo, no sólo en el aspecto financiero sino también en haber facilitado la solución de los problemas de un gran número de refugiados, especialmente de refugiados impedidos,

Observando además que el Año Mundial de los Refugiados ha hecho que la atención de la opinión pública mundial se fije en los problemas de los refugiados,

Estimando que el entusiasmo y el interés que ha despertado el Año Mundial de los Refugiados, de mantenerse, pueden contribuir de un modo decisivo a tal fin,

1. Expresa su agradecimiento a todos los gobiernos, comités nacionales, organizaciones no gubernamentales y particulares que han contribuido al éxito del Año Mundial de los Refugiados, así como al Secretario General y a su Representante Especial para el Año Mundial de los Refugiados, por los esfuerzos que han realizado al respecto;

2. Pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, así como a las organizaciones internacionales no gubernamentales, que persistan en sus esfuerzos por ayudar a los refugiados sobre una base puramente humanitaria, especialmente mediante:

a) Una mayor cooperación con los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas);

b) Esfuerzos por mantener el interés que el Año Mundial de los Refugiados ha despertado en el público respecto de la solución de los problemas de los refugiados;

c) El fomento de nuevas oportunidades para el logro de soluciones permanentes para los refugiados mediante la repatriación voluntaria, el reasentamiento o la integración, de conformidad con los deseos libremente manifestados por los propios refugiados;

d) La promoción del aporte de nuevas contribuciones financieras para la ayuda internacional a los refugiados, incluso contribuciones de las organizaciones no gubernamentales y del público en general;

3. Expresa la esperanza de que todos los pueblos del mundo tomen en consideración los problemas de los refugiados y la necesidad de mantener e intensificar los esfuerzos con miras a la solución definitiva de estos problemas.

935a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1960.

³ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 33 del programa, documento A/4546.

1507 (XV). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Expresando su beneplácito por la forma como la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha expuesto las actividades que ha de emprender el Fondo, conforme a sus funciones, para ayudar a los países a poner en práctica los elevados principios proclamados en la Declaración de los Derechos del Niño,

Reconociendo la importante contribución que está haciendo el Fondo para mejorar las condiciones de vida de los países en proceso de desarrollo y la forma como refuerza la eficacia de otras medidas adoptadas con ese fin,

Advirtiendo que el Fondo está tratando de determinar cuáles son las necesidades primordiales de la infancia en las condiciones cambiantes del mundo de hoy y de averiguar, asimismo, cuáles son los terrenos en que puede prestar ayuda para contribuir en la mayor medida posible al bienestar actual y futuro de los niños,

1. *Encomia* la labor realizada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. *Insta* al Fondo a que aumente la ayuda que presta a los países que atraviesan por épocas de transición difíciles, particularmente en África, sin por ello menoscabar la cuantía de la ayuda destinada a otros países que la necesitan;

3. *Expresa la esperanza* de que el Fondo reciba la ayuda financiera necesaria no sólo para proseguir su valiosa labor sino también para responder progresivamente a la necesidad de ampliar sus servicios.

943a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1960.

1508 (XV). Vivienda económica y servicios comunales conexos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1393 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 relativa a la vivienda económica,

Habiendo tomado nota de la sección I del capítulo V del informe del Consejo Económico y Social⁴ relativa al progreso logrado en la ejecución del programa a largo plazo de acción internacional concertada en materia de vivienda y servicios comunales conexos,

Reconociendo la importancia de la vivienda y de los servicios comunales adecuados para elevar el nivel de vida de los grupos de ingresos más bajos en las zonas urbanas congestionadas,

Reconociendo la importancia del papel que corresponde a los gobiernos en la planificación, el financiamiento y la ejecución de los programas de vivienda económica y de servicios comunales,

Considerando que, por escasez de recursos, los países en proceso de desarrollo y recién independizados hallan dificultad en efectuar las inversiones simultáneas necesarias para proyectos de desarrollo económico y de vivienda, sanidad y educación,

Reconociendo la necesidad de utilizar más a fondo los recursos propios de la población y las fuentes locales de materiales y recursos financieros para resolver el problema de la vivienda y del desarrollo urbano,

1. *Pide* a los Estados Miembros que examinen sus necesidades, su política y sus programas en materia de

⁴ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/4415).

vivienda, así como el volumen de las inversiones en este terreno procedentes de todas las fuentes internas, y que señalen a las Naciones Unidas los sectores en que resulte más necesaria la asistencia externa;

2. *Pide* al Secretario General en relación con el programa de acción práctica concertada en esta esfera que, en consulta con los Estados Miembros interesados, estudie la posibilidad de obtener servicios técnicos, equipo y fondos para establecer o multiplicar proyectos experimentales:

a) De vivienda económica e instalaciones y servicios comunales conexos, en las zonas de rápida urbanización de los países en proceso de desarrollo;

b) Para la producción, con medios locales, de materiales, accesorios, elementos y equipo de construcción adecuados para la ejecución de programas de vivienda y de desarrollo urbano;

3. *Pide además* al Consejo Económico y Social que, a base de la labor ya realizada por sus comisiones orgánicas y sus comisiones económicas regionales, examine las posibilidades de financiamiento nacional e internacional de programas de vivienda económica en los países poco desarrollados;

4. *Invita* al Consejo Económico y Social a que rinda un informe a la Asamblea General acerca de la aplicación de la presente resolución, junto con las observaciones que formulen la Comisión de Asuntos Sociales, las comisiones económicas regionales y los organismos especializados interesados.

943a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1960.

1509 (XV). Asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo

La Asamblea General,

Tomando nota de la sección VIII del capítulo VI del informe del Consejo Económico y Social⁴ y de la resolución 771 H (XXX) del Consejo de 25 de julio de 1960, relativa a la asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer en los países insuficientemente desarrollados,

Recordando la resolución 1163 (XII) de la Asamblea General de 26 de noviembre de 1957, relativa a la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y a los progresos alcanzados en el campo de los derechos de la mujer,

Advirtiendo con satisfacción que la Comisión se interesa especialmente por la situación de la mujer en los países en proceso de desarrollo,

1. *Expresa la esperanza* de que los gobiernos de los Estados Miembros, especialmente en el caso de los países en proceso de desarrollo, aprovechen al máximo los actuales programas de las Naciones Unidas encaminados a mejorar la condición jurídica y social de la mujer, colaboren con el Secretario General en el estudio que ha emprendido en cumplimiento de la resolución 771 H (XXX) del Consejo Económico y Social y que, por su parte, las Naciones Unidas y los organismos especializados den a sus programas una mayor orientación hacia la consecución de esa finalidad;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que continúen sus trabajos en la materia y adopten, en relación con este estudio, medidas adecuadas a fin de que las Naciones Unidas y los organismos especializados

presten una ayuda especial para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo.

943a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1960.

1510 (XV). Manifestaciones de odio racial y nacional

La Asamblea General,

Recordando que los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas son mantener la paz y la seguridad internacionales y fomentar entre las naciones relaciones de amistad, y que para ello es necesario reforzar la cooperación entre los pueblos y las naciones y educar a las generaciones jóvenes en este espíritu,

Señalando con satisfacción que las manifestaciones de odio racial y nacional así como de intolerancia religiosa y prejuicios raciales que subsisten en el mundo han sido invariablemente condenadas por las Naciones Unidas,

Compartiendo la grave preocupación de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ante esas manifestaciones,

Alarmada porque en muchas partes del mundo las tendencias de odio racial y nacional todavía no se combaten suficientemente dando a la juventud una orientación conforme al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando el principio de que las Naciones Unidas tienen la obligación de combatir esas manifestaciones, comprobar los hechos y las causas que las originan y recomendar qué medidas firmes y eficaces pueden adoptarse contra tales manifestaciones,

1. *Condena enérgicamente* todas las manifestaciones y prácticas de odio racial, religioso y nacional en las esferas política, económica, social, educativa y cultural de la vida de la sociedad considerándolas como violaciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Pide* a los gobiernos de todos los Estados que adopten todas las medidas necesarias para impedir todas las manifestaciones de odio racial, religioso y nacional.

943a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1960.

1511 (XV). Enseñanza de los propósitos y principios, de la estructura y las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos vinculados con ellas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 137 (II) de 17 de noviembre de 1947 en la que recomendó a los gobiernos de todos los Estados Miembros que adoptaran medidas encaminadas a estimular la enseñanza de los propósitos y principios, de la estructura y las actividades de las Naciones Unidas en las escuelas,

Tomando nota de las medidas adoptadas desde entonces por el Consejo Económico y Social para lograr ese objetivo,

Tomando nota especialmente de la resolución 748 (XXIX) del Consejo Económico y Social de 6 de abril de 1960,

1. *Estima* que la enseñanza en las escuelas acerca de las Naciones Unidas y de los organismos asociados

a ellas es importante como medio de fomentar interés hacia su labor y apoyo para ésta;

2. *Estima además* que el conocimiento y la comprensión de los propósitos y actividades de las Naciones Unidas y de los organismos vinculados con ellas contribuyen a fomentar entre la juventud las ideas de paz y cooperación internacionales y que deben por lo tanto estimularse en la mayor medida posible;

3. *Aprueba* las medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social para estimular el cumplimiento de la recomendación contenida en la resolución 137 (II) de la Asamblea General;

4. *Expresa su agradecimiento* por la cooperación prestada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los demás organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales en la promoción de la idea de las Naciones Unidas;

5. *Insta* a todos los interesados a que prosigan sus esfuerzos para fomentar en las escuelas primarias y secundarias, así como en las facultades de ciencias sociales y humanísticas y en los centros de educación audiovisual, la enseñanza de los propósitos y principios, de la estructura y las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos vinculados con ellas;

6. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, en colaboración con las Naciones Unidas, ayude a preparar el material básico que pueda utilizarse para esos fines.

943a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1960.

1512 (XV). Principales tendencias de la investigación en el campo de las ciencias naturales, difusión de los conocimientos científicos y su aplicación con fines pacíficos

La Asamblea General,

Considerando que las ciencias exactas y naturales en general siguen desempeñando un importante papel en el progreso económico y social de la humanidad,

Habiendo recibido el estudio sobre las principales tendencias de la investigación en el campo de las ciencias naturales y sobre la difusión y aplicación con fines pacíficos de tales conocimientos científicos⁵,

Tomando nota de la resolución 804 B (XXX) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1960, por la que se pide la amplia difusión del estudio y que se recaben las observaciones de los gobiernos de los Estados Miembros, de los organismos especializados competentes y del Organismo Internacional de Energía Atómica,

1. *Aprueba* la decisión del Consejo Económico y Social de examinar detalladamente el estudio en su 32° período de sesiones, teniendo en cuenta las opiniones que se expresan sobre este asunto en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

2. *Recomienda* a los gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos asociados a las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales interesadas que den la mayor publicidad posible al estudio;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que, teniendo en cuenta las opiniones recabadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 804 B (XXX)

⁵ Véase A/4461.

del Consejo y el debate sobre este tema celebrado en el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General, presente un nuevo informe sobre este particular a la Asamblea en su decimosexto período de sesiones y recomiende medidas concretas con respecto a:

a) La posibilidad de utilizar con fines pacíficos los adelantos actuales de las ciencias exactas y naturales para fomentar el progreso económico y el bienestar de la humanidad, y especialmente para acelerar el progreso económico y social de los países poco desarrollados;

b) La posibilidad de extender la cooperación internacional en lo que se refiere al intercambio de datos científicos y conocimientos adquiridos en el campo de las ciencias exactas y naturales.

943a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1960.

1570 (XV). Proyecto de declaración sobre libertad de información

La Asamblea General,

No habiendo podido examinar en su decimoquinto período de sesiones el proyecto de declaración sobre libertad de información presentado por el Consejo Económico y Social en su resolución 756 (XXIX) de 21 de abril de 1960,

Decide examinar dicho proyecto de declaración en su decimosexto período de sesiones.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

1571 (XV). Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo

La Asamblea General,

No habiendo podido examinar en su decimoquinto período de sesiones el proyecto de declaración sobre el derecho de asilo,

Decide estudiar esta cuestión lo antes posible en su decimosexto período de sesiones, y dedicar en dicho período el mayor número posible de sesiones a estudiar el proyecto de declaración sobre el derecho de asilo.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

1572 (XV). Medidas encaminadas a fomentar entre la juventud los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos

La Asamblea General,

Convencida de que para lograr el propósito de la Carta de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra es importante y urgente educar a la joven generación de hoy en el espíritu de paz, de respeto mutuo y de comprensión entre los pueblos,

Reafirmando el principio inscrito en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos del Niño, como también en el artículo 14

del proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales según el cual los jóvenes deben ser educados en un espíritu de paz, comprensión, tolerancia y amistad entre las naciones,

Observando con inquietud que en algunas partes del mundo la educación de la juventud no ha sido aún orientada hacia el logro de esos objetivos,

Estimando que el intercambio libre y sin restricciones, por todos los medios, entre la juventud de diferentes países, de ideas y opiniones que puedan promover los ideales de paz, de respeto mutuo y de comprensión entre los pueblos, contribuirá a consolidar la confianza internacional y a mejorar las relaciones entre los Estados,

Recordando su resolución 1397 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 y la resolución 803 (XXX) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1960 que, entre otras cosas, invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a estudiar la posibilidad de formular principios que puedan servir para orientar la acción bilateral, regional e internacional en materia de relaciones e intercambios en las esferas educativa y cultural,

1. *Recomienda* a los Estados, organizaciones no gubernamentales e individuos que adopten medidas eficaces para promover entre los jóvenes los ideales de paz, comprensión y respeto mutuo entre los pueblos;

2. *Invita asimismo* a los Estados, organizaciones no gubernamentales e individuos a fomentar el intercambio libre y sin restricciones, por todos los medios, entre la juventud de diferentes países, de ideas y opiniones que puedan promover los ideales de paz, de respeto mutuo y de comprensión entre los pueblos;

3. *Invita* a los organismos especializados competentes y especialmente a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que estudien la manera de intensificar en el plano internacional, nacional y privado las actividades en este campo, incluida la conveniencia de preparar un proyecto de declaración internacional en que se establezcan los principios básicos referentes al fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, y a que informen sobre tales consideraciones al Consejo Económico y Social, de ser posible en su 32º período de sesiones;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que, al remitir sus recomendaciones sobre tales informes a la Asamblea General, tenga en cuenta las opiniones manifestadas por los Estados Miembros en el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea con respecto a la necesidad de fomentar entre la juventud los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos;

5. *Pide asimismo* al Consejo Económico y Social que al remitir a la Asamblea General sus observaciones sobre el próximo informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, como se requiere en virtud de la resolución 803 (XXX) del Consejo, tenga en cuenta la presente resolución y los debates sostenidos al respecto.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.



**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA CUARTA COMISION**

I N D I C E

	<i>Página</i>
1534 (XV). Preparación y formación de personal dirigente autóctono, administrativo y técnico en los territorios no autónomos (15 de diciembre de 1960) (tema 40)	28
1535 (XV). Progreso alcanzado por los territorios no autónomos (15 de diciembre de 1960) (tema 37)	28
1536 (XV). Discriminación racial en los territorios no autónomos (15 de diciembre de 1960) (tema 37)	29
1537 (XV). Informe sobre la situación económica en los territorios no autónomos (15 de diciembre de 1960) (tema 37)	29
1538 (XV). Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas (15 de diciembre de 1960) (tema 39)	30
1539 (XV). Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (15 de diciembre de 1960) (tema 40)	30
1540 (XV). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (15 de diciembre de 1960) (tema 41)	31
1541 (XV). Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta (15 de diciembre de 1960) (tema 38)	31
1542 (XV). Transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta (15 de diciembre de 1960) (tema 38)	32
1563 (XV). Peticiones referentes al Territorio del Africa Sudoccidental (18 de diciembre de 1960) (tema 43)	33
1564 (XV). Libertad política en el Africa Sudoccidental (18 de diciembre de 1960) (tema 43)	33
1565 (XV). Acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Unión Sudafricana con respecto al Territorio del Africa Sudoccidental (18 de diciembre de 1960) (tema 43)	33
1566 (XV). Asistencia de los organismos especializados y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en favor del desarrollo económico, social y educativo del Africa Sudoccidental (18 de diciembre de 1960) (tema 43)	34
1567 (XV). El barrio de Windhoek (18 de diciembre de 1960) (tema 43)	35
1568 (XV). Cuestión del Africa Sudoccidental (18 de diciembre de 1960) (tema 43)	35
1569 (XV). Cuestión del porvenir de Samoa Occidental (18 de diciembre de 1960) (tema 44)	36
1579 (XV). Cuestión del porvenir de Ruanda Urundi (20 de diciembre de 1960) (tema 45)	36
1580 (XV). Cuestión del Mwami (20 de diciembre de 1960) (tema 45)	38
<i>Notas:</i>	
Elección de tres miembros de la Comisión del Africa Sudoccidental (18 de diciembre de 1960) (tema 43 c)	38
Elección para llenar vacantes en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (19 de diciembre de 1960) (tema 42)	38

1534 (XV). Preparación y formación de personal dirigente autóctono, administrativo y técnico en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe sobre el progreso alcanzado por los territorios no autónomos desde la creación de las Naciones Unidas¹,

Advirtiendo que, aunque el informe no contiene datos sobre el número, la composición y el grado de capacitación del personal autóctono administrativo y técnico empleado en todas las ramas de la administración de los territorios no autónomos permite ver que en esos territorios hay grave escasez de personal capacitado de toda clase,

Considerando que la existencia de personal dirigente idóneo es indispensable para la aplicación eficaz de los planes y programas de desarrollo en las esferas educativa, social y económica,

Teniendo en cuenta que el personal dirigente autóctono administrativo y técnico debidamente capacitado es indispensable para el funcionamiento eficaz de las administraciones de esos territorios,

Estimando que la falta de personal dirigente capacitado ha sido causa en el pasado de que algunos territorios sufrieran una grave desorganización administrativa al alcanzar su independencia, y que la adopción de medidas para desarrollar urgentemente personal dirigente en los territorios no autónomos restantes facilitará el traspaso del control completo de los poderes, en condiciones de estabilidad, de los Estados Miembros Administradores a las autoridades de los territorios emergentes de su condición no autónoma,

1. *Insta* a los Estados Miembros Administradores a que adopten inmediatamente medidas tendientes a aumentar rápidamente los efectivos de personal dirigente autóctono administrativo y técnico y a reemplazar al personal extranjero con funcionarios autóctonos;

2. *Invita* a los Estados Miembros Administradores a que obtengan el máximo provecho de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas para la capacitación en materia de administración pública y otras ramas conexas;

3. *Pide* a los Estados Miembros Administradores que antes del próximo período de sesiones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos presenten informes especiales con toda la información de que dispongan sobre los servicios de capacitación y, entre otras cosas, sobre el número, la composición y el grado de capacitación actuales de los servicios administrativos y técnicos en los territorios que están bajo su responsabilidad, a fin de que la Comisión pueda en ese período de sesiones iniciar el examen de dichos datos e informar al respecto a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones;

4. *Pide además* a los Estados Miembros Administradores que incluyan regularmente información de esta naturaleza respecto de sus territorios en los informes que dirijan anualmente al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1535 (XV). Progreso alcanzado por los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 932 (X) de 8 de noviembre de 1955 y 1053 (XI) de 20 de febrero de 1957, por las cuales invitó al Secretario General a que, con la colaboración de los organismos especializados interesados, preparara un informe sobre el progreso alcanzado desde la creación de la Organización en los territorios no autónomos, conforme a los objetivos consignados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta los objetivos consignados en el Capítulo XI de la Carta, y sobre todo los objetivos indicados en los incisos a y b del Artículo 73,

1. *Toma nota* del informe sobre el progreso alcanzado por los territorios no autónomos² preparado por el Secretario General con la colaboración de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con las resoluciones 932 (X) y 1053 (XI) de la Asamblea General;

2. *Toma nota con satisfacción* de las observaciones y conclusiones³ formuladas por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos acerca de dicho informe, de conformidad con la resolución 1461 (XIV) de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1959;

3. *Advierte* que se han realizado progresos en algunos de los territorios no autónomos y también advierte que a pesar del ritmo más acelerado de la evolución son muchos los territorios que siguen siendo no autónomos y que en la gran mayoría de ellos las realizaciones correspondientes al período no llegan a satisfacer las necesidades de sus habitantes;

4. *Expresa su satisfacción* de que desde 1946 unos cuantos territorios que fueron no autónomos hayan pasado a ser Miembros de las Naciones Unidas después de lograr la independencia, y de que la transmisión de información sobre otros haya cesado, con la aprobación de la Asamblea General, después de alcanzarse los objetivos de la Carta;

5. *Considera* que, si bien el rápido adelanto económico, social y educativo debe estar orientado hacia la independencia de los territorios no autónomos, el nivel insuficiente de desarrollo económico, social o educativo de los territorios nunca deberá servir de pretexto para aplazar la concesión de su independencia;

6. *Insta* a los Estados Miembros Administradores a que intensifiquen sus esfuerzos en las esferas económica, social y educativa con la plena participación de los habitantes indígenas de los territorios en todos los sectores de actividad traspasando con tal fin a dichos habitantes poderes efectivos para que, durante el período de transición de la dependencia a la independencia, los territorios no autónomos puedan establecer bases sólidas para su porvenir;

7. *Toma nota además*, con pesar, de que, si bien en el informe sobre el progreso alcanzado se hace alguna referencia a acontecimientos constitucionales y políticos en algunos de los territorios no autónomos, la falta de información de carácter político y constitucional respecto

² *Ibid.*

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/4371), segunda parte.*

¹ *Progreso de los territorios no autónomos conforme a la Carta* (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 60.VI.B.1), Vols. 1 a 5.

de la mayoría de esos territorios hace que sea imposible evaluar el alcance de su progreso hacia los objetivos enunciados en la Carta;

8. *Considera* que es indispensable un pleno conocimiento de las realidades políticas y constitucionales de los territorios no autónomos para poder evaluar adecuadamente no sólo el progreso de los territorios hacia la independencia, sino también su adelanto económico, social y cultural;

9. *Insta una vez más* a los Estados Miembros Administradores interesados a que presten su plena colaboración a la Asamblea General en el desempeño de sus funciones transmitiendo para ello información de carácter político y constitucional sobre la situación de los territorios que están bajo sus respectivas administraciones;

10. *Pide* al Secretario General que transmita el informe sobre el progreso alcanzado, así como las observaciones y conclusiones formuladas por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, a los Estados Miembros que son responsables de la administración de los territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, a las comisiones económicas regionales y a los organismos especializados interesados, con miras a que se tomen las medidas necesarias.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1536 (XV). Discriminación racial en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando que los propósitos y principios de las Naciones Unidas son, entre otros, garantizar la igualdad de derechos y fomentar el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando además que, en sus resoluciones 644 (VII) de 10 de noviembre de 1952 y 1328 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, recomendó que se adoptaran determinadas medidas para abolir todas las prácticas y políticas de discriminación por motivos raciales en los territorios no autónomos,

Observando con gran inquietud que, según el informe sobre el progreso alcanzado por los territorios no autónomos, en algunos territorios persiste la discriminación racial y que en ciertos casos las prácticas discriminatorias continúan respaldadas por leyes y reglamentos⁴,

1. *Hace suya* la opinión de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos de que la discriminación racial no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino también un obstáculo al progreso en todos los campos del desarrollo en los territorios no autónomos⁵;

2. *Recomienda*, a todos los Estados Miembros Administradores que abroguen o revocuen inmediatamente todas las leyes y ordenanzas que tiendan directa o indirectamente a alentar o sancionar políticas y prácticas discriminatorias por motivos de raza, y que pongan el máximo empeño en evitar esas prácticas por todos los medios a su alcance;

3. *Encarece* a los Estados Miembros Administradores que pongan íntegramente en práctica sin demora la recomendación de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos de que las medidas

para resolver el problema incluyan la extensión a todos los habitantes del pleno ejercicio de los derechos políticos fundamentales, en particular el derecho al voto, y el establecimiento de la igualdad política entre todos los habitantes de los territorios no autónomos, sea cual fuera su raza;

4. *Pide* a los Estados Miembros Administradores que faciliten toda la información pertinente sobre esta resolución a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, para que ésta pueda presentar un informe a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1537 (XV). Informe sobre la situación económica en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando que por su resolución 564 (VI) de 18 de enero de 1952 aprobó el informe especial redactado en 1951⁶, que proporcionaba una breve pero bien meditada indicación de las condiciones económicas en los territorios no autónomos y los problemas de desarrollo económico,

Recordando además que por su resolución 846 (IX) de 22 de noviembre de 1954 aprobó otro informe especial sobre la situación económica⁷, como suplemento del informe aprobado en 1951,

Recordando también que por su resolución 1152 (XII) de 26 de noviembre de 1957 aprobó un nuevo informe especial sobre la situación económica⁸,

Habiendo recibido y examinado un nuevo informe sobre las condiciones económicas en los territorios no autónomos⁹ preparado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en su 11º período de sesiones, en 1960,

1. *Toma nota* del informe sobre la situación económica en los territorios no autónomos preparado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en 1960 y considera que se lo debe examinar conjuntamente con los informes anteriormente mencionados;

2. *Invita* al Secretario General a que transmita dicho informe a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, a las comisiones económicas regionales, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados competentes, para su consideración;

3. *Confía* en que los Estados Miembros que administran territorios no autónomos señalarán el informe a la atención de las autoridades encargadas del desarrollo económico de dichos territorios.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1538 (XV). Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1465 (XIV) de 12 de diciembre de 1959 sobre la difusión en los territorios

⁶ *Ibid.*, sexto período de sesiones.

⁷ *Ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/2729), segunda parte.

⁸ *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/3647), segunda parte.

⁹ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/4371), tercera parte.

⁴ *Ibid.*, segunda parte, párr. 177.

⁵ *Ibid.*, párr. 188.

no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas,

Reiterando el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo,

Estimando que el conocimiento de la historia de las Naciones Unidas, sus propósitos y principios, así como los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, estimularía considerablemente el interés de los habitantes adultos de los territorios no autónomos en las actividades políticas y los objetivos pacíficos de la Organización,

Teniendo presentes las crecientes necesidades que crea la difusión de información acerca de las Naciones Unidas, sobre todo en vista de que el ritmo acelerado de evolución ha exigido que se inicien inmediatamente actividades de información pública en la escala más amplia posible,

Habiendo examinado el informe especial del Secretario General sobre la situación actual de la difusión en esos territorios de información acerca de las Naciones Unidas¹⁰,

Considerando que la difusión de información en conformidad con su resolución 1465 (XIV) dista todavía mucho de ser satisfactoria,

1. *Toma nota* del informe especial del Secretario General sobre la difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas;

2. *Estima* que, entre las disposiciones tomadas hasta la fecha por ciertos Estados Miembros Administradores para difundir entre los habitantes de los territorios no autónomos información sobre las Naciones Unidas, no figuran medidas para recabar, en favor de dicha difusión de información, la participación y el apoyo activos de las organizaciones que representan a esos habitantes;

3. *Invita* a los Estados Miembros Administradores a que realicen más esfuerzos por obtener la participación y el apoyo activos de las citadas organizaciones;

4. *Invita asimismo* a los Estados Miembros Administradores a que amplíen el alcance del proceso de difusión de información y aceleren su ritmo, y despierten en la conciencia del público mayor interés en las Naciones Unidas, aprovechando al máximo los medios que ofrecen los Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas para difundir tal información;

5. *Pide* al Secretario General que se sirva examinar la cantidad, la calidad y el contenido del material que se distribuya, para atender la creciente demanda de ese material y ayudar a los habitantes de los territorios no autónomos a comprender con claridad y facilidad los propósitos y actividades de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para crear centros de información en territorios tales como los del África oriental y el África central, Papúa y los territorios del Caribe;

7. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General en el decimosexto período de sesiones un informe sobre el progreso logrado en el cumplimiento de esta resolución.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1539 (XV). Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 566 (VI) de 18 de enero de 1952, 647 (VII) de 10 de diciembre de 1952, 744 (VIII) de 27 de noviembre de 1953 y 1466 (XIV) de 12 de diciembre de 1959,

Considerando que la participación directa de los territorios no autónomos en los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados puede facilitar notablemente el avance de esos territorios y de sus habitantes hacia la consecución de los objetivos enunciados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la participación de representantes autóctonos, debidamente calificados, de los pueblos dependientes en el estudio de las cuestiones de interés fundamental para su bienestar no sólo es útil y conveniente, sino que es asimismo esencial en la fase actual del desarrollo de los territorios no autónomos,

Advertiendo que la participación de algunos territorios no autónomos en los trabajos de ciertas comisiones económicas regionales y de ciertos organismos especializados ha resultado útil como medio de facilitar el avance del pueblo de esos territorios hacia la autonomía completa o la independencia,

1. *Considera* que la participación directa de representantes de los habitantes autóctonos de los territorios no autónomos en los trabajos de los órganos competentes de las Naciones Unidas es provechosa para la población de esos territorios y puede contribuir notablemente a acelerar el proceso de su emancipación;

2. *Invita* a los Estados Miembros Administradores a garantizar la participación de esos representantes de los territorios no autónomos en los trabajos de los órganos competentes de las Naciones Unidas;

3. *Invita asimismo* a los Estados Miembros Administradores a proponer a los organismos especializados y a las comisiones económicas regionales, en los casos en que todavía no lo hayan hecho, la participación de los territorios no autónomos, en calidad de miembros o miembros asociados, en los trabajos de esos órganos, de conformidad con el instrumento constitutivo de cada uno de ellos, por medio de tales representantes;

4. *Decide* incluir esta cuestión, como tema separado, en el programa provisional de su decimosexto período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su decimosexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1540 (XV). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe¹¹ del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos de conformidad con la resolución 845 (IX) de la Asamblea General del 22 de noviembre de 1954,

¹⁰ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Anexos, temas 37, 39, 40 y 41 del programa, documentos A/4471 y Add.1.

¹¹ *Ibid.*, documentos A/4473 y Add.1 a 3.

Advirtiéndolo con satisfacción la acogida favorable que se ha seguido dispensando a su resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954, por la que se invita a los Estados Miembros a ofrecer a los habitantes de los territorios no autónomos facilidades para cursar estudios y obtener formación profesional,

Observando el creciente interés que tienen los habitantes de los territorios no autónomos por esas ofertas, como lo indica el hecho de que el número de solicitudes de esas facilidades en 1959-1960 haya sido cuatro veces mayor que el año precedente,

Deplorando que, a pesar de ese aumento, un gran número de las becas ofrecidas queda sin aprovechar,

Deplorando asimismo que en varios casos no se hayan dado a los becarios facilidades para salir de los territorios no autónomos a fin de aprovechar las becas que se les habían concedido,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las ofertas de facilidades de estudio y formación profesional, preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* su resolución 1471 (XIV) de 12 de diciembre de 1959;

3. *Invita una vez más* a los Estados Miembros Administradores interesados a que adopten todas las medidas necesarias a fin de que las becas y las facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros sean utilizadas por los habitantes de los territorios no autónomos, y a que ayuden en todo sentido a los que hayan solicitado u obtenido becas de estudios o de ampliación de estudios, en particular en lo que se refiere a la simplificación de sus formalidades de viaje;

4. *Pide* a todos los Estados Miembros Administradores que hasta la fecha no lo hayan hecho, que en los territorios no autónomos que administran den la máxima publicidad a todas las ofertas de facilidades de estudio y formación profesional que hagan los Estados Miembros;

5. *Encarece* a los Estados Miembros que aumenten el número de becas ofrecidas;

6. *Invita* a los Estados Miembros que ofrecen becas a tener en cuenta la necesidad de proporcionar información completa al respecto y, en la medida de lo posible, la necesidad de facilitar fondos para los gastos de viaje de los becarios;

7. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados que presten la mayor ayuda posible que requieran los Estados Miembros interesados y los solicitantes;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que, para el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, prepare un informe sobre la utilización efectiva de las becas y facilidades de formación ofrecidas por los Estados Miembros a estudiantes de los territorios no autónomos.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1541 (XV). Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Considerando los objetivos enunciados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la lista de factores que figura como anexo a la resolución 752 (VIII) de la Asamblea General de 27 de noviembre de 1953,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de los Seis sobre la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta¹², creado por la resolución 1467 (XIV) de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1959 a fin de que estudiara los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta e informara a la Asamblea en su decimoquinto período de sesiones sobre el resultado de su estudio,

1. *Expresa su reconocimiento* por las actividades del Comité Especial de los Seis sobre la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta;

2. *Aprueba* los principios enunciados en la subdivisión B de la sección V del informe del Comité con las modificaciones introducidas y tal como figuran en el anexo a la presente resolución;

3. *Decide* que dichos principios deben aplicarse a la luz de los hechos y de las circunstancias de cada caso para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

ANEXO

PRINCIPIOS QUE DEBEN SERVIR DE GUÍA A LOS ESTADOS MIEMBROS PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LA INFORMACIÓN QUE SE PIDE EN EL INCISO E DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Principio I

Los autores de la Carta de las Naciones Unidas tenían la intención de que el Capítulo XI se aplicara a los territorios considerados entonces de tipo colonial. Existe la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta respecto de los territorios cuyos pueblos no han alcanzado aún la plenitud del gobierno propio.

Principio II

En el Capítulo XI de la Carta se vincula el concepto de territorio no autónomo a un estado dinámico de evolución y progreso hacia "la plenitud del gobierno propio". La obligación cesa en el momento en que el territorio y su población alcanzan la plenitud del gobierno propio. Hasta ese momento sigue existiendo la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73.

Principio III

La obligación de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta cae en la esfera de las obligaciones internacionales y debe cumplirse con el respeto debido a la realización del derecho internacional.

Principio IV

Existe a primera vista la obligación de transmitir información respecto de un territorio que está separado geográficamente del país que lo administra y es distinto de éste en sus aspectos étnicos o culturales.

Principio V

Una vez establecido que se trata a primera vista de un territorio distinto desde el punto de vista geográfico y étnico o

¹² *Ibid.*, tema 38 del programa, documento A/4526.

cultural, se pueden tener en cuenta otros elementos. Esos elementos podrán ser, entre otros, de carácter administrativo, político, jurídico, económico o histórico. Si influyen en las relaciones entre el Estado metropolitano y el territorio de modo que éste se encuentra colocado arbitrariamente en una situación o en estado de subordinación, esos elementos confirman la presunción de que existe la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta.

Principio VI

Puede considerarse que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio:

- a) Cuando pasa a ser un Estado independiente y soberano;
- b) Cuando establece una libre asociación con un Estado independiente; o
- c) Cuando se integra a un Estado independiente.

Principio VII

a) La libre asociación debe ser el resultado de la libre y voluntaria elección de los pueblos del territorio interesado expresada con conocimiento de causa y por procedimientos democráticos. En esa asociación se deben respetar la individualidad y las características culturales del territorio y de sus pueblos, y reservar a los pueblos del territorio que se asocian a un Estado independiente la libertad de modificar el estatuto de ese territorio mediante la expresión de su voluntad por medios democráticos y con arreglo a los procedimientos constitucionales.

b) El territorio que se asocia debe tener derecho a determinar su constitución interna sin ninguna ingerencia exterior, de conformidad con los debidos procedimientos constitucionales y los deseos libremente expresados de su pueblo. Este derecho no excluirá la posibilidad de celebrar las consultas que sean apropiadas o necesarias con arreglo a las condiciones de la libre asociación que se haya concertado.

Principio VIII

La integración a un Estado independiente debe fundarse en el principio de completa igualdad entre los pueblos del territorio que hasta ese momento ha sido no autónomo y los del país independiente al cual se integra. Los pueblos de los dos territorios deben tener, sin distinción ni discriminación alguna, la misma condición y los mismos derechos de ciudadanía, así como las mismas garantías en lo que se refiere a sus derechos y libertades fundamentales; ambos deben tener los mismos derechos y las mismas posibilidades de representación y participación en los órganos ejecutivos, legislativos y judiciales del gobierno, en todos sus grados.

Principio IX

La integración debe producirse en las condiciones siguientes:

- a) El territorio que se integra debe haber alcanzado un estado avanzado de autonomía y poseer instituciones políticas libres, de modo que sus pueblos estén en condiciones de decidir, en forma responsable, con conocimiento de causa y por procedimientos democráticos.
- b) La integración debe ser el resultado de los deseos libremente expresados de los pueblos del territorio, plenamente enterados del cambio de su estatuto, con conocimiento de causa y por procedimientos democráticos, aplicados imparcialmente y fundados en el sufragio universal de los adultos. Las Naciones Unidas podrán, cuando lo juzguen necesario, vigilar esos procedimientos.

Principio X

La transmisión de información respecto de los territorios no autónomos en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta está sujeta a los límites que requieren la seguridad y las consideraciones de orden constitucional. Esto significa que, en determinadas circunstancias, el alcance de la información puede ser limitado, pero los límites enunciados en el inciso e del Artículo 73 no pueden relevar a ningún Estado Miembro de las obligaciones que impone el Capítulo XI. Los "límites"

únicamente pueden referirse al volumen de la información de carácter social, económico y educativo que se ha de transmitir.

Principio XI

Las consideraciones de orden constitucional a que únicamente se alude en el inciso e del Artículo 73 de la Carta son las que resultan de las relaciones constitucionales del territorio con el Estado Miembro Administrador. Esas consideraciones se refieren al caso en que la constitución de un territorio le confiere autonomía respecto a las cuestiones económicas, sociales y educativas mediante instituciones elegidas libremente. No obstante, la obligación de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 subsiste, a menos que, debido a esas relaciones constitucionales, el gobierno o el parlamento del Estado Miembro Administrador se encuentren en la imposibilidad de recibir datos estadísticos u otra información de índole técnica relativa a las condiciones económicas, sociales y educativas del territorio.

Principio XII

Las exigencias de la seguridad no se han invocado en el pasado. Sólo en circunstancias muy excepcionales puede atribuirse a la información sobre las condiciones económicas, sociales y educativas algún aspecto de seguridad. En otras circunstancias, por lo tanto, no debería existir necesidad alguna de limitar la transmisión de información por razones de seguridad.

1542 (XV). Transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Recordando que por su resolución 742 (VIII) de 27 de noviembre de 1953 la Asamblea General aprobó una lista de factores que deben servir de guía para determinar si un territorio está o ha dejado de estar comprendido en las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también que han surgido diferencias de opinión entre Estados Miembros acerca de la condición de ciertos territorios administrados por España y Portugal y llamados por estos dos Estados "provincias de ultramar" del Estado metropolitano, y que para poner fin a estas diferencias la Asamblea General, en su resolución 1467 (XIV) de 12 de diciembre de 1959, nombró el Comité Especial de los Seis sobre la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, encargado de estudiar los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73,

Reconociendo que el deseo de alcanzar la independencia es una legítima aspiración de los pueblos sometidos al dominio colonial y que la denegación de su derecho a la libre determinación constituye una amenaza al bienestar de la humanidad y a la paz internacional,

Recordando con satisfacción la declaración del representante de España en la 1048a. sesión de la Cuarta Comisión de que el Gobierno de España conviene en transmitir información al Secretario General en conformidad con las disposiciones del Capítulo XI de la Carta,

Consciente de las responsabilidades que le incumben en virtud del Artículo 14 de la Carta,

Advirtiendo que el Gobierno de Portugal no ha transmitido información sobre los territorios bajo su administración enumerados en el párrafo 1 *infra* ni ha expresado la intención de hacerlo, y que la información

de que se dispone por otros conductos acerca de las condiciones en esos territorios es motivo de preocupación,

1. *Considera* que, habida cuenta de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta, de la resolución 742 (VIII) de la Asamblea General y de los principios aprobados por la Asamblea en su resolución 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960, los territorios bajo administración portuguesa enumerados a continuación son territorios que deben permanecer en el sentido del Capítulo XI de la Carta:

- a) Archipiélago de Cabo Verde;
- b) Guinea, llamada Guinea Portuguesa;
- c) Santo Tomé y Príncipe y sus dependencias;
- d) San Juan Bautista de Ajudá;
- e) Angola (incluso el enclave de Cabinda);
- f) Mozambique;
- g) Goa y sus dependencias, llamados Estado de la India;
- h) Macau y sus dependencias;
- i) Timor y sus dependencias;

2. *Declara* que el Gobierno de Portugal tiene obligación de transmitir, respecto de esos territorios, la información a que se refiere el Capítulo XI de la Carta y que debe cumplir sin más demora esta obligación;

3. *Pide* al Gobierno de Portugal que transmita al Secretario General, en conformidad con las disposiciones del Capítulo XI de la Carta, información sobre las condiciones reinantes en los territorios bajo su administración enumerados en el párrafo 1 *supra*;

4. *Pide* al Secretario General que tome las medidas pertinentes en virtud de la declaración del Gobierno de España de que está dispuesto a actuar en conformidad con las disposiciones del Capítulo XI de la Carta;

5. *Invita* a los Gobiernos de España y de Portugal a participar en la labor de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en conformidad con los términos del párrafo 2 de la resolución 1332 (XIII) de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1958.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1563 (XV). Peticiones referentes al Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de fecha 11 de julio de 1950 de la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión del Africa Sudoccidental¹³,

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental por resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953 para que examine las peticiones de conformidad con el procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión que trata de las peticiones relativas, entre otras cosas, a la condición jurídica del Africa Sudoccidental y a la situación en el Territorio, la situación en el barrio indígena de Windhoek, el traslado del barrio indígena de Walvis Bay, la situación en la Reserva Indígena de Ovambolandia, la situación en la Reserva Indígena de Hoachanas, la situación general en la Comunidad Rehoboth, el encarcelamiento del Sr. Toivo Ja-Toivo,

¹³ *International status of South-West Africa, Advisory Opinion*: I.C.J. Reports, 1950, pág. 128.

el retorno de los hereros que están en Bechuanía al Africa Sudoccidental y la solicitud de una beca formulada por un estudiante del Africa Sudoccidental¹⁴,

Tomando nota de que estas peticiones suscitan problemas relacionados con diversos aspectos de la administración del Africa Sudoccidental y con la situación en el Territorio, sobre lo cual ha presentado un informe la Comisión,

Señala a los peticionarios interesados el informe y las observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de la situación en el Territorio presentados a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones¹⁵, así como las medidas tomadas por la Asamblea en relación con dicho informe.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

1564 (XV). Libertad política en el Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de que según el informe de la Comisión del Africa Sudoccidental¹⁶ se encarcela y deporta arbitrariamente a los dirigentes de la South West Africa Peoples Organisation y a otros africanos del Territorio del Africa Sudoccidental,

1. *Expresa la profunda preocupación* que le causan esos hechos alarmantes;

2. *Insta* al Gobierno de la Unión Sudafricana a que dé instrucciones a las autoridades competentes del Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental para que pongan fin al encarcelamiento y deportación arbitrarios de africanos, incluso de los dirigentes y miembros de la South West Africa Peoples Organisation, y para que garanticen a todos los sectores de la población el libre ejercicio de los derechos políticos y la libertad de expresión.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

1565 (XV). Acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Unión Sudafricana con respecto al Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1361 (XIV) de 17 de noviembre de 1959 por la cual señaló a la atención de los Estados Miembros las conclusiones del informe especial de la Comisión del Africa Sudoccidental¹⁷ acerca de las acciones jurídicas que pueden iniciar los Estados Miembros remitiendo a la Corte Internacional de Justicia toda controversia con la Unión Sudafricana referente a la interpretación o aplicación del Mandato para el Africa Sudoccidental, en caso de que no pueda resolverse mediante negociaciones,

Advirtiéndolo con grave preocupación que en los últimos años el Territorio ha sido administrado en forma contraria al Mandato, a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a las resoluciones de la Asamblea General, incluso la

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/4464), parte I, sección IV.*

¹⁵ *Ibid.*, parte II.

¹⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 12 (A/4464).

¹⁷ *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 12.1 (A/3625).

resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950 por la cual la Asamblea aceptó la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1958, concerniente a la cuestión del Africa Sudoccidental¹⁸,

Tomando nota de que todas las negociaciones y todos los esfuerzos emprendidos por la Asamblea General, sus diversas comisiones y órganos constituidos y autorizados para ese fin, y los Estados Miembros en su actuación por conducto de tales comisiones y órganos no han podido lograr que el Gobierno de la Unión Sudafricana cumpla con las obligaciones que le corresponden en virtud del Mandato, según lo demuestran, entre otros, los siguientes informes de esas comisiones y esos órganos a la Asamblea General:

a) Informes de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental a la Asamblea General en sus periodos de sesiones sexto, séptimo y octavo¹⁸,

b) Informe de la Comisión del Africa Sudoccidental a la Asamblea General en sus periodos de sesiones noveno a decimoquinto inclusive¹⁹,

c) Informes del Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental a la Asamblea General en sus periodos de sesiones decimotercero y decimocuarto²⁰,

Tomando nota de los mencionados informes y en especial de los informes de la Comisión del Africa Sudoccidental referentes al fracaso de las negociaciones con el Gobierno de la Unión Sudafricana y a las conclusiones de la Comisión respecto de que la Unión se ha negado en todo momento a cooperar de manera alguna con la Comisión en el desempeño de sus funciones,

1. *Toma nota con aprobación* de las observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de la administración del Territorio que aparecen en el informe de la Comisión a la Asamblea General en su decimoquinto periodo de sesiones, y llega a la conclusión de que el Gobierno de la Unión Sudafricana no ha cumplido y se ha negado a cumplir las obligaciones que le corresponden en virtud del Mandato para el Territorio del Africa Sudoccidental;

2. *Concluye* que la controversia que se ha planteado entre Etiopía, Liberia y otros Estados Miembros, por una parte, y la Unión Sudafricana, por otra, acerca de la interpretación y aplicación del Mandato, no ha sido y no puede ser resuelta por vía de negociaciones;

3. *Toma nota* de que Etiopía y Liberia presentaron el 4 de noviembre de 1960 solicitudes concurrentes a la Corte Internacional de Justicia para iniciar un procedimiento contencioso contra la Unión Sudafricana;

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto periodo de sesiones, Anexos*, tema 38 del programa, documentos A/1901 y Add.1 a 3; *ibid.*, octavo periodo de sesiones, *Anexos*, tema 36 del programa, documentos A/2261 y Add.1 y A/2475 y Add.1 y 2.

¹⁹ *Ibid.*, noveno periodo de sesiones, *Suplemento No. 14* (A/2666 y Corr.1); *ibid.*, noveno periodo de sesiones, *Anexos*, tema 34 del programa, documento A/2666/Add.1; *ibid.*, décimo periodo de sesiones *Suplemento No. 12* (A/2913); *ibid.*, décimo periodo de sesiones, *Anexos*, tema 30 del programa, documentos A/2913/Add.1 y 2; *ibid.*, undécimo periodo de sesiones, *Suplemento No. 12* (A/3151); *ibid.*, duodécimo periodo de sesiones, *Suplemento No. 12* (A/3626); *ibid.*, decimotercer periodo de sesiones, *Suplemento No. 12* (A/3906 y Add.1); *ibid.*, decimocuarto periodo de sesiones, *Suplemento No. 12* (A/4191); *ibid.*, decimoquinto periodo de sesiones, *Suplemento No. 12* (A/4464).

²⁰ *Ibid.*, decimotercer periodo de sesiones, *Anexos*, tema 39 del programa, documento A/3900; *ibid.*, decimocuarto periodo de sesiones, *Anexos*, tema 38 del programa, documento A/4224.

4. *Felicita* a los Gobiernos de Etiopía y Liberia por haber tomado la iniciativa de someter dicha controversia a la Corte Internacional de Justicia para que ésta, en procedimiento contencioso, falle y declare en conformidad con el artículo 7 del Mandato.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

1566 (XV). Asistencia de los organismos especializados y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en favor del desarrollo económico, social y educativo del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando los fines del Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la situación jurídica internacional del Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental, las obligaciones que incumben a la Asamblea General y el deseo de la comunidad de naciones de promover el bienestar y los intereses de los habitantes de dicho Territorio,

Habiendo examinado las observaciones y recomendaciones que aparecen en las secciones IV, V y VI de la parte II del informe presentado por la Comisión del Africa Sudoccidental a la Asamblea General²¹,

1. *Considera* que la situación económica, social, educativa y sanitaria en el Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental no es satisfactoria, especialmente en cuanto se refiere a los habitantes autóctonos, y que es indispensable cooperar urgentemente en la adopción de medidas para mejorar las condiciones actuales del Territorio en esas materias;

2. *Hace suya* la meditada opinión de la Comisión del Africa Sudoccidental de que debería solicitarse asistencia y que esa asistencia debería ser prestada por las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

3. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a emprender programas urgentes para asistir a la población autóctona del Territorio del Africa Sudoccidental en las materias de sus respectivas especialidades;

4. *Pide* al Gobierno de la Unión Sudafricana que recabe esta asistencia y que coopere con los mencionados organismos especializados y con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en la ejecución de esos programas urgentes encaminados a mejorar la situación económica, social, educativa y sanitaria de la población autóctona del Africa Sudoccidental, y a facilitar por todos los medios posibles su labor en el Territorio;

5. *Pide* a los mencionados organismos especializados y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que informen a la Comisión del Africa Sudoccidental y a la Asamblea General, en sus respectivos periodos de sesiones de 1961, sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de esta resolución.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

²¹ *Ibid.*, decimoquinto periodo de sesiones, *Suplemento No. 12* (A/4464).

1567 (XV). El barrio de Windhoek

La Asamblea General,

Habiendo recibido un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de los disturbios en el barrio indígena de Windhoek debidos al traslado de los residentes del barrio a un nuevo asentamiento llamado Katutura²²,

Advirtiendo con pesar que la construcción del nuevo barrio de Katutura forma parte del plan expuesto por el actual Primer Ministro en su anterior cargo de Ministro de Asuntos Indígenas en el sentido de que en virtud de la política de *apartheid* los barrios indígenas en zonas urbanas deben estar situados de tal modo que se mantenga una "banda intermedia de al menos 457 metros" en la cual "no se permita ninguna construcción entre la zona residencial indígena y la de cualquier otro grupo racial"²³;

Observando con profunda preocupación que, en la noche del 10 al 11 de diciembre de 1959, después de haber expresado reiteradamente los residentes del barrio su oposición a que se los trasladase, sin poder obtener que los funcionarios de la Potencia Mandataria examinaran favorablemente sus razones, la policía y los soldados abrieron fuego sobre una multitud de residentes del barrio, dieron muerte a once africanos e hirieron por lo menos a otros cuarenta y cuatro.

Tomando nota del informe transmitido a las Naciones Unidas por el Gobierno de la Unión Sudafricana²⁴ en relación con una investigación de los acontecimientos del barrio de Windhoek en los días 10 y 11 de diciembre de 1959 y las causas directas que les dieron origen,

Teniendo en cuenta la información adicional contenida en el informe de la Comisión del Africa Sudoccidental y en las peticiones orales y escritas de los habitantes del Territorio,

Tomando nota además de que muchas de las peticiones y comunicaciones recibidas por la Comisión durante 1959 contenían protestas contra el proyectado traslado al nuevo lugar de asentamiento, entre otras cosas porque ese traslado era parte de una aplicación intensificada de la política de *apartheid*,

Considerando que la política de *apartheid* aplicada en el Africa Sudoccidental es contraria a los términos del Mandato, a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Considerando, además, que la aplicación de la política de *apartheid*, de la cual son una consecuencia infortunada los sucesos de Windhoek, es perjudicial para el mantenimiento de la administración pacífica y ordenada en el Territorio bajo mandato,

1. Expresa profundo pesar por la acción emprendida por la policía y los soldados en el barrio indígena de Windhoek en la noche del 10 al 11 de diciembre de 1959 contra los residentes de ese barrio y que tuvo por resultado la muerte de once africanos y muchas otras bajas;

2. Deplora que la Potencia Mandataria, como lo han informado los peticionarios, haya recurrido a medidas tales como la deportación, el despido, la amenaza y a

otros medios de intimidación, para obligar a los residentes del barrio de Windhoek a trasladarse a Katutura a pesar de su persistente oposición a dicho traslado;

3. Advierte con profunda preocupación que la situación sigue siendo crítica;

4. Insta a la Potencia Mandataria a que se abstenga de emplear directa o indirectamente la fuerza para conseguir el traslado de los residentes del barrio;

5. Pide a la Potencia Mandataria que tome las medidas necesarias para el enjuiciamiento y castigo de los funcionarios civiles y militares responsables de la muerte de 11 africanos y de muchas otras bajas ocurridas en la noche del 10 al 11 de diciembre de 1959 en el barrio "indígena" de Windhoek, y para indemnizar adecuadamente a las familias de las víctimas;

6. Señala a la atención de la Potencia Mandataria las recomendaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de las medidas que deben adoptarse para aliviar la tirantez y la inquietud en la zona de Windhoek, y, en particular, la recomendación de que la construcción de grupos de viviendas en zonas urbanas del Territorio se efectúe en conformidad con los deseos libremente expresados de los pueblos interesados.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

1568 (XV). Cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo recomendado por resoluciones anteriores que se coloque al Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, y habiendo invitado en repetidas ocasiones al Gobierno de la Unión Sudafricana a proponer para su examen por la Asamblea General un acuerdo sobre administración fiduciaria para el Africa Sudoccidental,

Habiendo aceptado, por su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental¹³,

Tomando nota con profundo pesar de que el Gobierno de la Unión Sudafricana se niega a modificar la administración del Territorio en conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y a iniciar negociaciones con las Naciones Unidas por conducto de la Comisión del Africa Sudoccidental a fin de que el Territorio bajo mandato sea colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria,

Advirtiendo con profunda inquietud que especialmente en los últimos años el Territorio ha sido administrado en forma cada vez más contraria al Mandato, a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia y a las resoluciones de la Asamblea General,

Considerando que han sido inútiles todos los esfuerzos de las Naciones Unidas por persuadir al Gobierno de la Unión Sudafricana de que modifique los actuales principios y prácticas de esa administración y garantice el bienestar y la seguridad de los pueblos autóctonos del Territorio,

Considerando con inquietud que la situación actual del Africa Sudoccidental constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que la mayor parte de los territorios bajo mandato colocados bajo el Régimen Internacional

²² *Ibid.*, decimoquinto periodo de sesiones, Suplemento No. 12 (A/4464), párrs. 138 a 229.

²³ Union of South Africa, *Senate Debates*, 1956, No. 15, cols. 3884 y 3885.

²⁴ El texto del informe figura en *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, decimoquinto periodo de sesiones, Suplemento No. 12 (A/4464), anexo V.

de Administración Fiduciaria han obtenido u obtendrán pronto su independencia nacional,

Reconociendo el derecho inalienable del Territorio del Africa Sudoccidental a la independencia y al ejercicio de su plena soberanía nacional,

1. *Expresa su pesar* por que el Gobierno de la Unión Sudafricana no haya respondido todavía a los reiterados llamamientos de la Asamblea General invitándolo a modificar una política que atenta contra los derechos y libertades fundamentales de los pueblos autóctonos del Africa Sudoccidental y les imponen incapacidades de distinta índole que se oponen a su adelanto político, económico y social;

2. *Deplora y desapruueba* la política seguida por el Gobierno de la Unión Sudafricana por ser contraria a las obligaciones que dimanaban del Mandato Internacional de 17 de diciembre de 1920 sobre el Africa Sudoccidental;

3. *Deplora* la aplicación de la política de *apartheid* en el Territorio del Africa Sudoccidental e invita al Gobierno de la Unión Sudafricana a revocar o rescindir inmediatamente todas las leyes y los reglamentos basados en esta política;

4. *Invita* a la Comisión del Africa Sudoccidental a que, además de sus tareas normales, se dirija inmediatamente al Africa Sudoccidental a fin de investigar la situación que impera en el Territorio y emprender un estudio y hacer propuestas a la Asamblea General acerca de:

a) Las condiciones en que se pueda restaurar un ambiente de paz y de seguridad;

b) Las medidas que permitan a los habitantes autóctonos del Africa Sudoccidental alcanzar una amplia autonomía interna que los conduzca cuanto antes a la independencia total;

5. *Pide encarecidamente* al Gobierno de la Unión Sudafricana que facilite la misión de la Comisión del Africa Sudoccidental;

6. *Pide* a la Comisión del Africa Sudoccidental que presente a la Asamblea General, en la continuación de su decimoquinto período de sesiones, un informe preliminar relativo al cumplimiento de esta resolución;

7. *Pide* al Secretario General que facilite los servicios necesarios para la ejecución de la presente resolución.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

1569 (XV). Cuestión del porvenir de Samoa Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en fideicomiso de Samoa Occidental bajo administración de Nueva Zelandia²⁵ y el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Territorio en fideicomiso de Samoa Occidental, 1959,²⁶

Habiendo tomado nota de la Constitución adoptada por la Asamblea Constituyente de Samoa Occidental el 28 de octubre de 1960, como también de las resoluciones aprobadas por dicha Asamblea,²⁷

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/4404), parte II, cap. V.

²⁶ Official Records of the Trusteeship Council, Twenty-fourth Session, Supplement No. 2 (T/1483), documento T/1449.

Tomando nota de las declaraciones hechas en la Cuarta Comisión por el representante de la Autoridad Administradora y por el Primer Ministro de Samoa Occidental,²⁸

1. *Recomienda* que la Autoridad Administradora, de conformidad con el inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas y en consulta con un Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito, adopte las disposiciones necesarias para organizar, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, un plebiscito en Samoa Occidental bajo administración de Nueva Zelandia, a fin de averiguar los deseos de los habitantes del Territorio en lo que respecta a su porvenir;

2. *Recomienda asimismo* que el plebiscito se celebre en el mes de mayo de 1961 y que las preguntas que se hagan sean las siguientes:

“1. ¿Está usted conforme con la Constitución adoptada por la Asamblea Constituyente el 28 de octubre de 1960?”

“2. ¿Está usted conforme con que el 1° de enero de 1962 Samoa Occidental pase a ser un Estado independiente sobre la base de esa Constitución?”;

3. *Recomienda asimismo* que el plebiscito se realice a base del sufragio universal, de modo que todos los ciudadanos adultos de Samoa Occidental tengan derecho a votar;

4. *Decide* nombrar un Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito de Samoa Occidental quien, en nombre de la Asamblea General, ejercerá todas las atribuciones y funciones de fiscalización necesarias y será asistido por los observadores y funcionarios que, de acuerdo con él, designe el Secretario General;

5. *Pide* al Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito que presente al Consejo de Administración Fiduciaria un informe sobre la organización, la realización y los resultados del plebiscito;

6. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que remita a la Asamblea General, para su consideración en el decimosexto período de sesiones, el informe del Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito, junto con las recomendaciones y observaciones que estime necesarias.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

*
* *

En su 954a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1960, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión²⁹, nombró al Sr. Najmudine Rifai (República Árabe Unida) Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito de Samoa Occidental.

1579 (XV). Cuestión del porvenir de Ruanda Urundi

La Asamblea General,

Habiendo recibido los informes del Consejo de Administración Fiduciaria³⁰ y de la Misión Visitadora de

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 44 del programa, documentos A/C.4/454 y Add.1.

²⁸ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1081a. sesión.

²⁹ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, tema 44 del programa, documento A/4663, párr. 10.

³⁰ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/4404), parte II, cap. II.

las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Africa Oriental (1960)³¹ sobre el Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi, solicitados en virtud de la resolución 1419 (XIV) de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1959,

Tomando nota de que del informe del Consejo de Administración Fiduciaria se desprende que la Autoridad Administradora tiene la intención de organizar, a principios de 1961 y bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, elecciones a base del sufragio universal de los adultos con objeto de constituir las asambleas nacionales para Ruanda y para Urundi,

Tomando nota además de que la Autoridad Administradora ha declarado que se ha fijado la fecha del 15 de enero de 1961 para el comienzo de las elecciones, y ha invitado a las Naciones Unidas a que envíen una misión a Ruanda Urundi alrededor del 15 de diciembre de 1960 para que pueda presenciar la aplicación efectiva de las disposiciones adoptadas para las elecciones, como por ejemplo las que se refieren a la composición de padrones electorales, el desarrollo de la campaña electoral y la organización de las operaciones de escrutinio³²,

Consciente de que le incumbe velar por que sea eficaz la fiscalización de las elecciones que lleven a cabo las Naciones Unidas y por que las elecciones, que servirán de base para la independencia del Territorio, se celebren en condiciones adecuadas de manera que sus resultados no se presten en modo alguno a dudas o litigio,

Habiendo oído las opiniones expuestas por los peticionarios pertenecientes a diversos partidos y grupos políticos de Ruanda Urundi,

1. *Considera* que deben crearse rápidamente las condiciones necesarias y el clima conveniente para conseguir que las elecciones legislativas, que conducirán al establecimiento de instituciones democráticas nacionales y proporcionarán la base para la independencia nacional de Ruanda Urundi, de conformidad con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, se celebren en un ambiente de paz y armonía;

2. *Insta* a la Autoridad Administradora a que adopte inmediatamente disposiciones con miras a decretar una amnistía total e incondicional y a abolir el régimen de emergencia, a fin de que los trabajadores y dirigentes políticos que se encuentran en el exilio o en prisión en el Territorio puedan reanudar una normal actividad política democrática antes de las elecciones;

3. *Considera* que el rápido retorno y rehabilitación de los millares de víctimas de los recientes disturbios ocurridos en Ruanda, que se vieron obligadas a refugiarse lejos de sus hogares en Ruanda o en el extranjero, contribuirá a facilitar el proceso de reconciliación, e insta a la Autoridad Administradora y a las autoridades locales interesadas a que adopten todas las medidas que puedan conducir a ese fin;

4. *Recomienda* que a principios de 1961, antes de celebrar las elecciones, se reúna una conferencia en que estén plenamente representados todos los partidos políticos, y a la que asistan observadores de las Naciones Unidas, con objeto de conciliar las divergencias entre los partidos y conseguir la armonía nacional;

5. *Exhorta* a todos los partidos y dirigentes políticos de Ruanda Urundi a esforzarse por crear un clima de

comprensión, de paz y de armonía para bien de su Territorio y de su pueblo en su conjunto en vísperas de la independencia;

6. *Invita* a la Autoridad Administradora a que se abstenga de utilizar el Territorio como base, sea para fines interiores o exteriores, para acumular las armas o fuerzas armadas que no sean estrictamente necesarias al mantenimiento del orden público en el Territorio;

7. *Recomienda* que las elecciones previstas para enero de 1961 se aplacen hasta una fecha que se decidirá en la continuación del decimoquinto período de sesiones, a la luz de las recomendaciones de la Comisión a que se refiere el párrafo 8 *infra*, de suerte que, además de conseguirse los objetivos enunciados en los párrafos precedentes de esta resolución, puedan completarse bajo la fiscalización de las Naciones Unidas las disposiciones relativas a las elecciones;

8. *Decide* crear una Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi compuesta de tres miembros que estarán asistidos por observadores y personal que nombrará el Secretario General en consulta con la Comisión;

9. *Pide* a la Comisión que se dirija inmediatamente a Ruanda Urundi para llevar a cabo las siguientes funciones en nombre de las Naciones Unidas:

a) Fiscalizar las elecciones que han de celebrarse en Ruanda Urundi en 1961 a base del sufragio universal y directo de los adultos y las medidas preparatorias que han de preceder esas elecciones, tales como la composición de padrones electorales, el desarrollo de la campaña electoral y la organización de un sistema de votación que asegure un secreto absoluto;

b) Asistir, en calidad de observadores de las Naciones Unidas, a la conferencia política prevista en el párrafo 4 *supra* y a la conferencia de mesa redonda que ha de celebrarse después de las elecciones con objeto de determinar la futura evolución del Territorio hacia la independencia;

c) Observar la marcha de los acontecimientos en el Territorio antes y después de las elecciones, prestar el debido asesoramiento y asistencia, a fin de fomentar la paz y la armonía en Ruanda Urundi, e informar, según proceda, al Consejo de Administración Fiduciaria o a la Asamblea General;

10. *Pide* a la Comisión que presente un informe provisional sobre el cumplimiento de la presente resolución cuando se reanude el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General;

11. *Hace suya* la observación del Consejo de Administración Fiduciaria de que, teniendo en cuenta la comunidad esencial de intereses y la realidad histórica y geográfica, la mejor fórmula para el porvenir de Ruanda Urundi radica en el desarrollo de un solo Estado, unido y combinado, con la autonomía interna para Ruanda y para Urundi que determinen sus representantes.

960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.

*

* *

En su 960a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1960, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión³³, nombró a los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi.

La Comisión se compone de los siguientes miembros: el Sr. Max Dorsinville (Haití), Presidente, el Sr. Majid Rah-nema (Irán) y el Sr. Ernest Gassou (Togo).

³¹ Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 26° período de sesiones, Suplemento No. 3 (T/1551).

³² Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 45 del programa, documento A/C.4/455.

³³ *Ibid.*, documento A/4672, párr. 25.

1580 (XV). Cuestión del Mwami

La Asamblea General,

Considerando que ha surgido una diferencia de opinión en Ruanda Urundi en cuanto a la institución de la monarquía y en lo que se refiere a la persona del actual Mwami de Ruanda,

Considerando asimismo que esta situación plantea un problema constitucional de suma importancia que debería ser resuelto de conformidad con los deseos libremente expresados de la población del Territorio,

Advirtiéndole que en varias ocasiones el Mwami ha manifestado su deseo de ser un soberano democrático y constitucional,

Advirtiéndole además que en un memorándum dirigido a la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del África Oriental, de 1960, el Mwami de Ruanda aceptó la idea de realizar un referéndum para decidir esta cuestión,

Habiendo examinado la declaración dirigida a la Cuarta Comisión por el Mwami³⁴,

1. *Toma nota con pesar* de que la Autoridad Administradora ha suspendido arbitrariamente los poderes del

Mwami de Ruanda y no le ha permitido regresar a Ruanda para reanudar sus funciones de Mwami;

2. *Pide* a la Autoridad Administradora que revoque las medidas por las que ha suspendido los poderes del Mwami, y que facilite su regreso de éste a Ruanda para permitirle ejercer las funciones de Mwami en espera de que la población haya expresado sus deseos sobre esta cuestión;

3. *Decide* que se organice un referéndum bajo la vigilancia de la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi, creada en virtud de la resolución 1579 (XV) de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1960, para conocer los deseos de la población sobre la institución del Mwami y, si hubiese lugar, sobre el actual Mwami de Ruanda;

4. *Pide* que, después de estudiar la situación sobre el terreno, la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi presente a la Asamblea General, en la continuación de su decimoquinto período de sesiones, sus recomendaciones sobre la fecha en que debería celebrarse el referéndum y sobre las preguntas que deberían hacerse en el mismo.

*960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.*

³⁴ *Ibid.*, documento A/C.4/467.

*
* *

Notas**Elección de tres miembros de la Comisión del África Sudoccidental (tema 43 c))**

En su 954a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1960, la Asamblea General volvió a nombrar, por recomendación de la Cuarta Comisión³⁵, miembros de la Comisión del África Sudoccidental a los Estados siguientes: INDONESIA, REPÚBLICA ARABE UNIDA y URUGUAY.

Elección para llenar vacantes en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 42)

De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1332 (XIII) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1958, la Cuarta Comisión, en su 1095a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1960, actuando en nombre de la Asamblea General, eligió para un período de tres años a dos miembros de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos.³⁶ En su 960a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1960, la Asamblea confirmó dicha elección.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: LIBERIA y MÉXICO.

³⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos*, tema 43 del programa, documento A/4643/Add.1, párr. 4.

³⁶ *Ibid.*, tema 42 del programa, documento A/4679, párr. 8.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA QUINTA COMISION**

INDICE

	<i>Página</i>
1494 (XV). Nombramiento para llenar una vacante en la Comisión de Cuotas (17 de octubre de 1960) (tema 51 b))	40
1543 (XV). Naciones Unidas: informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959 e informes de la Junta de Auditores (18 de diciembre de 1960) (tema 48)	40
1544 (XV). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959 e informe de la Junta de Auditores (18 de diciembre de 1960) (tema 48)	40
1545 (XV). Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959 e informe de la Junta de Auditores (18 de diciembre de 1960) (tema 48)	41
1546 (XV). Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959 e informe de la Junta de Auditores (18 de diciembre de 1960) (tema 48)	41
1547 (XV). Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: informe financiero y estados de cuentas finales, e informe de la Junta de Auditores (18 de diciembre de 1960) (tema 48)	41
1548 (XV). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (18 de diciembre de 1960) (tema 51 a))	41
1549 (XV). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (18 de diciembre de 1960) (tema 51 b))	41
1550 (XV). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (18 de diciembre de 1960) (tema 51 c))	41
1551 (XV). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (18 de diciembre de 1960) (tema 51 e))	41
1552 (XV). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (18 de diciembre de 1960) (tema 52)	42
1553 (XV). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización, por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica, de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial (18 de diciembre de 1960) (tema 53)	42
1554 (XV). Evaluación de los programas en materia económica, social y de derechos humanos (18 de diciembre de 1960) (tema 54)	42
1555 (XV). Presupuestos administrativos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1961 (18 de diciembre de 1960) (tema 54)	43
1556 (XV). Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios (18 de diciembre de 1960) (tema 55)	43
1557 (XV). Organización y actividades de la Secretaría (18 de diciembre de 1960) (tema 58)	43
1558 (XV). Actividades de información pública de las Naciones Unidas (18 de diciembre de 1960) (tema 59)	44
1559 (XV). Distribución geográfica del personal de la Secretaría (18 de diciembre de 1960) (tema 60)	44

INDICE (continuación)

	<i>Página</i>
1560 (XV). Informe Anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (18 de diciembre de 1960) (tema 62).....	45
1561 (XV). Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (18 de diciembre de 1960) (tema 63).....	45
1562 (XV). Enmiendas al reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia (18 de diciembre de 1960) (tema 64) ..	51
1575 (XV). Cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (20 de diciembre de 1960) (tema 27 a).....	53
1581 (XV). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1960 (20 de diciembre de 1960) (tema 49).....	54
1582 (XV). Sistema de ajustes por lugar de destino oficial: clasificación de la Sede de las Naciones Unidas y de la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra (20 de diciembre de 1960) (tema 49).....	55
1583 (XV). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1960: operaciones de las Naciones Unidas en el Congo (20 de diciembre de 1960) (tema 49)	55
1584 (XV). Presupuesto para el ejercicio económico de 1961 (20 de diciembre de 1960) (tema 50).....	56
1585 (XV). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1961 (20 de diciembre de 1960) (tema 50).....	59
1586 (XV). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1961 (20 de diciembre de 1960) (tema 50).....	59
1587 (XV). Disposiciones administrativas relativas al proyecto de convención única sobre estupefacientes (20 de diciembre de 1960) (tema 50).....	60
1588 (XV). Sistema de viáticos y dietas de los miembros de los órganos principales y auxiliares de las Naciones Unidas (20 de diciembre de 1960) (tema 50) ..	60
1589 (XV). Traslado de la sede de la Organización Mundial de la Salud: cantidad que habrán de reembolsar las Naciones Unidas (20 de diciembre de 1960) (tema 50)	61
1590 (XV). Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo (20 de diciembre de 1960) (tema 50).....	61
1591 (XV). Escuela Internacional de las Naciones Unidas (20 de diciembre de 1960) (tema 61)	61

1494 (XV). Nombramiento para llenar una vacante en la Comisión de Cuotas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembro de la Comisión de Cuotas a la siguiente persona:

Sr. Pavel Mijailovich Chernyshev;

2. *Declara* nombrado al Sr. Chernyshev por el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1960.

*906a. sesión plenaria,
17 de octubre de 1960.*

1545 (XV). Naciones Unidas: informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959 e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* los informes financieros y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959, así como los certificados de la Junta de Auditores¹;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/4380).

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su tercer informe presentado a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones².

*954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.*

1544 (XV). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959 e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959, así como los certificados de la Junta de Auditores³;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su cuarto informe

² *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 48 del programa, documento A/4410.

³ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/4382).

presentado a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones⁴.

*954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.*

1545 (XV). Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959 e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959, así como los certificados de la Junta de Auditores⁵;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su quinto informe presentado a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones⁶.

*954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.*

1546 (XV). Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959 e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas relativos a los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959, así como los certificados de la Junta de Auditores⁷;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su sexto informe presentado a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones⁸.

*954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.*

1547 (XV). Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: informe financiero y estados de cuentas finales, e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas finales correspondientes a las operaciones del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, desde la fecha de su creación hasta la

⁴ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 48 del programa, documento A/4411.

⁵ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 6B (A/4383).

⁶ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 48 del programa, documento A/4412.

⁷ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 6C (A/4389).

⁸ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 48 del programa, documento A/4413.

de su clausura (1° de diciembre de 1950–31 de agosto de 1960), así como los certificados de la Junta de Auditores⁹;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su 12° informe presentado a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones¹⁰.

*954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.*

1548 (XV). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las siguientes personas:

Sr. Thanassis Aghnides,
Sr. Raúl A. Quijano,
Sr. Alexei F. Sokirkin;

2. *Declara* nombrados por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1961, a los señores Aghnides, Quijano y Sokirkin.

*954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.*

1549 (XV). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión de Cuotas a las personas siguientes:

Sr. Pavel Mijailovich Chernyshev,
Sr. Chandra Shekhar Jha,
Sr. José Pareja,
Sr. Maurice Viaud;

2. *Declara* nombrados a los señores Chernyshev, Jha, Pareja y Viaud por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1961.

*954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.*

1550 (XV). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General

Nombra miembro de la Junta de Auditores al Auditor General del Pakistán por un período de tres años, a contar del 1° de julio de 1961.

*954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.*

1551 (XV). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

Sr. José A. Correa,
Sr. Bror Arvid Sture Petré;

⁹ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 6D (A/4516).

¹⁰ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 48 del programa, documento A/4525.

2. *Declara* nombrados a los señores Correa y Petrán por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1961.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

1552 (XV). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas¹¹,

1. *Toma nota* de dicho informe;

2. *Resuelve* que para el año 1961 se asignen a los nuevos Estados Miembros las siguientes cuotas:

Estado Miembro	Porcentaje
Alto Volta	0,04
Cameroon	0,04
Congo (Brazzaville)	0,04
Congo (Leopoldville)	0,04
Costa de Marfil	0,06
Chad	0,04
Chipre	0,04
Dahomey	0,04
Gabón	0,04
Madagascar	0,06
Malí	0,04
Níger	0,04
Nigeria	0,21
República Centroafricana	0,04
Senegal	0,06
Somalia	0,04
Togo	0,04

Estos porcentajes se agregarán a la escala de cuotas del 100% que figura en el párrafo 1 de la resolución 1308 A (XIII) de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1958, y se aplicarán a las mismas bases de prorrateo que rigen para todos los demás Estados Miembros;

3. *Resuelve* que para el año en que han sido admitidos los nuevos Estados Miembros pagarán la novena parte de los porcentajes enumerados en el párrafo 2 *supra* aplicados al presupuesto neto de 1960;

4. *Resuelve* que los anticipos que los nuevos Estados Miembros deberán pagar al Fondo de Operaciones de conformidad con la cláusula 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se calcularán aplicando los porcentajes enumerados en el párrafo 2 *supra* al nivel autorizado del Fondo, y se considerarán como anticipos adicionales al nivel autorizado del Fondo hasta que se proceda a incluir las tasas de prorrateo fijadas a los nuevos Estados Miembros en la escala del 100%.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

1553 (XV). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización, por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica, de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial

La Asamblea General

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas, correspondientes al ejercicio terminado en 31 de

¹¹ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/4566).

diciembre de 1959¹², relativos a la utilización por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial, y de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 26° informe presentado a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones¹³.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

1554 (XV). Evaluación de los programas en materia económica, social y de derechos humanos

A

La Asamblea General,

Recordando la sección I de su resolución 1094 (XI) de 27 de febrero de 1957,

Habiendo examinado el capítulo VII del informe del Consejo Económico y Social¹⁴, y especialmente su sección I, que trata de la evaluación de los programas en materia económica, social y de derechos humanos,

Habiendo examinado asimismo las útiles observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la evaluación de los programas¹⁵, y en particular sobre el informe global titulado *Perspectiva para el quinquenio 1960-1964*¹⁶, preparado por el Comité de Evaluación de los Programas del Consejo Económico y Social y transmitido a la Asamblea General en virtud de la resolución 791 (XXX) del Consejo de 3 de agosto de 1960,

Estimando que la preparación de las evaluaciones ha constituido una valiosa contribución a los esfuerzos encaminados a aumentar progresivamente la eficacia de las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en dichos campos, y que los resultados así obtenidos representan un progreso considerable hacia el logro de los objetivos que la Asamblea General tuvo presente al aprobar su resolución 1094 (XI),

1. *Expresa su satisfacción* al Consejo Económico y Social y a su Comité de Evaluación de los Programas por la labor realizada al respecto;

2. *Señala a la atención* de los gobiernos de los Estados Miembros la importancia y utilidad del informe titulado *Perspectiva para el quinquenio 1960-1964*, y los invita a considerar la posibilidad de darle la mayor difusión posible en sus respectivas administraciones.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

¹² *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Anexos, fascículo separado (A/4422).

¹³ *Ibid.*, tema 53 del programa, documento A/4590.

¹⁴ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/4415).

¹⁵ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/4599, párrs. 5 a 12.

¹⁶ *Perspectiva para el quinquenio 1960-1964. Informe global sobre las evoluciones del alcance, de las tendencias y del costo de los programas en materia económica, social y de derechos humanos de las Naciones Unidas, la OIT, la F.A.O., la UNESCO, la OMS, la OMM y el OIEA* (Publicación de las Naciones Unidas. No. de venta: 60.IV.14).

B

La Asamblea General,

Advirtiendo que en el inciso iv) del párrafo 371 del informe global titulado *Perspectiva para el quinquenio 1960-1964*¹⁶ se indica que la creciente importancia del papel que desempeñan los fondos voluntarios en la obra de las Naciones Unidas y de sus organismos afines plantea ciertos problemas, tanto para los organismos respectivos como en cuanto se refiere a la administración de esos fondos,

Advirtiendo además que, en su resolución 794 (XXX) de 3 de agosto de 1960, el Consejo Económico y Social invitó al Comité Administrativo de Coordinación a presentar al Consejo en su 32° período de sesiones un estudio sobre las repercusiones que puede tener en las actividades de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica el aumento de las operaciones del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y del Fondo Especial en el curso de los próximos años, teniendo presente la necesidad de garantizar el desarrollo coordinado de estas actividades,

Estimando que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto puede ofrecer ayuda y consejos de gran utilidad para el examen del referido estudio,

1. *Invita* al Comité Administrativo de Coordinación a transmitir los resultados de su estudio a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, para que ésta formule las observaciones de índole administrativa y presupuestaria que estime convenientes;

2. *Pide* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que presente sus observaciones a tiempo para que el Consejo Económico y Social pueda examinarlas en su 32° período de sesiones, junto con el estudio preparado por el Comité Administrativo de Coordinación.

*954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.*

1555 (XV). Presupuestos administrativos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1961

La Asamblea General

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre los presupuestos administrativos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1961¹⁷;

2. *Señala a la atención* de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica los comentarios y observaciones consignados en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y las opiniones expuestas en la Quinta Comisión durante el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General.

*954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.*

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/4599.

1556 (XV). Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios¹⁸ nombrado en el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité por la labor que ha realizado,

2. *Decide* que:

a) Tan pronto como sea posible después de inaugurarse el decimosexto período de sesiones, se reúna una comisión especial integrada por todos los miembros de la Asamblea, cuyo Presidente será el de la Asamblea en dicho período de sesiones, a fin de que en esa comisión se anuncien las promesas de contribuciones voluntarias con destino a los programas de ayuda a los refugiados para el siguiente ejercicio económico;

b) Se invite a los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas pero que formen parte de uno o de varios organismos especializados, a que asistan a las reuniones de la comisión especial para que anuncien en ella las contribuciones que decidan hacer a los programas de ayuda a los refugiados;

c) A fin de lograr que asista el mayor número de Estados, se dé por anticipado la publicidad más amplia posible a las sesiones de la comisión especial, las cuales se organizarán de manera que no coincidan con ninguna otra.

*954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.*

B

La Asamblea General

1. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que nombre un Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios, compuesto a lo sumo de 14 miembros e investidos de las mismas atribuciones que se confirieron en la resolución 693 (VII) de la Asamblea de 25 de octubre de 1952, el cual permanecerá en funciones desde la clausura del decimoquinto período de sesiones hasta la clausura del decimosexto período de sesiones de la Asamblea;

2. *Resuelve* que, en el programa provisional de su decimosexto período de sesiones, se incluya el tema titulado "Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios".

*954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.*

*
* *

Los miembros del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios serán nombrados en la continuación del decimoquinto período de sesiones.

1557 (XV). Organización y actividades de la Secretaría

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe provisional del Comité de Expertos para el examen de las actividades y de la

¹⁸ *Ibid.*, tema 55 del programa, documento A/4623.

organización de la Secretaría¹⁹, y de las observaciones conexas hechas por el Secretario General²⁰ y por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²¹;

2. *Confirma* la decisión provisional del Secretario General según la cual, no obstante las disposiciones del párrafo 1 de la resolución 1446 (XIV) de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1959, la composición del Comité de Expertos se ampliará de seis a ocho miembros;

3. *Apoya* la recomendación del Comité de Expertos conforme a la cual, en espera de que la Asamblea General examine el informe definitivo del Comité, los órganos de las Naciones Unidas no deberán, excepto en caso de verdadera urgencia, proponer que se emprendan estudios u otros proyectos que entrañen gastos adicionales en el presupuesto o requieran una ampliación de la plantilla regular de la Secretaría.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

1558 (XV). Actividades de información pública de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General, de 25 de agosto de 1960, sobre las actividades de información pública de las Naciones Unidas²²,

Recordando sus resoluciones 1086 (XI) de 21 de diciembre de 1956, 1335 (XIII) de 13 de diciembre de 1958 y 1405 (XIV) de 1° de diciembre de 1959, que se refieren al establecimiento de centros de información y enuncian los principios básicos que deben regir las actividades de información pública,

Advirtiéndole además los progresos realizados en cuanto al cumplimiento de las mencionadas resoluciones,

Teniendo en cuenta el mayor número de Estados africanos que forman parte de las Naciones Unidas,

Acogiéndole con satisfacción la intención manifestada por el Secretario General de abrir en 1961 ocho nuevos centros de información: uno en América Latina, uno en Europa oriental, uno en Asia y cinco en África,

Tomando nota de que el Secretario General ha proyectado los programas de información pública de 1960 y de 1961 de manera que sus gastos netos alcanzan una cifra aproximada de 5 millones de dólares por año,

Destacando la importancia que presenta la difusión de información sobre los objetivos y actividades de las Naciones Unidas en las regiones en que se encuentran menos desarrollados los medios de información para las masas, en particular en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos,

Pide al Secretario General que, en consulta con el Grupo Consultivo en Asuntos de Información Pública y con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, según corresponda:

a) Conceda alta prioridad a la apertura de centros de información o a la organización de medios adecuados de información en las zonas menos desarrolladas, particularmente en los países que acaban de alcanzar la independencia y en los territorios en fideicomiso o no

autónomos, realizando a tal efecto economías en otros sectores;

b) Intensifique sus esfuerzos para conseguir una representación regional más efectiva en las esferas donde se determina la política de los Servicios de Información Pública;

c) Informe a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones sobre los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

1559 (XV). Distribución geográfica del personal de la Secretaría

La Asamblea General

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la distribución geográfica del personal de la Secretaría²³,

Recordando el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el tercer considerando de la resolución 153 (II) de la Asamblea General de 15 de noviembre de 1947, que dice así:

“*Considerando* que en virtud del carácter internacional de la Secretaría, y con el fin de evitar el predominio indebido de prácticas nacionales, la línea de conducta y los métodos administrativos de la Secretaría deberían en sumo grado reflejar el acervo de las diversas culturas y de la competencia técnica de todas las naciones Miembros, y beneficiarse de ellas”,

Teniendo en cuenta las diversas opiniones expresadas por las delegaciones en el curso del debate sobre esta cuestión,

Reconociendo que debe revisarse el método actual de determinar los límites convenientes del número de puestos correspondientes a cada Estado Miembro a base de las cuotas con que se contribuye al presupuesto de las Naciones Unidas,

Tomando nota del continuo aumento en la proporción del personal de la Secretaría nombrado a plazo fijo,

1. *Pide* al Comité de Expertos nombrado en virtud de la resolución 1446 (XIV) de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1959 que estudie los puestos sujetos a distribución geográfica y los criterios que sirvan para determinar los límites de los puestos atribuibles a cada Estado Miembro con miras a conseguir una amplia distribución geográfica del personal de la Secretaría, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la relativa importancia de los diversos puestos, y que informe al respecto a la Asamblea en su decimosexto período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos por llevar a la práctica las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de la distribución geográfica del personal de la Secretaría;

3. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones sobre la ejecución de las disposiciones mencionadas *supra*.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

¹⁹ *Ibid.*, tema 58 del programa, documento A/4536, anexo.

²⁰ *Ibid.*, documento A/4536, párrs. 1 a 7.

²¹ *Ibid.*, documento A/4554.

²² *Ibid.*, tema 59 del programa, documento A/4429.

²³ *Ibid.*, tema 60 del programa, documentos A/C.5/833 y Add.1 y A/C.5/834.

1560 (XV). Informe Anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe anual de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas²⁴;

2. *Aprueba*, con efectividad al 1° de mayo de 1960, el proyecto de acuerdo entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento sobre la transferencia de los derechos a pensión de afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y de afiliados al Plan (Caja) de Pensiones del Personal del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento²⁵;

3. *Aprueba*, con efectividad al 1° de mayo de 1960, el proyecto de acuerdo entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional sobre la transferencia de los derechos a pensión de afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y de afiliados al Plan (Caja) de Pensiones del Personal del Fondo Monetario Internacional²⁶.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

1561 (XV). Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del grupo de expertos²⁷ nombrado por el Secretario General para efectuar un estudio general de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 1310 (XIII) de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1958, así como el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas²⁸ y las propuestas que, a la vista de dichos informes, ha hecho el Secretario General, juntamente con los jefes ejecutivos de las demás organizaciones afiliadas en colaboración con el referido Comité²⁹,

Conviene en que el grupo de expertos ha realizado una tarea difícil con pericia y a conciencia y le hace constar su profundo agradecimiento por los servicios prestados;

I

REMUNERACIÓN DEL PERSONAL SUJETA A DESCUENTO

1. *Decide* que, a los efectos de las aportaciones pagaderas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y con efectividad a partir del 1° de abril de 1961, la remuneración sujeta a descuento de los afiliados se determinará en la forma siguiente:

a) Remuneración básica sujeta a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones.

i) Para los funcionarios comprendidos en el Plan de Contribuciones del Personal conforme a la cláusula

²⁴ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/4469).

²⁵ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 62 del programa, documento A/C.5/846, anexo A.

²⁶ *Ibid.*, anexo B.

²⁷ *Ibid.*, tema 63 del programa, documento A/4427.

²⁸ *Ibid.*, documento 4467.

²⁹ *Ibid.*, documento A/4468.

3.3 del Estatuto del Personal, la remuneración básica sujeta a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones será el sueldo bruto anual de las Naciones Unidas, expresado en dólares de los Estados Unidos o en cualquier otra moneda que hubieren convenido de mutuo acuerdo el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y la organización afiliada interesada, correspondiente a la categoría y escalón del funcionario (incluidos, en su caso, los subsidios por conocimiento de idiomas), menos la mitad de la contribución que se dedujere de dicho sueldo bruto conforme al Plan de Contribuciones del Personal;

ii) Para el personal que hubiere sido exonerado de la contribución de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal, la remuneración básica sujeta a descuento a los fines de la Caja de Pensiones será el sueldo anual, expresado en dólares de los Estados Unidos o en cualquier otra moneda que hubieren convenido de mutuo acuerdo el Comité y la organización afiliada interesada correspondiente a la categoría y escalón del funcionario (incluidos, en su caso, los subsidios por conocimiento de idiomas);

b) Ajustes en la remuneración básica sujeta a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones.

i) La remuneración básica sujeta a descuento, calculada según se acaba de indicar, se agregará en su caso al importe neto de cualquier subsidio que sea pagadero para no residentes, expresado en dólares de los Estados Unidos o en cualquier otra moneda que hubieren convenido de mutuo acuerdo el Comité y la organización afiliada interesada;

ii) En el caso de funcionarios del cuadro orgánico o de categoría superior, a quienes se aplica el régimen de ajustes por lugar de destino oficial previsto en el anexo I del Estatuto del Personal, la remuneración básica sujeta a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones se ajustará en múltiplos del 5%, siempre que el promedio ponderado de las clasificaciones de los ajustes por lugar de destino oficial en las oficinas principales y regionales de las organizaciones afiliadas varíe en un 5%, calculado a partir del 1° de enero de 1956; dicho ajuste surtirá efectos a partir del 1° del mes de enero siguiente a la fecha en que se produjere cada variación del 5% en el promedio ponderado;

2. *Decide* que, a los efectos de las pensiones pagaderas a los afiliados que dejan de pertenecer a la Caja después del 31 de marzo de 1961, la remuneración media final, a reserva de la opción prevista en el párrafo 4 del artículo X de los estatutos de la Caja de Pensiones que figura en la sección II de la presente resolución, se calculará como si la remuneración sujeta a descuento de tales afiliados se hubiere fijado conforme a los incisos a) y b) del párrafo 1 *supra* desde la fecha de su ingreso en la Caja; cuando se trate del personal a que se refiere el apartado ii) del inciso b) del párrafo 1 *supra*, se considerará que la remuneración básica sujeta a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones ha aumentado en un 5% a partir del 1° de enero de 1959;

3. *Recomienda* que, a fin de mantener el régimen común de sueldos, subsidios y condiciones de servicio, las demás organizaciones afiliadas a la Caja tomen las disposiciones apropiadas para que la remuneración sujeta a descuento de su personal aumente en la misma medida que la del personal de las Naciones Unidas;

II

REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CAJA

Resuelve modificar los estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas con las enmiendas siguientes, que surtirán efecto a partir del 1° de abril de 1961:

ARTÍCULO I

(Definiciones)

Añádanse los siguientes párrafos nuevos:

"8. Por "supérstite" se entiende la viuda, el viudo incapacitado, el hijo o el familiar secundario a cargo que sobrevive al afiliado o ex afiliado y tiene derecho a una pensión conforme a los presentes estatutos.

"9. Por "familiar secundario a cargo" se entiende la madre, el padre, el hermano soltero, o la hermana soltera que hubiere sido reconocido como familiar a cargo conforme al reglamento del personal de la organización afiliada interesada y respecto del cual recibiere el afiliado una prestación familiar al tiempo de cesar en el servicio.

"10. Por "pensión básica" se entiende la pensión de jubilación o la pensión de invalidez a que tiene derecho el afiliado al cesar en el servicio o, si fallece en servicio activo, la pensión de invalidez o la pensión de jubilación a que habría tenido derecho de haber reunido los requisitos para recibir tal pensión al tiempo de su fallecimiento".

ARTÍCULO II

(Afiliación)

Léase en la forma siguiente el texto del párrafo 1 después del inciso d):

"e) Si, habiendo estado anteriormente afiliado a la Caja conforme a este artículo y:

"i) Habiendo quedado interrumpida su afiliación durante un período no mayor de tres años, o

"ii) Habiendo sido revalidado su anterior período de afiliación conforme a lo dispuesto en el artículo XII,

"es empleado de nuevo en virtud de un nombramiento por plazo fijo de un año por lo menos de duración, o ha cumplido un año de servicios,

"a condición de que el interesado tenga menos de 60 años de edad al ingresar o reingresar en la Caja y de que su contrato de empleo no excluya su afiliación a ésta".

ARTÍCULO IV

(Prestaciones de jubilación)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"1. a) Al llegar a la edad de 60 años un afiliado a la Caja de Pensiones que cese en el servicio tendrá derecho a percibir, por el resto de sus días, una pensión anual de jubilación pagadera mensualmente e igual a la quincuagésima quinta parte de su remuneración media final, multiplicada por el número de años que haya estado afiliado a la Caja, con un máximo de 30 años;

"b) Esa pensión de jubilación no será inferior a la menor de las dos cantidades siguientes:

"i) La suma de 120 dólares multiplicada por el número de años del período de afiliación hasta un máximo de 10 años;

"ii) Una trigésima parte de la remuneración media final multiplicada por el número de años del período de afiliación hasta un máximo de 10 años;

"c) Todo afiliado que cumpla los 55 años de edad tendrá derecho a jubilarse en cualquier momento antes de cumplir los 60 años con una pensión de jubilación inmediata igual en valor actuarial a la pensión que habría percibido conforme al inciso a) del presente párrafo de haber tenido 60 años al tiempo de cesar en sus funciones; en tal caso no se aplicará el inciso b) del presente párrafo.

"2. Salvo cuando se trate de un afiliado cuya pensión de jubilación conforme al inciso a) del párrafo 1 sea aumentada por aplicación del inciso b) *supra*, un afiliado a la Caja de Pensiones podrá optar, antes de la fecha en que venza la primera mensualidad de su jubilación y con el asentimiento del Comité Mixto de Pensiones del Personal, por percibir una cantidad global cuyo importe no podrá ser superior a la tercera parte del equivalente actuarial de la pensión de jubilación a que tenga derecho; en tal caso su pensión de jubilación será reducida en una proporción correspondiente a la relación existente entre dicha cantidad y el equivalente actuarial de su pensión de jubilación antes de ser reducida.

"3. Salvo cuando se trate de un afiliado cuya pensión de jubilación conforme al inciso a) del párrafo 1 *supra* sea aumentada por aplicación del inciso b) del mismo párrafo, un afiliado a la Caja de Pensiones que, conforme al presente artículo, tenga derecho a una pensión de jubilación inferior a 300 dólares por año podrá, antes de la fecha en que venza la primera mensualidad de su jubilación y con el asentimiento del Comité Mixto de Pensiones del Personal, recibir la totalidad de las prestaciones que le correspondan en forma de una cantidad global que represente el equivalente actuarial de su pensión. Cuando se trate de un afiliado que esté casado en la fecha de su jubilación, podrá también recibir el equivalente actuarial de las prestaciones que serían pagaderas a su fallecimiento con arreglo al inciso a) del párrafo 2 del artículo VII.

"4. Todo afiliado cuya pensión de jubilación quedaria aumentada por aplicación del inciso b) del párrafo 1 *supra* podrá optar al tiempo de su jubilación por renunciar a la suma adicional que en virtud de ello recibiría; de optar en esta forma, tendrá derecho a una pensión de jubilación calculada conforme al inciso a) del párrafo 1 y tendrá seguidamente derecho a recibir una cantidad global de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 ó 3 *supra*."

ARTÍCULO IV bis

(Rendimiento mínimo de las aportaciones acumuladas)

Añádanse el siguiente artículo nuevo:

"El afiliado que adquiera derecho a una pensión de jubilación conforme al artículo IV podrá optar, en la fecha en que cese en sus funciones, por percibir una pensión reducida con la garantía de que la suma total de las pensiones que se abonen a su cuenta en virtud de estos estatutos no será inferior a la cantidad pagadera conforme al párrafo 1 del artículo VII *ter.* en la fecha de su jubilación. Si el afiliado tiene esposa en la fecha de su jubilación, la reducción será un 0,5% de su propia pensión y de las pensiones pagaderas a sus supérstites; en los demás casos, la reducción equivaldrá al 1,5% de su propia pensión y de las pensiones pagaderas a sus supérstites."

ARTÍCULO V

(Prestaciones de invalidez)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"Con sujeción a las disposiciones del artículo XVI, el afiliado a la Caja de Pensiones que antes de cumplir los 60 años de edad hubiere quedado, en opinión del Comité Mixto de Pensiones del Personal, incapacitado para desempeñar satisfactoriamente las funciones propias de su categoría por causa de un serio defecto físico o mental tendrá derecho, salvo lo dispuesto en el artículo IX y mientras dure su incapacidad, a una pensión de invalidez pagadera en la misma forma que la de jubilación y equivalente a la quincuagésima quinta parte de su remuneración media final multiplicada por el número de años que hubiere estado afiliado a la Caja, con un máximo de 30 años; esta pensión de invalidez no será inferior a la menor de las dos cantidades siguientes:

"a) Un tercio de la remuneración media final;

"b) La pensión de jubilación a que habría tenido derecho el interesado si hubiere continuado en funciones hasta llegar a los 60 años de edad y si su remuneración media final hubiese permanecido sin variación."

ARTÍCULO VI

(Principio, cesación y reducción del derecho a las prestaciones de invalidez)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"1. El Comité Mixto de Pensiones del Personal determinará, conforme al artículo V y al procedimiento consignado en las disposiciones administrativas establecidas en virtud de los presentes estatutos, cuándo principiará un afiliado a tener derecho a una pensión de invalidez. No obstante, el afiliado no devengará pensión de invalidez mientras tenga derecho, en virtud de las disposiciones del estatuto del personal que le sean aplicables, a recibir prestaciones de importe superior, aparte de los pagos que le correspondan en virtud de un plan de indemnización por causa de invalidez imputable al desempeño de funciones oficiales al servicio de una organización afiliada.

"2. Mientras el beneficiario de una pensión de invalidez no haya alcanzado la edad de 60 años, el Comité Mixto de Pensiones del Personal podrá exigir pruebas de que subsiste su incapacidad y decidir, habida cuenta de las pruebas presentadas, si el interesado sigue reuniendo las condiciones requeridas para devengar pensión de invalidez. En caso de que el Comité decida que el beneficiario ya no tiene derecho a la pensión de invalidez, hará cesar el pago de la pensión de invalidez, después de avisar al interesado en la forma que juzgue oportuna en cada caso. Si deja de percibir la pensión de invalidez y no vuelve a ser empleado en una organización afiliada, el interesado tendrá derecho a una liquidación por cese en el empleo como si hubiese cesado en sus funciones, acogiéndose a las disposiciones del artículo X, en la fecha en que empezó a percibir la pensión de invalidez, salvo que de la suma que le correspondería como ajuste por cese en el empleo conforme al artículo X se deducirán los pagos que se le hubiesen hecho por la invalidez.

"3. El Comité Mixto de Pensiones del Personal podrá reglamentar todo lo relativo a la medida y a las circunstancias en que podrá reducirse una pensión de invalidez cuando el beneficiario, aunque siga incapacitado conforme a lo dispuesto en el artículo V, tenga sin embargo un empleo remunerado.

ARTÍCULO VII

(Pensión de viudez (viuda o viudo incapacitado))

Sustitúyase el texto actual de los párrafos 1 y 2 por el siguiente:

"1. Con sujeción a las disposiciones del artículo XVI, en caso de fallecimiento de un afiliado casado, su viuda tendrá derecho, a reserva de lo dispuesto en el artículo IX, a una pensión de viudez cuyo importe corresponderá a la mitad de la pensión básica; en el caso de que la viuda vuelva a casarse, cesará el pago de esta pensión.

"2. a) En caso de fallecimiento de un hombre casado beneficiario de una pensión de jubilación conforme a lo previsto en el artículo IV, su viuda tendrá derecho, siempre que fuera su esposa en el momento en que el interesado dejó de estar al servicio de la organización afiliada, a una pensión de viudez igual a la mitad de la pensión que se pagaba al beneficiario fallecido en el momento de su fallecimiento; no obstante, si, en el momento de su jubilación, el extinto hubiese recibido la cantidad global prevista en el artículo IV, en lugar de una parte o de la totalidad de la pensión de jubilación a que tenía derecho, la pensión de viudez será igual a la mitad de la pensión total de jubilación a que tenía derecho el funcionario en el momento de cesar en el servicio; con la excepción de que cuando un funcionario casado haya recibido el equivalente actuarial de la eventual pensión de viudez, no se pagará ninguna pensión de esta clase; en caso de que la viuda vuelva a casarse, cesará el pago de la referida pensión;

"b) En caso del fallecimiento de un hombre casado beneficiario de una pensión de invalidez, su viuda tendrá derecho, siempre que fuera su esposa al tiempo de adquirir el derecho a la pensión de invalidez, a una pensión de viudez igual a la mitad de la pensión que se pagaba al beneficiario

fallecido en el momento de su fallecimiento; en caso de que la viuda vuelva a casarse, cesará el pago de esta pensión."

Suprimase el texto actual del párrafo 3.

Sustitúyase el texto actual de los párrafos 4 a 7 por el siguiente:

"3. En caso de que deje de tener derecho a una pensión de viudez por haber vuelto a casarse, la viuda tendrá derecho al pago de una cantidad global equivalente al doble del importe anual de su pensión de viudez.

"4. Cuando el importe de la pensión de viudez, calculada conforme a los párrafos 1 ó 2 *supra*, sea inferior a 750 dólares anuales, se aumentará hasta una cantidad equivalente a la menor de las dos sumas siguientes:

"a) 750 dólares anuales;

"b) El doble de la cantidad calculada originalmente.

"5. La viuda que, conforme al presente artículo, tenga derecho a una pensión anual inferior a 200 dólares podrá, antes de que se efectúe el primer pago sobre dicha pensión y con el asentimiento del Comité Mixto de Pensiones del Personal, recibir a cambio de ella una cantidad global que represente el equivalente actuarial de su pensión.

"6. De fallecer una mujer casada afiliada o beneficiaria de una pensión de jubilación o de invalidez, el viudo tendrá derecho a las mismas prestaciones que se prevén en el presente artículo para la viuda de un afiliado si el Comité Mixto de Pensiones del Personal comprueba, a base de un examen médico, que en el momento del fallecimiento de su mujer se encuentra total y permanentemente incapacitado, física o mentalmente, para subvenir a sus necesidades.

ARTÍCULO VII *bis*

(Pensión de familiares secundarios a cargo)

Añádase el siguiente artículo nuevo:

"1. Cuando fallece un afiliado sin dejar viuda, viudo incapacitado o hijos con derecho a pensión, pero sí un familiar secundario a cargo, este último tendrá derecho a una pensión conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 *supra*.

"2. Cuando fallece el beneficiario de una pensión de jubilación o de invalidez que, al tiempo de cesar en el servicio, no tuviese cónyuge ni hijos con derecho a pensión pero sí un familiar secundario a cargo, este último, siempre que pruebe a satisfacción del Comité Mixto de Pensiones del Personal que el extinto había seguido contribuyendo materialmente a su subsistencia durante el período comprendido entre la fecha en que cesó en el servicio y la fecha de su fallecimiento, tendrá derecho a una pensión conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*.

"3. El importe de la pensión del familiar secundario a cargo conforme a los párrafos 1 ó 2 será:

"a) Cuando se trate de la madre o del padre, el importe de la pensión de la viuda o del viudo incapacitado, respectivamente, según lo dispuesto en el artículo VII;

"b) Cuando se trate del hermano o de la hermana, la cuantía de la pensión del hijo según lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 2 del artículo VIII;

La pensión indicada en el inciso a) *supra* será pagadera en las mismas condiciones que la pensión de viudez, salvo que en el caso de contraer nuevas nupcias el padre o la madre a cargo el Comité tendrá facultad para decidir que se continúe pagando la pensión si lo considera oportuno. La pensión indicada en el inciso b) *supra* será pagadera en las mismas condiciones que la pensión de los hijos prevista en el párrafo 1 del artículo VIII.

"4. No más de un familiar secundario a cargo del afiliado tendrá derecho a pensión."

ARTÍCULO VII *ter*

(Otros pagos en caso de muerte)

Añádase el siguiente artículo nuevo:

"1. En caso de fallecimiento de un afiliado que no deje

supérstites con derecho a pensión, se pagará a su beneficiario designado:

"a) Una suma igual al importe de sus propias aportaciones a la Caja de Pensiones, con los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de interés estipulado en el artículo XXIX; más

"b) La cantidad, sin intereses, que se haya transferido por cuenta del afiliado de la Caja de Previsión de una organización afiliada a la Caja de Pensiones en el momento de su afiliación a la Caja de Pensiones; más

"c) Si el afiliado hubiera validado, conforme al artículo III, un período anterior de servicios cuya remuneración no haya estado sujeta a descuento, la suma que, sin exceder del 5% de su remuneración sujeta a descuento correspondiente a ese período, hubiere recibido de la Caja de Previsión de una organización afiliada en exceso de sus propias aportaciones a la misma y que hubiere reembolsado a dicha organización afiliada.

"Si el beneficiario designado no sobrevive al afiliado, o si el afiliado no ha hecho ninguna designación o la ha revocado, dicha suma se abonará a la masa hereditaria del afiliado.

"2. Cuando, en caso de fallecimiento de un afiliado que deje un superstite con derecho a pensión conforme a los presentes estatutos, o en caso de fallecimiento de un ex afiliado que hubiese estado recibiendo una pensión de invalidez, la suma total de las prestaciones abonadas al extinto y a todos los superstites sea inferior a la cantidad que habría sido pagadera conforme al párrafo 1 *supra*, se pagará al beneficiario designado la diferencia entre la suma total de las prestaciones abonadas y la cantidad indicada en el párrafo 1. Cuando el beneficiario designado fallece antes de haberse efectuado el último pago de las pensiones previstas en los artículos V, VII, VII *bis* u VIII, o cuando el afiliado no ha designado beneficiario o ha revocado la designación, dicha suma se abonará a la masa hereditaria del ex afiliado.

"3. Cuando la suma total de las pensiones pagadas a un ex afiliado que hubiere optado por recibir una pensión de jubilación conforme al artículo IV *bis*, y de las abonadas a todos sus superstites es menor que la cantidad que habría sido pagadera conforme al párrafo 1 de este artículo si el interesado hubiese fallecido en la fecha en que cesó en el servicio y adquirió derecho a pensión conforme a ese párrafo, se pagará al beneficiario designado la diferencia entre la suma total de las pensiones abonadas y la cantidad prevista en el párrafo 1. Si el beneficiario designado fallece antes de efectuarse el último pago de las pensiones previstas en los artículos IV, VII, VII *bis*, VIII, o si el ex afiliado no designa beneficiario o revoca la designación, dicha suma se abonará a la masa hereditaria del ex afiliado."

ARTÍCULO VIII

(Pensión de los hijos)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 *infra*, cada uno de los hijos solteros de un afiliado fallecido o por cuya cuenta corresponda pagar una pensión en virtud de los artículos IV, V o VII *supra*, tendrá derecho a recibir una pensión. La pensión del hijo se pagará mensualmente hasta el mes inclusive en que el mismo cumpla los 18 años de edad, pero si asiste a tiempo completo a una escuela, universidad o establecimiento docente análogo, la edad límite será de 21 años. Si el hijo está totalmente incapacitado por un impedimento físico o mental, no habrá límite de edad mientras dure la incapacidad.

"2. La prestación anual pagadera por cada hijo se determinará de la manera siguiente:

"a) Cuando viva uno de los padres (salvo cuando se trate de una viuda que no perciba pensión o de un viudo sin derecho a pensión y que, a juicio del Comité, sea incapaz de mantener a los hijos) el importe de la pensión de cada hijo será igual a un tercio de la pensión básica, con sujeción a un mínimo de 300 dólares y un máximo de 600 dólares por

cada hijo, así como también al límite máximo global que se indica en el párrafo 3 *infra*;

"b) Cuando no vivan ni el padre ni la madre, o cuando viva alguno de ellos pero se trate de una viuda que no perciba pensión o de un viudo sin derecho a pensión conforme a estos estatutos y que, a juicio del Comité sea incapaz de mantener a los hijos, la suma total de las pensiones de los hijos se calculará con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) *supra* y a tal suma se agregará la cantidad siguiente:

"i) Cuando sólo haya un hijo con derecho a pensión, 300 dólares o el 25% de la pensión básica si la cantidad correspondiente es mayor;

"ii) Cuando haya dos o más hijos con derecho a pensión, 600 dólares o el 50% de la pensión básica si la cantidad correspondiente es mayor;

"La suma total de las pensiones pagaderas a los hijos conforme al apartado ii) *supra* se dividirá por igual entre todos los hijos con derecho a pensión a fin de determinar el importe de la pensión correspondiente a cada hijo. Cuando un hijo deje de tener derecho a la pensión, la suma de las pensiones pagaderas a los hijos restantes se calculará de nuevo conforme al presente inciso.

"3. La suma total de las pensiones pagaderas a los hijos de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 no excederá de 1,800 dólares anuales. Además, la suma de la pensión de hijos, más la pensión de jubilación pagadera conforme al párrafo 1 del artículo IV, o más las pensiones de invalidez o de viudez que correspondan, no podrá exceder del importe de la remuneración media final del ex afiliado más los subsidios por hijos a cargo que se le pagaban por una organización afiliada al cesar en su empleo.

"4. Sólo tendrán derecho a la pensión de hijos los hijos que tuviese a cargo el afiliado al tiempo de adquirir derecho a una pensión de jubilación o de invalidez, o al tiempo de su fallecimiento; no obstante, si la pensión por cuenta del afiliado fuera pagadera conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo IV, el derecho de los hijos a la pensión no se originará sino en la fecha en que el afiliado cumpla o habría cumplido los 60 años. El Comité definirá la expresión "hijo a cargo" teniendo en cuenta las disposiciones del reglamento de personal de la organización afiliada.

"5. En ningún caso será pagadera más de una pensión de hijo con respecto a cada hijo."

ARTÍCULO VIII *bis*

(Principio del derecho del superstite a la pensión)

Añádase el siguiente artículo nuevo:

"1. El derecho del superstite a una pensión de las previstas en el párrafo 1 del artículo VII, el párrafo 1 del artículo VII *bis*, y en el artículo VIII de estos estatutos comenzará el día siguiente del fallecimiento del afiliado, salvo que en los presentes estatutos se disponga otra cosa.

"2. El derecho del superstite a una pensión de las previstas en el párrafo 2 del artículo VII y el párrafo 2 del artículo VII *bis*, comenzará el primer día del mes inmediatamente siguiente al del fallecimiento del beneficiario primario.

"3. No obstante, el Comité Mixto de Pensiones del Personal tendrá atribuciones para decidir la aplicación de una fecha anterior en una categoría determinada de casos cuando lo considerare más apropiado."

ARTÍCULO IX

(Condiciones requeridas para tener derecho a prestaciones en caso de invalidez o de muerte)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"1. Antes de admitir o de readmitir a un funcionario en la Caja con derecho a las prestaciones previstas en el artículo V, en el párrafo 1 del artículo VII y en el párrafo 1 del artículo VII *bis*, el Comité Mixto de Pensiones del Personal exigirá al interesado que se someta a un reconocimiento médico en las condiciones prescritas en las disposiciones administrativas establecidas en virtud de los presentes

estatutos, a menos que el Comité decida aceptar las conclusiones de un reconocimiento médico a que se haya sometido anteriormente el interesado.

"2. A base de los resultados de los reconocimientos médicos mencionados en el párrafo 1 *supra*, el Comité Mixto de Pensiones del Personal decidirá si las disposiciones del artículo V, del párrafo 1 del artículo VII y del párrafo 1 del artículo VII *bis* serán inmediatamente aplicables al afiliado, o si dichas disposiciones no les serán aplicables hasta que tenga cumplido un período de afiliación de cinco años o, en el caso de un funcionario readmitido, hasta que tenga cumplido un período de afiliación de cinco años a contar de la fecha de su readmisión. No obstante, ningún afiliado quedará excluido de las prestaciones previstas en el artículo V, en el párrafo 1 del artículo VII y en el párrafo 1 del artículo VII *bis* si la invalidez o el fallecimiento son directamente imputables a un accidente o a una alteración de la salud debida al desempeño de funciones en una región insalubre, ni se excluirá a su supérstite de las disposiciones del párrafo 1 del artículo VII o del párrafo 1 del artículo VII *bis* si el afiliado ha cumplido los 60 años de edad."

ARTÍCULO X

(Liquidación en caso de cese en el empleo)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"1. Cuando un afiliado deje de estar empleado en una organización afiliada por otros motivos que el fallecimiento o la destitución sumaria por falta grave definida en el estatuto del personal y no tenga derecho a recibir prestaciones de invalidez o de jubilación, tendrá derecho a una liquidación por cese en el empleo conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos 2 ó 3 *infra*.

"2. Si el período de afiliación del interesado no llega a los cinco años, se le pagará:

"a) Una suma igual al importe de sus propias aportaciones a la Caja de Pensiones más los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de interés estipulado en el artículo XXIX, más

"b) La cantidad sin intereses que se haya transferido por cuenta del afiliado de la Caja de Previsión de una organización afiliada a la Caja de Pensiones en el momento de su afiliación a esta última; más

"c) Si el afiliado hubiere validado, conforme al artículo III, un período anterior de servicios cuya remuneración no haya estado sujeta a descuento, la suma que, sin exceder del 5% de su remuneración sujeta a descuento correspondiente a ese período, hubiere recibido de la caja de previsión de una organización afiliada en exceso de sus propias aportaciones a la misma y que hubiere reembolsado a dicha organización afiliada.

"3. Si el período de afiliación fuere de cinco años o más, el interesado tendrá derecho a escoger en la fecha en que cesare en el empleo, entre las siguientes liquidaciones:

"a) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XII una pensión vitalicia, diferida hasta la edad de 60 años, igual a la quincuagésima quinta parte de su remuneración media final, multiplicada por el número de años de su período de afiliación, hasta un máximo de 30 años, con las pensiones de supérstites previstas en el párrafo 6 del presente artículo;

"b) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo XII:

"i) Una suma en efectivo igual a las sumas mencionadas en los incisos a), b) y c) del párrafo 2 *supra*; más

"ii) Una pensión vitalicia, diferida hasta la edad de 60 años, igual en valor a la diferencia entre la suma que reciba en efectivo y el equivalente actuarial, en la fecha en que cese en el empleo, de la pensión de jubilación pagadera a la edad de 60 años calculada a base de su período de afiliación y de su remuneración media final; cuando la cuantía de esa pensión a la edad de 60 años sea menos de 300 dólares por año, el interesado tendrá

derecho a recibir, en la fecha en que cese en el empleo, y en lugar de pensión, una suma en efectivo de igual valor actuarial;

"c) Una liquidación definitiva en efectivo, con la cual se extinguirán todos los derechos del interesado conforme a los presentes estatutos, consistente en:

"i) Una suma en efectivo igual a las sumas mencionadas en el párrafo 2; más

"ii) Por cada año completo de afiliación después de los cinco primeros años, el 10% de la suma mencionada en el inciso a) del párrafo 2, con sujeción a un máximo de la suma indicada en el inciso a) del párrafo 2.

"4. No obstante lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 3 *supra*, todo afiliado a la Caja el 31 de marzo de 1961 que ulteriormente tenga derecho a una liquidación definitiva en efectivo conforme al referido inciso c) del párrafo 3, tendrá derecho a recibir en lugar de la suma calculada según dicho inciso c) del párrafo 3, y si fuera mayor que ésta, lo siguiente:

"a) Si se retira el 31 de diciembre de 1966 o antes de esa fecha:

"i) El importe de la cantidad global que habría recibido de haber seguido en vigor al tiempo de cesar en su empleo los estatutos, bases actuariales y otras disposiciones vigentes el 31 de marzo de 1961; más

"ii) La suma en que sus propias aportaciones a la Caja después del 1° de abril de 1961 exceda de la suma que habría aportado con arreglo a los estatutos, bases actuariales y otras disposiciones vigentes el 31 de marzo de 1961 con los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de interés estipulado en el artículo XXIX;

"b) Si se retira el 1° de enero de 1967 o después de esa fecha:

"i) El importe de la cantidad global que habría recibido si hubiera cesado en el empleo el 31 de diciembre de 1966, conforme al inciso a) *supra*; más

"ii) La suma de sus propias aportaciones a la Caja desde el 1° de enero de 1967 hasta la fecha en que cese en el empleo, con los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de interés estipulado en el artículo XXIX, suma que será aumentada en el 10% por cada año completo de afiliación después de los cinco primeros años, ya sean anteriores o posteriores al 1° de enero de 1967, hasta una adición máxima del 100%.

"5. Cuando, conforme al presente artículo, sea pagadera una pensión vitalicia diferida a la edad de 60 años, el afiliado podrá optar por recibir la pensión a una edad adelantada siempre que haya cumplido los 55 años. En tal caso, el valor de la pensión será objeto de la reducción actuarial apropiada que habrá de determinar el Comité Mixto de Pensiones del Personal.

"6. Al fallecer un ex afiliado que hubiere optado por recibir una pensión vitalicia diferida conforme al inciso a) del párrafo 3 *supra*:

"a) Si dejare viuda que fuere su esposa al tiempo de cesar en el empleo, será pagadera desde la fecha de su fallecimiento una pensión de viudez, cuyo valor se calculará de la siguiente manera:

"i) Si el fallecimiento ocurriere después de que el extinto hubiere comenzado a recibir la pensión vitalicia, la pensión de viudez será una mitad del valor de dicha pensión vitalicia;

"ii) Si el fallecimiento ocurriere antes de que el extinto hubiere comenzado a recibir la pensión vitalicia, la pensión de viudez será una mitad de la pensión vitalicia que, de haber sido pagadera al ex afiliado desde la fecha de su fallecimiento, habría tenido el mismo valor actuarial que la pensión vitalicia que habría recibido al cumplir los 60 años;

"b) Si no dejara viuda pero sí madre o padre a cargo que, al tiempo de cesar en el empleo, hubiere sido reconocido

como familiar secundario a cargo, será pagadera una pensión de familiar secundario a cargo cuyo importe se calculará conforme a lo establecido en los apartados i) o ii) del inciso a) *supra*, según fuere el caso;

"c) La pensión del supérstite pagadera conforme a los incisos a) o b) del presente párrafo se regirá por las mismas condiciones que si la pensión fuere pagadera en virtud de los artículos VII o VII *bis*;

"d) Si falleciere antes de empezar a recibir la pensión vitalicia y no dejare supérstite con derecho a pensión conforme a los incisos a) o b) del presente párrafo, se pagará a su beneficiario designado una cantidad igual a las sumas mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo, correspondiente a la fecha en que hubiere cesado en el empleo. Cuando el beneficiario designado no sobreviviere al ex afiliado, o no se hubiere hecho ninguna designación o la designación hubiere sido revocada, dicha suma se abonará a la masa hereditaria del ex afiliado."

ARTÍCULO XII

(Nuevo nombramiento)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"Si un funcionario que hubiere dejado de estar afiliado volviere a afiliarse a la Caja con motivo de un nuevo nombramiento, se aplicarán a su caso, salvo lo dispuesto en el artículo IX, las disposiciones siguientes:

"1. Cuando al cesar en el empleo anterior el afiliado hubiere optado por recibir una pensión vitalicia diferida, conforme al inciso a) del párrafo 3 del artículo X:

"a) Si no se hubiere iniciado el pago de la pensión vitalicia, será revalidado el período de afiliación que tuviere antes de su cese y cuando dejare nuevamente de ser afiliado sus prestaciones se calcularán sobre la base de su período total de afiliación.

"b) Si se hubiere iniciado el pago de la pensión vitalicia, dicho pago se suspenderá y si el interesado reembolsare todas las sumas recibidas por concepto de su prestación, más los intereses compuestos calculados al tipo de interés estipulado en el artículo XXIX, se le revalidará el período de afiliación que tuviere antes de su cese; si el afiliado no reembolsare así las sumas recibidas por concepto de su prestación, la suma global que representare el equivalente actuarial de la prestación suspendida en la fecha en que se interrumpieren los pagos será acreditada en la cuenta del afiliado como aportación adicional conforme a las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo XVIII.

"2. Cuando al cesar en el empleo anterior el afiliado hubiere optado por recibir una cantidad en efectivo junto con una pensión vitalicia diferida, conforme al inciso b) del párrafo 3 del artículo X:

"a) Si a la fecha de la nueva afiliación no hubiere empezado a recibir la pensión pagadera conforme al apartado ii) del inciso b) del párrafo 3 del artículo X, podrá reembolsar a la Caja de Pensiones, en las condiciones que considere aceptables el Comité, una suma o unas sumas equivalentes a la cantidad recibida conforme al apartado i) del inciso b) del párrafo 3 del artículo X, más los intereses compuestos calculados al tipo de interés estipulado en el artículo XXIX:

"i) Si así lo hiciere, se le revalidará el período de afiliación que tuviere antes de su cese y cuando dejare nuevamente de ser afiliado, sus prestaciones se calcularán a base de su período total de afiliación;

"ii) Si no lo hiciere, no se iniciará el pago de la pensión correspondiente al primer período de servicios mientras no dejare nuevamente de ser afiliado, y su derecho a las nuevas prestaciones se determinará exclusivamente teniendo en cuenta su período de afiliación posterior al nuevo nombramiento; no obstante lo anterior, las prestaciones totales que se hubieren pagado o fueren pagaderas al interesado por concepto de dos o más períodos de servicios no podrán exceder de las prestaciones que habría recibido si hubiese desempeñado sus servicios en forma ininterrumpida;

"b) Si a la fecha de la nueva afiliación hubiere empezado a recibir la pensión pagadera conforme al apartado ii) del inciso b) del párrafo 3 del artículo X, se suspenderá el pago de dicha pensión y se aplicarán las disposiciones del inciso b) del párrafo 1.

"3. Si el afiliado hubiere recibido una liquidación definitiva en efectivo con arreglo al inciso c) del párrafo 3 del artículo X o al párrafo 4 del artículo X, o si hubiere convertido una pensión vitalicia diferida con arreglo a los incisos a) o b) del párrafo 3 del artículo X, su derecho a las nuevas prestaciones se determinará exclusivamente teniendo en cuenta su período de afiliación posterior al nuevo nombramiento; no obstante, las prestaciones totales que se hubieren pagado al interesado por concepto de dos o más períodos de servicios no podrán exceder de las prestaciones que habría percibido si hubiese desempeñado sus servicios en forma ininterrumpida.

"4. Si el afiliado estuviere recibiendo una pensión de invalidez con arreglo a las disposiciones del artículo V, se suspenderá el pago de esa pensión, y:

"a) El interesado volverá a ser admitido en la Caja de Pensiones como afiliado y, para el cómputo de su período de afiliación total, se tendrá en cuenta el tiempo de afiliación que tuviere al empezar su situación de invalidez;

"b) Al efectuar cualquier liquidación por cese en el empleo a la que el interesado llegare a tener derecho dentro de los cinco años siguientes a su nueva afiliación a la Caja, el Comité podrá tener en cuenta las sumas que se le hubieren pagado por concepto de prestaciones de invalidez, y el monto de toda pensión de jubilación que llegare a ser pagadera al interesado dentro del primer año siguiente a su nueva afiliación a la Caja podrá ser reducido por el Comité en una cantidad que no exceda de la suma de la prestación de invalidez que hubiere estado recibiendo y de la pensión de jubilación a que hubiere adquirido derecho durante el período de afiliación acumulado desde su nuevo nombramiento."

ARTÍCULO XVI

(Aportaciones por cuenta de los afiliados)

Sustitúyase el texto actual del párrafo 5 por el siguiente:

"5. a) Un afiliado que se hallare en uso de licencia sin goce de sueldo, que no tenga derecho a todas las prestaciones previstas en los presentes estatutos, y que al cumplir los 60 años de edad se jubile, tendrá derecho a recibir una prestación de jubilación según lo previsto en el artículo IV;

"b) Si tal afiliado, antes de cumplir los 60 años de edad, quedare inválido, dejare de pertenecer a la Caja o falleciere, se considerará como si hubiere dejado de pertenecer a la Caja en la fecha en que expiró su nombramiento, y su período de afiliación se contará hasta el último día de servicio activo;

"c) Si un afiliado que se hallare en uso de licencia sin goce de sueldo, concedida para prestar servicio militar, llegare a quedar inválido o falleciere antes de cumplir los 60 años de edad, la prestación pagadera conforme al inciso b) del presente párrafo no será inferior a la reserva actuarial e individual de tal afiliado, calculada en la fecha de ocurrir la invalidez o el fallecimiento."

ARTÍCULO XXV

(Inversión de los fondos de la Caja)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"Salvo lo dispuesto en el artículo XIV acerca de la completa separación que ha de mantenerse entre los fondos de la Caja y los haberes de las Naciones Unidas, la inversión de los fondos de la Caja será decidida por el Secretario General de las Naciones Unidas, previa consulta con el Comité de Inversiones y después de oídas las observaciones y sugerencias del Comité Mixto de Pensiones del Personal respecto a la política que haya de seguirse en materia de inversiones. El Comité de Inversiones estará compuesto de seis miembros nombrados por el Secretario General, previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos

y de Presupuesto, y estos nombramientos estarán sujetos a confirmación ulterior por la Asamblea General."

ARTÍCULO XXIX

(Adopción de tablas básicas)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"1. El Comité Mixto de Pensiones, previa consulta con una comisión de tres actuarios independientes que serán designados por el Secretario General de las Naciones Unidas a propuesta del Comité, adoptará de tiempo en tiempo tablas para el cómputo de la duración de los servicios, tablas de mortalidad y de otra naturaleza y fijará el tipo de interés aplicable en cada evaluación actuarial de la Caja de Pensiones.

"2. Un vez por lo menos, dentro de cada período de tres años, el Comité dispondrá que se efectúe un estudio actuarial sobre la mortalidad, la duración de los servicios y las remuneraciones por lo que respecta a los afiliados a la Caja de Pensiones y sus beneficiarios y, habida cuenta de los resultados de dicho estudio, el Comité adoptará las tablas de mortalidad, de duración de servicios y demás tablas que considere apropiadas.

"3. Sin perjuicio de las atribuciones del Comité para fijar el tipo de interés a los fines de las evaluaciones actuariales previstas en el párrafo 1 *supra*, el tipo de interés aplicable en todos los cálculos actuariales en relación con estos estatutos será el 2,5% anual hasta el 31 de diciembre de 1957, el 3% anual para el período comprendido entre el 1° de enero de 1958 y el 31 de marzo de 1960 y el 3,25% anual, a partir de esa fecha, hasta que el Comité Mixto de Pensiones del Personal decida otra cosa."

ARTÍCULO XXXIV

(Pruebas documentales)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"1. Todo afiliado y todo beneficiario de prestaciones previstas en los presentes estatutos deberán suministrar todas las pruebas documentales que puedan ser requeridas conforme al reglamento administrativo.

"2. Si el Comité comprueba que se ha omitido o tergiversado cualquier hecho pertinente así requerido, podrá tener en cuenta dicha omisión o tergiversación al adoptar o modificar cualquier decisión respecto de los derechos del interesado a las prestaciones o a la afiliación a la Caja; no obstante lo anterior, los derechos del interesado a las prestaciones y a la afiliación a la Caja no serán menos favorables, en tal caso, de lo que habrían sido si se hubieren dado a conocer o expuesto exactamente los hechos pertinentes."

III

AJUSTES EN LAS PENSIONES YA CONCEDIDAS

Decide lo siguiente:

1. A partir del 31 de marzo de 1961 dejará de pagarse el suplemento del 5% de las pensiones y rentas vitalicias que, en espera de los resultados del estudio general de la Caja Común de Pensiones, fue autorizado por el párrafo 5 de la resolución 1310 (XIII) de la Asamblea General; no obstante, si en algún caso los aumentos resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2 *infra* en las prestaciones pagaderas a un afiliado o a su viuda, consideradas asimismo las prestaciones pagaderas a los hijos, sumaren menos que ese suplemento del 5%, se pagará la diferencia;

2. Con efectos a partir del 1° de abril de 1961, se ajustarán todas las pensiones y rentas vitalicias que se vinieren pagando o fueren pagaderas conforme a lo dispuesto en los artículos IV, V, VII, VIII y en el inciso d) del párrafo 1 del artículo X de los estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas vigentes al 31 de marzo de 1961, con

la excepción contenida en el párrafo 3 *infra*, de manera que su valor sea el de las sumas que habrían sido pagaderas si estas prestaciones se hubieran concedido conforme a las disposiciones de los artículos IV, V, VII, VIII y el inciso a) o b) del párrafo 3 del artículo X del texto aprobado en la sección II de la presente resolución, y la remuneración media final se hubiera calculado conforme a su sueldo básico equivalente al término medio entre el sueldo básico neto efectivo y el correspondiente sueldo bruto de las Naciones Unidas; en el caso del personal sujeto al régimen de ajustes de sueldos por lugar de destino que se hubiere jubilado entre el 1° de enero de 1959 y el 31 de marzo de 1961, la remuneración básica sujeta a descuento se considerará aumentada en un 5% adicional con efecto a partir del 1° de enero de 1959;

3. No se hará ningún ajuste en el importe de las cantidades globales que se pagaren o fueren pagaderas conforme a los estatutos vigentes al 31 de marzo de 1961, y las nuevas disposiciones del inciso b) del párrafo 1 del artículo IV no se aplicarán retroactivamente a ninguna pensión de jubilación cuando el beneficiario hubiera convertido parte de ella en una suma global;

4. Cuando se hubiere convertido parte de una pensión de jubilación en una suma global, la parte restante que se pagare o fuere pagadera como pensión vitalicia se aumentará a prorrata del aumento que se habría concedido conforme al párrafo 2 *supra* en la pensión de jubilación completa, salvo la que resulte de la aplicación del inciso b) del párrafo 1 del artículo IV, de no haberse convertido ninguna parte de la pensión;

5. La presente resolución no creará ningún derecho a pensiones o rentas vitalicias a las que no tuviere derecho el ex afiliado al tiempo de cesar en el servicio;

6. Se pide al Comité de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que, en su próximo período de sesiones, estudie métodos por los cuales puedan efectuarse ajustes futuros en las pensiones ya concedidas, y en espera de los resultados de dicho estudio, se invita al Comité a constituir, con el excedente de los réditos de sus inversiones, una Reserva para Ajustes de las Pensiones, y a acreditar anualmente a dicha Reserva una cantidad suficiente para cubrir el valor actuarial de un aumento del 1% en las pensiones y rentas vitalicias en curso de pago y en las pensiones vitalicias diferidas pagaderas conforme al artículo X de los estatutos.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

1562 (XV). Enmiendas al reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General³⁰ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³¹,

1. Aprueba el texto que figura en el anexo a la presente resolución como reglamento revisado del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia;

2. Decide que el reglamento revisado entre en vigor el 1° de enero de 1961, en sustitución del reglamento

³⁰ *Ibid.*, tema 64 del programa, documento A/4424.

³¹ *Ibid.*, documentos A/4544 y A/4579.

que aparece en el anexo a la resolución 86 (I) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1946, modificado en virtud de la resolución 1408 (XIV) de 1° de diciembre de 1959.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

ANEXO

REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES PARA LOS MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO I

Pensión de jubilación

1. El miembro de la Corte Internacional de Justicia que cesare en sus funciones y haya cumplido 65 años de edad tendrá derecho durante el resto de su vida, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 *infra*, a una pensión de jubilación pagadera mensualmente, siempre que:

a) Hubiere desempeñado el cargo por lo menos durante cinco años;

b) No hubiere sido requerido a renunciar al cargo, conforme al Artículo 18 del Estatuto de la Corte, por razones ajenas a su estado de salud.

2. La cuantía de la pensión de jubilación será determinada en la siguiente forma:

a) Cuando el miembro hubiere desempeñado el cargo durante un período completo de nueve años, la cuantía de la pensión será de 10.000 dólares por año;

b) Cuando hubiere desempeñado el cargo durante más de nueve años, la cuantía de la pensión de jubilación será aumentada en la suma anual de 33,33 dólares por cada mes de servicios prestados después de los nueve primeros años; no obstante, la pensión máxima de jubilación no excederá de las dos terceras partes del sueldo anual;

c) Cuando hubiere desempeñado el cargo menos tiempo del período completo de nueve años, la cuantía de la pensión de jubilación guardará con la suma de 10.000 dólares la misma relación que el número de meses de servicio activo guarde con la cifra 108.

3. El miembro que cesare en sus funciones antes de llegar a los 65 años de edad y que habría tenido derecho a una pensión de jubilación al alcanzar esa edad podrá optar por percibir una pensión desde cualquier fecha posterior a la de cesación en el cargo. De optar en tal forma, la cuantía de dicha pensión será una suma que tenga el mismo valor actuarial que la pensión de jubilación que habría percibido al cumplir los 65 años de edad.

4. Mientras no cesare de nuevo en sus funciones, no será pagadera ninguna pensión de jubilación al ex miembro que sea reelegido para el cargo. Al cesar de nuevo en sus funciones, la cuantía de su pensión de jubilación será calculada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 *supra* sobre la base del período total de sus servicios y estará sujeta a una reducción igual en valor actuarial a la suma de cualquier pensión de jubilación que se le hubiere pagado antes de cumplir los 65 años de edad.

ARTÍCULO II

Pensión de invalidez

1. Cuando la Corte declare incapaz a uno de sus miembros para desempeñar el cargo por razones de enfermedad o invalidez de carácter permanente, dicho miembro tendrá derecho, al cesar en sus funciones, a una pensión de invalidez pagadera mensualmente.

2. La cuantía de la pensión de invalidez se determinará conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo I, pero en ningún caso será inferior a 5.000 dólares anuales.

ARTÍCULO III

Pensión de la viuda

1. Al fallecer un miembro casado, la viuda tendrá derecho a una pensión de viudez igual a un tercio de la pensión que el extinto habría percibido de haber adquirido derecho a una pensión de invalidez en la fecha de su fallecimiento; en ningún caso, sin embargo, esta pensión de viudez será inferior a un sexto del sueldo anual.

2. Al fallecer un ex miembro casado que estuviere recibiendo una pensión de invalidez, la viuda, siempre que ya fuera su esposa al tiempo de cesar en el cargo, tendrá derecho a una pensión igual a un tercio de la pensión que el extinto estaba percibiendo; en ningún caso, sin embargo, esta pensión de viudez será inferior a un sexto del sueldo anual.

3. Al fallecer un ex miembro casado que fuere beneficiario de una pensión de jubilación, la viuda, siempre que ya fuera su esposa al tiempo de cesar en el cargo, tendrá derecho a una pensión calculada en la forma siguiente:

a) Si al tiempo de su fallecimiento el ex miembro no hubiere comenzado a percibir la pensión de jubilación, la pensión de la viuda será igual a un tercio de la pensión que habría sido pagadera al extinto, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo I, de haber comenzado a percibir dicha pensión en la fecha de su fallecimiento; en ningún caso, sin embargo, la pensión de la viuda será inferior a un duodécimo del sueldo anual;

b) Si el ex miembro hubiere comenzado a percibir su pensión de jubilación antes de cumplir los 65 años de edad, con arreglo al párrafo 3 del artículo I, la pensión de la viuda será igual a un tercio de la cuantía de dicha pensión, pero en ningún caso será inferior a un duodécimo del sueldo anual;

c) Si el ex miembro hubiere cumplido los 65 años de edad al comenzar a recibir su pensión de jubilación, la pensión de la viuda será igual a un tercio de la pensión de jubilación del extinto, pero en ningún caso será inferior a un sexto del sueldo anual.

4. La pensión de la viuda cesará si ésta contrajere nuevas nupcias.

ARTÍCULO IV

Pensión de los hijos

1. Al fallecer un miembro o ex miembro, cada uno de sus hijos o hijos legalmente adoptados, mientras permanezca soltero y no cumpla los 21 años, tendrá derecho a una pensión calculada en la forma siguiente:

a) Cuando hubiere viuda con derecho a pensión conforme al artículo III, la cuantía anual de la pensión pagadera al hijo será:

i) El 10% de la pensión de jubilación que el ex miembro estuviese percibiendo; o

ii) Si, al tiempo de su fallecimiento, el ex miembro no hubiere comenzado a percibir su pensión de jubilación, el 10% de la pensión a que habría tenido derecho en virtud del párrafo 3 del artículo I, de haber comenzado a percibir dicha pensión al tiempo de su fallecimiento; o

iii) En el caso de que un miembro fallezca mientras desempeña el cargo, el 10% de la pensión que habría percibido si hubiese adquirido derecho a una pensión de invalidez en la fecha de su fallecimiento;

siempre y cuando en ningún caso la cuantía de la pensión del hijo exceda de 600 dólares anuales;

b) Cuando no hubiere viuda con derecho a pensión conforme al artículo III, o falleciere la viuda, el importe total de las pensiones pagaderas a los hijos conforme al inciso a) *supra* será aumentado:

i) Si se trata de un solo hijo con derecho a pensión: en la mitad de la cuantía de la pensión que se estaba pagando o se habría pagado a la viuda;

ii) Si se trata de dos o más hijos con derecho a pensión: en la cuantía de la pensión que se estaba pagando o se habría pagado a la viuda;

c) El importe total de las pensiones pagaderas a los hijos conforme al anterior inciso b) *supra* se dividirá por partes iguales entre todos los hijos con derecho a pensión a fin de determinar la cuantía de la pensión correspondiente a cada hijo; a medida que se extinga el derecho de pensión de cada hijo, se volverá a calcular el importe total de las pensiones pagaderas a los demás hijos conforme a lo dispuesto en el inciso b).

2. El importe total de las pensiones pagaderas a los hijos sumado a cualquier pensión que se pague a la viuda no excederá de la pensión que recibía el ex miembro o que habría percibido el miembro.

ARTÍCULO V

Disposiciones especiales

1. A pesar de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo I, los miembros elegidos para llenar vacantes ocasionales que desempeñen el cargo por el resto del período, menor de cinco años pero no de tres, de su predecesor, al retirarse después de haber completado dicho período, y siempre que no sean reelegidos, tendrán derecho, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo I, a percibir una pensión vitalicia de jubilación, pagadera mensualmente y calculada con arreglo al inciso c) del párrafo 2 del artículo I.

2. En caso de fallecimiento de un ex miembro casado que tuviera derecho a percibir una pensión de jubilación, de conformidad con el párrafo 1 *supra*, su viuda e hijos tendrán derecho a percibir las correspondientes prestaciones previstas en el párrafo 3 del artículo III y en el artículo IV, con sujeción a las condiciones prescritas en los mismos, pero sin la aplicación de las disposiciones mínimas mencionadas.

ARTÍCULO VI

Definiciones

1. Por "miembro" se entiende el Presidente, el Vicepresidente o cualquier otro miembro de la Corte en el desempeño del cargo.

2. Por "sueldo anual" se entiende el sueldo anual, excluidos cualesquier subsidios, fijado por la Asamblea General y que percibiere el miembro al tiempo de cesar en sus funciones.

ARTÍCULO VII

Disposiciones varias

1. Las pensiones previstas en el presente reglamento se calcularán en función de la moneda en que el sueldo del miembro interesado hubiese sido fijado por la Asamblea General.

2. Todas las pensiones previstas en este reglamento se considerarán gastos de la Corte a los efectos del Artículo 33 del Estatuto de la Corte.

3. El Presidente de la Corte y el Secretario General fijarán una tabla de factores de reducción actuarial, con el asesoramiento de uno o más actuarios competentes.

ARTÍCULO VIII

Aplicación y entrada en vigor

1. El presente reglamento entrará en vigor el 1° de enero de 1961 y será aplicable a todos los que sean miembros en esa fecha o posteriormente; no obstante, los miembros elegidos en el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General o en algún período de sesiones anterior, podrán optar dentro de los tres meses siguientes a la fecha de aprobación del presente reglamento por que sus derechos se determinen de conformidad con el reglamento que regía inmediatamente antes de aprobarse el presente reglamento³².

2. Dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del presente reglamento, los ex miembros que hubiesen cesado en sus funciones con anterioridad al 1° de enero de 1961, o los beneficiarios que estuviesen percibiendo una prestación al 1° de enero de 1961, podrán optar por que sus derechos se rijan por

³² Anexo a la resolución 86 (I) de la Asamblea General, modificada en virtud de la resolución 1408 (XIV).

el presente reglamento; cuando un ex miembro o beneficiario opte en esta forma, los pagos de las pensiones que se le deban el 1° de enero de 1961 y a partir de esta fecha se calcularán de conformidad con el presente reglamento.

1575 (XV). Cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas³³

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1089 (XI) de 21 de diciembre de 1956, 1151 (XII) de 22 de noviembre de 1957, 1337 (XIII) de 13 de diciembre de 1958 y 1441 (XIV) de 5 de diciembre de 1959,

Habiendo considerado las observaciones hechas por los Estados Miembros acerca del financiamiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el proyecto de presupuesto de la Fuerza para 1961 presentado por el Secretario General³⁴, y las observaciones y recomendaciones hechas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁵,

Habiendo tomado nota con satisfacción de que se ha prometido una asistencia financiera especial de carácter voluntario para contribuir a sufragar los gastos de la Fuerza en 1961,

Considerando conveniente utilizar las contribuciones voluntarias que se hagan en concepto de asistencia financiera especial de tal manera que permita reducir la carga financiera de los Estados que tienen menos capacidad para contribuir a los gastos de mantenimiento de la Fuerza,

1. *Autoriza* al Secretario General a gastar hasta un máximo de 19 millones de dólares para el mantenimiento en funciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante 1961;

2. *Decide* prorratear la cantidad de 19 millones de dólares entre todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, aplicando al efecto la escala ordinaria de cuotas, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 siguientes;

3. *Decide asimismo* que las contribuciones voluntarias prometidas antes del 31 de diciembre de 1960, incluidas las que han sido anunciadas y se mencionan en el cuarto considerando *supra*, se utilizarán, previa solicitud del Estado Miembro interesado hecha antes del 31 de marzo de 1961, para reducir hasta en un 50% como máximo:

a) La cuota que los Estados Miembros admitidos en el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General han de pagar para el ejercicio económico de 1961, en conformidad con la resolución 1552 (XV) de la Asamblea de 18 de diciembre de 1960;

b) Las cuotas de todos los demás Estados Miembros que reciben ayuda del Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1960, comenzando con los Estados que tienen asignada la cuota mínima de 0,04% e incluyendo luego sucesivamente a los Estados que tienen asignadas las cuotas inmediatamente superiores, hasta

³³ Véase "Asignación de los temas del programa", llamada 5.

³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 27 del programa, documento A/4396.

³⁵ *Ibid.*, documento A/4409.

que se haya utilizado el total de las contribuciones voluntarias;

4. *Decide* que, de haber Estados Miembros que no soliciten la reducción prevista en el párrafo 3 *supra*, las sumas correspondientes se acreditarán a la sección 9 del presupuesto de la Fuerza para 1961;

5. *Aprueba* las recomendaciones que se hacen en los párrafos 67 a 70 del informe del Secretario General

sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas⁸⁶, acerca del reembolso a los gobiernos de los gastos en que hayan incurrido por suministro de abastecimientos, material y equipo a sus contingentes.

960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.

⁸⁶ *Ibid.*, documento A/4486.

1581 (XV). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1960

La Asamblea General

1. *Resuelve* que, para el ejercicio económico de 1960, el crédito de 63.149.700 dólares de los E.E. UU. consignado por su resolución 1443 (XIV) de 5 de diciembre de 1959 queda aumentado en 2.585.200 dólares, que se distribuirán en la forma siguiente:

Sección	Créditos consi- gnados por la resolu- ción 1443 (XIV)	Créditos suplementarios	Nuevo importe de los créditos
<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>			
A. NACIONES UNIDAS			
<i>Título I. Periodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales</i>			
1. Viajes de representantes y de miembros de comisiones y comités	832.600	89.300	921.900
2. Reuniones y conferencias especiales.....	62.300	559.000	621.300
3. Junta de Auditores.....	53.000	5.000	58.000
TOTAL DEL TÍTULO I	947.900	653.300	1.601.200
<i>Título II. Misiones especiales y actividades conexas</i>			
4. Misiones especiales y actividades conexas.....	2.523.300	378.800	2.902.100
5. Servicio Móvil de las Naciones Unidas.....	1.206.800	—	1.206.800
TOTAL DEL TÍTULO II	3.730.100	378.800	4.108.900
<i>Título III. Secretaría</i>			
6. Sueldos y salarios.....	31.921.200 ^a	666.250	32.587.450
7. Gastos comunes de personal.....	7.069.300	292.200	7.361.500
8. Gastos de viaje del personal y de los miembros de los órganos administrativos	1.734.400	33.000	1.767.400
9. Atenciones sociales; pagos previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal.....	95.000	—	95.000
10. Comisión Económica para África.....	1.013.300	(113.300)	900.000
TOTAL DEL TÍTULO III	41.833.200	878.150	42.711.350
<i>Título IV. Oficinas especiales</i>			
11. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	1.590.000	177.750	1.767.750
12. Año Mundial de los Refugiados.....	34.000 ^a	—	34.000
TOTAL DEL TÍTULO IV	1.624.000	177.750	1.801.750
<i>Título V. Servicios comunes y equipo</i>			
13. Gastos generales.....	5.661.100	296.000	5.957.100
14. Trabajos de imprenta, artículos de oficina y material para la biblioteca.....	2.133.100	—	2.133.100

^a Transferencia de 4.000 dólares de la sección 6 a la 12, con la autorización previa de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en virtud del inciso b) del párrafo 3 de la resolución 1443 (XIV) de la Asamblea General.

Sección	Créditos consi- gados por la resolu- ción 1443 (XIV)	Créditos suplementarios	Nuevo importe de los créditos
	(En dólares de los EE.UU.)		
15. Equipo permanente	553.800	153.700	707.500
TOTAL DEL TÍTULO V	8.348.000	449.700	8.797.700
<i>Título VI. Programas técnicos</i>			
16. Desarrollo económico	480.000	—	480.000
17. Actividades sociales	1.200.000	—	1.200.000
18. Actividades en materia de derechos humanos	100.000	—	100.000
19. Administración pública	600.000	—	600.000
20. Asistencia técnica en materia de fiscalización de estupefa- cientes	50.000	—	50.000
TOTAL DEL TÍTULO VI	2.430.000	—	2.430.000
<i>Título VII. Gastos especiales</i>			
21. Gastos especiales	3.532.000	—	3.532.000
TOTAL DEL TÍTULO VII	3.532.000	—	3.532.000
B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA			
<i>Título VIII. Corte Internacional de Justicia</i>			
22. Corte Internacional de Justicia	704.500	47.500	752.000
TOTAL DEL TÍTULO VIII	704.500	47.500	752.000
TOTAL GENERAL	63.149.700	2.585.200	65.734.900

2. *Decide* que, a pesar de las disposiciones de los párrafos 4.2 y 4.3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, siga disponible durante el ejercicio económico de 1961 el crédito de 382.500 dólares para el edificio de las Naciones Unidas en Santiago de Chile, que está incluido en la sección 21.

*960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.*

1582 (XV). Sistema de ajustes por lugar de destino oficial: clasificación de la Sede de las Naciones Unidas y de la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1095 (XI) de 27 de febrero de 1957, relativa al sistema de sueldos, pensiones y prestaciones de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General⁸⁷ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁸ sobre la clasificación de la Sede de las Naciones Unidas y de la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra dentro del sistema de ajustes por lugar de destino oficial establecido en virtud de aquella resolución,

Decide que:

1. A partir del 1° de enero de 1960 el ajuste por lugar de destino oficial correspondiente a la Sede de

las Naciones Unidas (Nueva York) sea de la clase 7 del sistema en vigor;

2. A partir del 1° de mayo de 1960, el ajuste por lugar de destino oficial correspondiente a la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra sea de la clase 3 del sistema en vigor;

3. La base para determinar las futuras modificaciones de los ajustes por lugar de destino oficial correspondiente a Nueva York y a Ginebra será la que recomiendan el Comité de Expertos en Ajustes por Lugar de Destino Oficial⁸⁹ y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

*960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.*

1583 (XV). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1960: operaciones de las Naciones Unidas en el Congo

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguri-

⁸⁷ *Ibid.*, tema 49 del programa, documento A/C.5/816.

⁸⁸ *Ibid.*, documento A/4507.

⁸⁹ *Ibid.*, documento A/C.5/816, anexo I.

dad de 14 de julio de 1960⁴⁰, de 22 de julio de 1960⁴¹ y de 9 de agosto de 1960⁴², y su propia resolución 1474 (ES-IV) de 20 de septiembre de 1960,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el costo calculado de las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo durante el período del 14 de julio al 31 de diciembre de 1960⁴³ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto⁴⁴,

Reconociendo que los gastos en que incurren las Naciones Unidas por sus operaciones en el Congo durante 1960 constituyen "gastos de la Organización" en el sentido de esta expresión en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, y que la repartición de tales gastos entre los Estados Miembros impone a éstos la obligación jurídica de pagar las cuotas que se les asignen,

Reconociendo que, sumados a los gastos que ocasionan las actividades ordinarias y continuas de la Organización, los gastos extraordinarios debidos a las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo representarán una pesada carga para cierto número de Estados Miembros cuyos recursos financieros son limitados,

Advirtiendo con satisfacción que ciertos Estados Miembros están dispuestos a no pedir el reembolso del costo de los servicios de transporte aéreo que han facilitado para enviar tropas y abastecimientos al Congo,

Advirtiendo asimismo con satisfacción que se ha anunciado ya una ayuda financiera adicional voluntaria de cuantía apreciable y que ésta permitirá reducir la cuota de los Estados Miembros de menor capacidad de pago,

⁴⁰ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, decimoquinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1960, documento S/4387.*

⁴¹ *Ibid.*, documento S/4405.

⁴² *Ibid.*, documento S/4426.

⁴³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 49 del programa, documento A/C.5/836.*

⁴⁴ *Ibid.*, documento A/4580.

1. *Decide* abrir una cuenta *ad hoc* para los gastos de las Naciones Unidas en el Congo;

2. *Aprueba* la recomendación hecha por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 18 de su informe;

3. *Advierte* que, habiendo anunciado ciertos gobiernos que renuncian al reembolso de sus gastos de transporte aéreo, el importe de los gastos se reducirá de la cantidad de 60 millones de dólares prevista por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a la de 48.500.000 dólares;

4. *Decide* que la cantidad de 48.500.000 dólares sea cubierta a prorrata por los Estados Miembros a base de la escala ordinaria de cuotas, con sujeción a lo dispuesto en el siguiente párrafo 5;

5. *Decide asimismo* que las contribuciones voluntarias que han sido anunciadas, aparte de las mencionadas en el párrafo 3 *supra* se utilizarán, previa solicitud del Estado Miembro interesado hecha antes del 31 de marzo de 1961, para reducir hasta en un 50% como máximo:

a) La cuota que los Estados Miembros admitidos en el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General han de pagar para el ejercicio económico de 1960, en conformidad con la resolución 1552 (XV) de la Asamblea de 18 de diciembre de 1960;

b) Las cuotas de todos los demás Estados Miembros que reciben ayuda del Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1960, comenzando con los Estados que tienen asignada la cuota mínima de 0,04% e incluyendo luego sucesivamente a los Estados que tienen asignadas las cuotas inmediatamente superiores, hasta que se haya utilizado el total de las contribuciones voluntarias;

6. *Pide* a la ex Potencia administradora del territorio de la República del Congo (Leopoldville) que aporte una contribución apreciable, en la inteligencia de que se la utilizará para reducir proporcionalmente aún más las cuotas de los Estados Miembros a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo 5 *supra*.

960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.

1584 (XV). Presupuesto para el ejercicio económico de 1961

A

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1961

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1961:

1. Se consignen créditos por un total de 72.969.300 dólares de los EE. UU. para los siguientes fines:

Sección

(En dólares de los EE.UU.)

A. NACIONES UNIDAS

Título I. Períodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales

1. Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios.....	1.090.350	
2. Reuniones y conferencias especiales.....	255.600	
		1.345.950
TOTAL DEL TÍTULO I		

Título II. Gastos de personal y partidas conexas

3. Sueldos y salarios.....	35.702.600
4. Gastos comunes de personal.....	8.213.300

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>	
5. Gastos de viaje del personal.....	2.034.000	
6. Pagos especiales previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales.....	100.000	
TOTAL DEL TÍTULO II		46.049.900
<i>Título III. Edificios, equipo y servicios comunes</i>		
7. Edificios y mejoras en los inmuebles.....	3.872.375	
8. Equipo permanente.....	400.000	
9. Conservación, funcionamiento y alquiler de inmuebles.....	3.279.050	
10. Gastos generales.....	3.469.750	
11. Trabajos de imprenta.....	1.260.750	
TOTAL DEL TÍTULO III		12.281.925
<i>Título IV. Gastos especiales</i>		
12. Gastos especiales.....	134.000	
TOTAL DEL TÍTULO IV		134.000
<i>Título V. Programas técnicos</i>		
13. Desarrollo económico.....	1.970.000	
14. Actividades sociales.....	1.960.000	
15. Actividades en materia de derechos humanos.....	100.000	
16. Administración pública.....	1.850.000	
17. Fiscalización de estupefacientes.....	75.000	
TOTAL DEL TÍTULO V		5.955.000
<i>Título VI. Misiones especiales y actividades conexas</i>		
18. Misiones especiales.....	2.848.750	
19. Servicio Móvil de las Naciones Unidas.....	1.295.800	
TOTAL DEL TÍTULO VI		4.144.550
<i>Título VII. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i>		
20. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	2.302.275	
TOTAL DEL TÍTULO VII		2.302.275
B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA		
<i>Título VIII. Corte Internacional de Justicia</i>		
21. Corte Internacional de Justicia.....	755.700	
TOTAL DEL TÍTULO VIII		755.700
TOTAL GENERAL		<u>72.969.300</u>

2. El Secretario General queda autorizado:

- a) A administrar como un solo concepto los créditos que figuran en las secciones 1, 3 y 5, por un total de 101.000 dólares, para el Comité Central Permanente del Opio y el Organó de Fiscalización de Estupefacientes;
- b) A hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 4 y 5, por un total de 187.500 dólares, para el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, se administrarán de conformidad con el artículo XXVII de los estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

4. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna por la presente resolución, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca, la cantidad de 17.500 dólares para la compra de libros,

periódicos, mapas y material de biblioteca, así como para aquellos otros gastos de la Biblioteca del Palais des Nations que estén comprendidos dentro de los objetivos del Fondo y las disposiciones que lo regulan.

960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1961

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1961:

1. El proyecto de presupuesto de ingresos distintos de las cuotas de los Estados Miembros se apruebe por un total de 12.261.530 dólares que se descomponen de la manera siguiente:

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>	
<i>Título I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal</i>		
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal.....	6.730.000	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO I		6.730.000
 <i>Título II. Otros ingresos</i>		
2. Ingresos procedentes de fondos extrapresupuestarios.....	1.879.880	
3. Ingresos generales.....	1.595.100	
4. Venta de sellos de correos de las Naciones Unidas.....	1.066.500	
5. Venta de publicaciones.....	358.750	
6. Servicios de visitantes, comedor de delegados y cafetería.....	631.300	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO II		5.531.530
		<hr/>
TOTAL GENERAL		12.261.530
		<hr/> <hr/>

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos de conformidad con las disposiciones de la resolución 973 (X) de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1955.

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, los servicios de visitantes, comedor de delegados y cafetería y conexos y los de venta de publicaciones, que no están previstos en los créditos del presupuesto, se pueden cargar a los ingresos procedentes de esas actividades.

960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.

C

FINANCIAMIENTO DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1961

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1961:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 72.969.300 dólares de los EE.UU., junto con las consignaciones suplementarias de 1960 por un total de 2.585.200 dólares, sean financiadas de la forma siguiente en conformidad con los artículos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas:

a) La suma de 5.531.530 dólares, con cargo a los ingresos distintos de los procedentes de contribuciones del personal aprobados en la resolución B *supra* de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1960;

b) La suma de 623.131 dólares, con el saldo de la cuenta de superávit correspondiente al ejercicio económico de 1959;

c) La suma de 52.032 dólares, con las contribuciones de los nuevos Estados Miembros correspondientes a 1960;

d) La suma de 69.347.807 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros en conformidad con la resolución 1552 (XV) de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1960;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros:

a) Con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1955, su respectiva participación en el Fondo de Nivelación de Impuestos que comprende:

i) La suma de 6.730.000 dólares, que representa el cálculo de ingresos por concepto de contribuciones del personal para 1961;

ii) La suma de 161.869 dólares, que representa el excedente de los ingresos por concepto de contribuciones del personal en 1959 sobre los cálculos previstos;

b) Sus créditos resultantes del traspaso de los haberes de la Sociedad de las Naciones en conformidad con la resolución 250 (III) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1948.

960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.

1585 (XV). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1961

La Asamblea General

1. *Resuelve* que, para el ejercicio económico de 1961, el Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, quede autorizado a contraer obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2 millones de dólares de los EE.UU., si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que se derivan de los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto) cuyos gastos no excedan de 30.000 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), cuyos gastos no excedan en total de 25.000 dólares;

iii) La continuación en sus funciones de los magistrados que no hayan sido reelegidos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto), siempre que el total no exceda de 40.000 dólares;

iv) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto) cuyos gastos no excedan en total de 75.000 dólares;

v) El pago de pensiones, viajes, transporte de muebles y efectos de los magistrados no reelegidos, así como los gastos por estos dos últimos conceptos de los nuevos miembros de la Corte, que no excedan en total de 57.000 dólares;

c) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 25.000 dólares, pueda autorizar el Secretario General conforme al párrafo 4 de la resolución 1202 (XII) de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1957, relativa al programa de conferencias;

2. *Resuelve* que el Secretario General informará a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su decimosexto período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea el presupuesto suplementario con respecto a tales obligaciones;

3. *Pide* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que, habida cuenta de las deliberaciones de la Quinta Comisión, estudie el asunto de la revisión de la resolución relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios de las Naciones Unidas y que presente un informe al respecto a la Asamblea

General en la continuación de su decimoquinto período de sesiones.

960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.

1586 (XV). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1961

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1961 se fijará en 25 millones de dólares de los EE.UU., que se obtendrán de la siguiente manera:

a) Anticipos en efectivo hechos por los Estados Miembros de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 *infra*: 23.920.842 dólares;

b) Transferencia del excedente disponible: 1.079.158 dólares, en la forma siguiente:

i) Excedente disponible al 31 de diciembre de 1957 y aún no acreditado a los Estados Miembros por concepto de cuotas, de conformidad con la resolución 1340 (XIII) de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1958: 551.170 dólares;

ii) Excedente disponible al 31 de diciembre de 1958 y aún no acreditado a los Estados Miembros por concepto de cuotas, de conformidad con la resolución 1445 (XIV) de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1959: 527.988 dólares;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos en efectivo al Fondo de Operaciones, hasta el total indicado en el inciso a) del párrafo 1 *supra*, con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1961;

3. De esta asignación de anticipos se deducirán las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1960, con arreglo a la resolución 1445 (XIV) de la Asamblea General, entendiéndose que en caso de que el anticipo hecho por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1960 sea superior al importe del anticipo que le corresponda en virtud del párrafo 2 *supra*, el exceso se deducirá del total de las cuotas que tal Estado Miembro haya de pagar para el presupuesto del ejercicio económico de 1961 o cualquier otro anterior;

4. El Secretario General queda autorizado a anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos del presupuesto hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de la resolución 1585 (XV) de la Asamblea General de

20 de diciembre de 1960 relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que sobrepasen de 125.000 dólares;

d) Las cantidades entregadas en préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos que hayan de crearse en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recaudado sumas suficientes por concepto de las contribuciones previstas en sus propios presupuestos; estos préstamos serán normalmente reintegrables en el plazo de dos años, y el Secretario General deberá obtener el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en efectivo que en cualquier momento hagan ascender el saldo total pendiente de reintegro (incluidas las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 250.000 dólares;

e) Las cantidades que sin exceder de 35.000 dólares puedan ser necesarias para cubrir el pago adelantado de primas de seguros, cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; esta suma podrá ser aumentada con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

f) Las cantidades que sean necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos pueda atender a las obligaciones corrientes en espera de que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como existan sumas suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos.

g) Las cantidades que, sin exceder de 100.000 dólares durante el período de 1961 a 1964, sean necesarias para financiar los premios que se concedan para el estímulo internacional de la investigación científica en la lucha contra las enfermedades cancerosas, de conformidad con la resolución 1398 (XIV) de la Asamblea General de 20 de noviembre de 1969; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto anual los créditos que sean necesarios para reembolsar al Fondo de Operaciones;

5. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los propósitos comúnmente relacionados con el Fondo de Operaciones, se autoriza al Secretario General a que utilice en 1961, en las condiciones aprobadas por la resolución 1448 (XIV) de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1959, sumas en efectivo de los Fondos y Cuentas Especiales que tiene bajo su custodia y a que consiga préstamos a corto plazo de los gobiernos.

960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.

1587 (XV). Disposiciones administrativas relativas al proyecto de convención única sobre estupefacientes

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que en enero de 1961 va a reunirse una Conferencia de Plenipotenciarios con objeto de concertar una convención única sobre estupefacientes,

Habiendo tomado nota con aprobación del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto acerca de los aspectos administrativos del proyecto de convención única⁴⁵,

1. *Pide* al Secretario General que transmita el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de presupuesto a la Conferencia de Plenipotenciarios;

2. *Confía* a la Conferencia, para su consideración, las recomendaciones de la Comisión Consultiva relacionadas con los artículos pertinentes del proyecto de convención única.

960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.

1588 (XV). Sistema de viáticos y dietas de los miembros de los órganos principales y auxiliares de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Confirmando los principios que rigen el pago con fondos de las Naciones Unidas de los gastos de viaje y las dietas de los miembros de los órganos principales y auxiliares de las Naciones Unidas, tal como aparecen en la resolución 1075 (XI) de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1956,

Tomando nota sin embargo de los aumentos de los gastos de subsistencia ocurridos desde que se fijaron las dietas en su resolución 459 (V) del 1° de diciembre de 1950,

1. *Decide* que, a partir del 1° de enero de 1961, las dietas correspondientes a los miembros de los órganos principales y auxiliares de las Naciones Unidas que tengan derecho a ellas sean las siguientes:

	<i>Dólares de los EE.UU.</i>
a) Durante la concurrencia a reuniones en la Sede, Nueva York,.....	30
b) Durante la concurrencia a reuniones en Ginebra, la equivalencia en moneda local de	23
c) Durante la concurrencia a reuniones en otros lugares, la cuantía será determinada por el Secretario General, sin exceder la equivalencia en moneda local de	23

2. *Decide* mantener la dieta de 10 dólares por día de asistencia para los miembros con derecho a dieta que ejerzan sus funciones en el mismo lugar donde se celebre la reunión, así como la dieta de 8 dólares que se paga durante los períodos de viaje a bordo de buques, trenes o aviones;

3. *Autoriza* al Secretario General a que dicte el reglamento y adopte los procedimientos administrativos del caso, a fin de aplicar la presente resolución.

960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.

⁴⁵ *Ibid.*, tema 50 del programa, documento A/4603.

1589 (XV). Traslado de la sede de la Organización Mundial de la Salud: cantidad que habrán de reembolsar las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Tomando nota de la decisión de construir una nueva sede para la Organización Mundial de la Salud tomada por la Asamblea Mundial de la Salud en su 12° período de sesiones,

Tomando nota de que el costo de la ampliación del Palais des Nations efectuada en 1950 para instalar la sede de la Organización Mundial de la Salud fue sufragada por dicha organización, con ayuda de una donación de la Confederación Suiza,

1. *Decide* reembolsar a la Organización Mundial de la Salud la suma de 4.425.763 francos suizos (1.019.761 dólares) por su inversión en el Palais des Nations;

2. *Autoriza* al Secretario General, a tal efecto, a incluir en el presupuesto de las Naciones Unidas, para los ejercicios económicos de 1962, 1963 y 1964, una suma anual de 340.000 dólares.

*960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.*

1590 (XV). Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo

La Asamblea General,

Advirtiendo que su resolución 1583 (XV) de 20 de diciembre de 1960 dispone el financiamiento de las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo durante el período de 14 de julio al 31 de diciembre de 1960 por la suma de 48.500.000 dólares y crea una cuenta *ad hoc* para este fin,

Habiendo sido informada por el Secretario General que si esas operaciones continúan en 1961 al mismo nivel que en la actualidad cabe prever que ocasionarán gastos de más de 8 millones de dólares por mes⁴⁶,

1. *Decide* que, en la continuación de su decimoquinto período de sesiones, examinará con urgencia el financiamiento de los gastos que puedan acarrear en 1961 las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo;

2. *Pide* al Secretario General que presente lo antes posible, y a más tardar el 1° de marzo de 1961, un presupuesto de gastos para dichas operaciones;

3. *Autoriza* al Secretario General, en espera de las decisiones que adopte la Asamblea General en la continuación de su decimoquinto período de sesiones y encargándole que observe la máxima economía en los gastos, a contraer obligaciones en 1961 para las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo hasta por la cantidad total de 24 millones de dólares durante el período del 1° de enero al 31 de marzo de 1961.

*960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.*

⁴⁶ *Ibid.*, documento A/C.5/856.

1591 (XV). Escuela Internacional de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General acompañado del informe de la Junta Directiva de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas⁴⁷, así como el 31° informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones⁴⁸,

Tomando nota de que, a pesar de los continuos obstáculos materiales a que hace frente la Escuela parece haber realizado un considerable progreso educativo y haber contribuido mucho a la estabilidad del personal de la Sede de las Naciones Unidas,

Tomando nota también de que no se ha logrado todavía encontrar locales permanentes para la Escuela,

Recordando su resolución 1439 (XIV) de 5 de diciembre de 1959, por la que la Asamblea General decidió aportar al Fondo de la Escuela Internacional, durante un período de cinco años, la ayuda financiera continuada que la Asamblea estimase oportuna,

1. *Expresa su agradecimiento* al Alcalde y a la ciudad de Nueva York por su colaboración al permitir que la Escuela Internacional de las Naciones Unidas siga ocupando el local en que actualmente funciona, así como por su ayuda en las gestiones para conseguir, a un costo razonable, un local permanente en la vecindad de la Sede de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos a fin de ayudar a la Junta Directiva a encontrar un lugar adecuado para la Escuela y a fin de obtener fondos de fuentes privadas para la construcción del edificio permanente, así como para crear un fondo de dotación con objeto de que la Escuela pueda funcionar por sus propios medios lo antes posible;

3. *Expresa la esperanza* de que la Junta Directiva y el personal docente harán todo lo posible para evitar que se produzca un déficit durante el próximo año y, en especial, intensificarán sus esfuerzos con objeto de acoger en la Escuela un mayor número de niños de padres asociados a las Naciones Unidas, sin que ello entrañe un aumento proporcional de los gastos;

4. *Decide* contribuir con 60.000 dólares al Fondo de la Escuela Internacional en 1961 a fin de cubrir el déficit que su funcionamiento origine al final del año escolar actual;

5. *Decide* suministrar una cantidad adicional de 20.000 dólares para los gastos que se puedan presentar en 1961 en relación con los planes destinados a conseguir un local permanente para la Escuela.

*960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.*

⁴⁷ *Ibid.*, tema 61 del programa, documento A/4541.

⁴⁸ *Ibid.*, documento A/4624.



RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION

INDICE

	<i>Página</i>
1504 (XV). Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su duodécimo periodo de sesiones (12 de diciembre de 1960) (tema 65)	63
1505 (XV). Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional (12 de diciembre de 1960) (tema 65).....	63
1506 (XV). Cuestión de la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas (12 de diciembre de 1960) (tema 66).....	64

1504 (XV). Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su duodécimo periodo de sesiones

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su duodécimo periodo de sesiones¹,

Considerando que conforme a la resolución 1450 (XIV) de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1959 se ha convocado a una conferencia internacional de plenipotenciarios que se reunirá en Viena en la primavera de 1961 para estudiar la cuestión de las relaciones e inmunidades diplomáticas,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional;

2. *Expresa su reconocimiento* por la labor desarrollada por la Comisión de Derecho Internacional en su duodécimo periodo de sesiones, y confía en que el estudio de la materia titulada "Relaciones e inmunidades consulares" quedará terminado a tiempo para su examen por la Sexta Comisión en el decimosexto periodo de sesiones de la Asamblea General;

3. *Decide* que el proyecto de artículos relativos a las misiones especiales contenido en el capítulo III del mismo informe se remita a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas que se reunirá en Viena en 1961, para que lo examine conjuntamente con el proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su décimo periodo de sesiones².

*943a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1960.*

1505 (XV). Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional

La Asamblea General,

Teniendo presentes los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Considerando que la situación que impera actualmente en el mundo acrecienta la importancia del papel del derecho internacional — y de su escrita e indefectible observancia por todos los gobiernos — para el fortalecimiento de la paz internacional, el fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre las naciones, la solución de las controversias por medios pacíficos y el adelanto del progreso económico y social del mundo entero,

Recordando sus resoluciones 1236 (XII) de 14 de diciembre de 1957 y 1301 (XIII) de 10 de diciembre de 1958,

Teniendo presente el párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se prevé que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Considerando el alcance de los progresos realizados por la Comisión de Derecho Internacional en la codificación de las materias enumeradas en el párrafo 16 del informe de dicha Comisión sobre la labor realizada en su primer periodo de sesiones³,

Agradeciendo a la Comisión la labor que ha realizado en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional,

Considerando que muchas de las nuevas tendencias en el campo de las relaciones internacionales repercuten en el desarrollo del derecho internacional,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto periodo de sesiones, Suplemento No. 9 (A/4425).*

² *Ibid., decimotercer periodo de sesiones, Suplemento No. 9 (A/3859), párr. 53.*

³ *Ibid., cuarto periodo de sesiones, Suplemento No. 10 (A/925).*

Considerando que conviene estudiar el estado en que actualmente se encuentra el derecho internacional a fin de averiguar si han surgido nuevas materias que se presten a codificación o que conduzcan al desarrollo progresivo del derecho internacional, si debe darse prelación a alguna de las materias ya incluidas en la lista de la Comisión, o si ha de emprenderse con un criterio más amplio la consideración de alguna de esas materias,

Estimando necesario en consecuencia examinar de nuevo el programa de trabajo de la Comisión a la luz de la evolución reciente del derecho internacional y teniendo debidamente en cuenta la necesidad de fomentar las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados,

1. *Decide* incluir en el programa provisional de su decimosexto período de sesiones el tema titulado "Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional", a fin de estudiar y analizar todo el campo del derecho internacional y hacer las sugerencias pertinentes acerca de la preparación de una nueva lista de materias para su codificación y para el desarrollo progresivo del derecho internacional;

2. *Invita* a los Estados Miembros a presentar por escrito al Secretario General, antes del 1° de julio de 1961, las opiniones y sugerencias que deseen exponer sobre el particular para su consideración por la Asamblea General.

943a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1960.

1506 (XV). Cuestión de la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1451 (XIV) de 7 de diciembre de 1959 por la que decidió que convenía publicar un anuario jurídico de las Naciones Unidas en el que se incluirían documentos de carácter jurídico relativos a las Naciones Unidas,

Considerando que impulsar el desarrollo del derecho internacional y fomentar su observancia son funciones esenciales de las Naciones Unidas, y que la publicación de dicho anuario constituiría una medida útil para ese fin,

Teniendo en cuenta que los debates sostenidos en la Sexta Comisión han puesto de relieve la necesidad de seguir estudiando la forma y el contenido del anuario propuesto y las consecuencias financieras de su publicación,

1. *Decide* incluir la cuestión de la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas en el programa provisional de su decimoséptimo período de sesiones;

2. *Invita* a los Estados Miembros a presentar por escrito al Secretario General, a más tardar el 1° de junio de 1962, los comentarios u observaciones que deseen formular acerca de la forma y el contenido del anuario propuesto.

943a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1960.

**RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME
DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

1493 (XV). Representación de China en las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Decide* rechazar la solicitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas¹ de que se incluya en el programa de su decimoquinto período ordinario de sesiones el tema titulado "Representación de China en las Naciones Unidas";

2. *Decide* no examinar, en su decimoquinto período ordinario de sesiones, ninguna propuesta encaminada a excluir a los representantes del Gobierno de la República de China o a admitir a representantes del Gobierno Popular Central de la República Popular de China.

*895a. sesión plenaria,
8 de octubre de 1960.*

*
* *

***Decisión adoptada por la Asamblea General por recomendación de
la Mesa***

Reanudación del decimoquinto período de sesiones

En su 948a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1960, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa², decidió suspender su decimoquinto período de sesiones el 20 de diciembre de 1960 y reanudarlo el 7 de marzo de 1961.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/4474.*

² *Ibid.*, documento A/4634.



RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION

I N D I C E

	<i>Página</i>
1476 (XV). Admisión de la República del Camerún como Miembro de las Naciones Unidas (20 de septiembre de 1960) (tema 20).....	68
1477 (XV). Admisión de la República Togolesa como Miembro de las Naciones Unidas (20 de septiembre de 1960) (tema 20).....	68
1478 (XV). Admisión de la República Malgache como Miembro de las Naciones Unidas (20 de septiembre de 1960) (tema 20).....	68
1479 (XV). Admisión de la República de Somalia como Miembro de las Naciones Unidas (20 de septiembre de 1960) (tema 20).....	68
1480 (XV). Admisión de la República del Congo (Leopoldville) como Miembro de las Naciones Unidas (20 de septiembre de 1960) (tema 20).....	68
1481 (XV). Admisión de la República del Dahomey como Miembro de las Naciones Unidas (20 de septiembre de 1960) (tema 20).....	68
1482 (XV). Admisión de la República del Níger como Miembro de las Naciones Unidas (20 de septiembre de 1960) (tema 20).....	68
1483 (XV). Admisión de la República del Alto Volta como Miembro de las Naciones Unidas (20 de septiembre de 1960) (tema 20).....	68
1484 (XV). Admisión de la República de la Costa de Marfil como Miembro de las Naciones Unidas (20 de septiembre de 1960) (tema 20).....	69
1485 (XV). Admisión de la República del Chad como Miembro de las Naciones Unidas (20 de septiembre de 1960) (tema 20).....	69
1486 (XV). Admisión de la República del Congo (Brazzaville) como Miembro de las Naciones Unidas (20 de septiembre de 1960) (tema 20).....	69
1487 (XV). Admisión de la República Gabonesa como Miembro de las Naciones Unidas (20 de septiembre de 1960) (tema 20).....	69
1488 (XV). Admisión de la República Centroafricana como Miembro de las Naciones Unidas (20 de septiembre de 1960) (tema 20).....	69
1489 (XV). Admisión de la República de Chipre como Miembro de las Naciones Unidas (20 de septiembre de 1960) (tema 20).....	69
1490 (XV). Admisión de la República del Senegal como Miembro de las Naciones Unidas (28 de septiembre de 1960) (tema 20).....	69
1491 (XV). Admisión de la República de Malí como Miembro de las Naciones Unidas (28 de septiembre de 1960) (tema 20).....	69
1492 (XV). Admisión de la Federación de Nigeria como Miembro de las Naciones Unidas (7 de octubre de 1960) (tema 20).....	70
1495 (XV). Cooperación de los Estados Miembros (17 de octubre de 1960) (tema 9).....	70
1503 (XV). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (12 de diciembre de 1960) (tema 14).....	70
1513 (XV). Informe del Consejo de Seguridad (12 de diciembre de 1960) (tema 11).....	70
1514 (XV). Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (14 de diciembre de 1960) (tema 87).....	70
1592 (XV). La situación en la República del Congo (20 de diciembre de 1960) (tema 85).....	71
<i>Nota:</i>	
Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz (20 de diciembre de 1960) (tema 18).....	71

1476 (XV). Admisión de la República del Camerún como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 26 de enero de 1960, de que se admita a la República del Camerún como Miembro de las Naciones Unidas¹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República del Camerún²,

Decide admitir a la República del Camerún como Miembro de las Naciones Unidas.

*864a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1960.*

1477 (XV). Admisión de la República Togolesa como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 31 de mayo de 1960, de que se admita a la República Togolesa como Miembro de las Naciones Unidas³,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República Togolesa⁴,

Decide admitir a la República Togolesa como Miembro de las Naciones Unidas.

*864a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1960.*

1478 (XV). Admisión de la República Malgache como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 29 de junio de 1960, de que se admita a la República Malgache como Miembro de las Naciones Unidas⁵,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República Malgache⁶,

Decide admitir a la República Malgache como Miembro de las Naciones Unidas.

*864a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1960.*

1479 (XV). Admisión de la República de Somalia como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 5 de julio de 1960, de que se admita a la República de Somalia como Miembro de las Naciones Unidas⁷,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República de Somalia⁸,

Decide admitir a la República de Somalia como Miembro de las Naciones Unidas.

*864a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1960.*

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/4358.*

² *Ibid.*, documento A/4357.

³ *Ibid.*, documento A/4372.

⁴ *Ibid.*, documento A/4377.

⁵ *Ibid.*, documento A/4388.

⁶ *Ibid.*, documento A/4386.

⁷ *Ibid.*, documento A/4393.

⁸ *Ibid.*, documento A/4392.

1480 (XV). Admisión de la República del Congo (Leopoldville) como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 7 de julio de 1960, de que se admita a la República del Congo (Leopoldville) como Miembro de las Naciones Unidas⁹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República del Congo (Leopoldville)¹⁰,

Decide admitir a la República del Congo (Leopoldville) como Miembro de las Naciones Unidas.

*864a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1960.*

1481 (XV). Admisión de la República del Dahomey como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 23 de agosto de 1960, de que se admita a la República del Dahomey como Miembro de las Naciones Unidas¹¹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República del Dahomey¹²,

Decide admitir a la República del Dahomey como Miembro de las Naciones Unidas.

*864a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1960.*

1482 (XV). Admisión de la República del Níger como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 23 de agosto de 1960, de que se admita a la República del Níger como Miembro de las Naciones Unidas¹³,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República del Níger¹⁴,

Decide admitir a la República del Níger como Miembro de las Naciones Unidas.

*864a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1960.*

1483 (XV). Admisión de la República del Alto Volta como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 23 de agosto de 1960, de que se admita a la República del Alto Volta como Miembro de las Naciones Unidas¹⁵,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República del Alto Volta¹⁶,

⁹ *Ibid.*, documento A/4398.

¹⁰ *Ibid.*, documento A/4394.

¹¹ *Ibid.*, documento A/4453.

¹² *Ibid.*, documento A/4430.

¹³ *Ibid.*, documento A/4454.

¹⁴ *Ibid.*, documento A/4431.

¹⁵ *Ibid.*, documento A/4455.

¹⁶ *Ibid.*, documento A/4432.

Decide admitir a la República del Alto Volta como Miembro de las Naciones Unidas.

*864a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1960.*

1484 (XV). Admisión de la República de la Costa de Marfil como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 23 de agosto de 1960, de que se admita a la República de la Costa de Marfil como Miembro de las Naciones Unidas¹⁷,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República de la Costa de Marfil¹⁸,

Decide admitir a la República de la Costa de Marfil como Miembro de las Naciones Unidas.

*864a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1960.*

1485 (XV). Admisión de la República del Chad como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 23 de agosto de 1960, de que se admita a la República del Chad como Miembro de las Naciones Unidas¹⁹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República del Chad²⁰,

Decide admitir a la República del Chad como Miembro de las Naciones Unidas.

*864a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1960.*

1486 (XV). Admisión de la República del Congo (Brazzaville) como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 23 de agosto de 1960, de que se admita a la República del Congo (Brazzaville) como Miembro de las Naciones Unidas²¹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República del Congo (Brazzaville)²²,

Decide admitir a la República del Congo (Brazzaville) como Miembro de las Naciones Unidas.

*864a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1960.*

1487 (XV). Admisión de la República Gabonesa como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 23 de agosto de 1960, de que se admita a la República Gabonesa como Miembro de las Naciones Unidas²³,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República Gabonesa²⁴,

Decide admitir a la República Gabonesa como Miembro de las Naciones Unidas.

*864a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1960.*

1488 (XV). Admisión de la República Centroafricana como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 23 de agosto de 1960, de que se admita a la República Centroafricana como Miembro de las Naciones Unidas²⁵,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República Centroafricana²⁶,

Decide admitir a la República Centroafricana como Miembro de las Naciones Unidas.

*864a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1960.*

1489 (XV). Admisión de la República de Chipre como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 24 de agosto de 1960, de que se admita a la República de Chipre como Miembro de las Naciones Unidas²⁷,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República de Chipre²⁸,

Decide admitir a la República de Chipre como Miembro de las Naciones Unidas.

*864a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1960.*

1490 (XV). Admisión de la República del Senegal como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 28 de septiembre de 1960, de que se admita a la República del Senegal como Miembro de las Naciones Unidas²⁹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República del Senegal³⁰,

Decide admitir a la República del Senegal como Miembro de las Naciones Unidas.

*876a. sesión plenaria,
28 de septiembre de 1960.*

1491 (XV). Admisión de la República de Malí como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 28 de septiembre de 1960, de que

¹⁷ *Ibid.*, documento A/4456.

¹⁸ *Ibid.*, documento A/4433.

¹⁹ *Ibid.*, documento A/4457.

²⁰ *Ibid.*, documento A/4436.

²¹ *Ibid.*, documento A/4458.

²² *Ibid.*, documento A/4435.

²³ *Ibid.*, documento A/4459.

²⁴ *Ibid.*, documento A/4441.

²⁵ *Ibid.*, documento A/4460.

²⁶ *Ibid.*, documento A/4451.

²⁷ *Ibid.*, documento A/4462.

²⁸ *Ibid.*, documento A/4438.

²⁹ *Ibid.*, documento A/4513.

³⁰ *Ibid.*, documento A/4511.

se admita a la República de Malí como Miembro de las Naciones Unidas⁸¹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República de Malí⁸²,

Decide admitir a la República de Malí como Miembro de las Naciones Unidas.

876a. sesión plenaria,
28 de septiembre de 1960.

1492 (XV). Admisión de la Federación de Nigeria como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 7 de octubre de 1960, de que se admita a la Federación de Nigeria como Miembro de las Naciones Unidas⁸³,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la Federación de Nigeria⁸⁴,

Decide admitir a la Federación de Nigeria como Miembro de las Naciones Unidas.

893a. sesión plenaria,
7 de octubre de 1960.

1495 (XV). Cooperación de los Estados Miembros

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el aumento de la tirantez internacional,

Considerando que el empeoramiento de las relaciones internacionales constituye un grave peligro para la paz y la cooperación mundiales,

Consciente de que tanto en la Asamblea General como en todo el mundo es necesario detener esta tendencia de las relaciones internacionales y contribuir a crear una mayor armonía entre las naciones independientemente de las diferencias que existan entre sus sistemas políticos y económicos,

1. *Insta* a todos los países a que se abstengan, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de toda acción que pueda agravar la tirantez internacional;

2. *Reafirma la convicción* de que la fuerza de las Naciones Unidas depende de la cooperación de sus Estados Miembros, que éstos deben prestarle sin restricción alguna a fin de que la Organización se convierta en un instrumento más eficaz para salvaguardar la paz y promover el adelanto económico y social de todos los pueblos;

3. *Insta asimismo* a que se tomen inmediatamente medidas constructivas en relación con los problemas urgentes que conciernen a la paz del mundo y al adelanto de sus pueblos;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan los mayores esfuerzos para alcanzar estos objetivos.

907a. sesión plenaria,
17 de octubre de 1960.

1503 (XV). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General

Toma nota del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General para el año 1959-1960⁸⁵.

943a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1960.

1513 (XV). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1959 y el 15 de julio de 1960⁸⁶.

943a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1960.

1514 (XV). Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Teniendo presente que los pueblos del mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Consciente de la necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de todos los pueblos, y de asegurar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Reconociendo el apasionado deseo de libertad que abrigan todos los pueblos dependientes y el papel decisivo de dichos pueblos en el logro de su independencia,

Consciente de los crecientes conflictos que origina el hecho de negar la libertad a esos pueblos o de impedirlos, lo cual constituye una grave amenaza a la paz mundial,

Considerando el importante papel que corresponde a las Naciones Unidas como medio de favorecer el movimiento en pro de la independencia en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos,

Reconociendo que los pueblos del mundo desean ardentemente el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones,

Convencida de que la continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y milita en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Afirmando que los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos

⁸¹ *Ibid.*, documento A/4514.

⁸² *Ibid.*, documento A/4512.

⁸³ *Ibid.*, documento A/4533.

⁸⁴ *Ibid.*, documento A/4527.

⁸⁵ *Informe Anual de la Junta de Gobernadores a la Conferencia General, 1º de julio de 1959-30 de junio de 1960*, Viena, julio de 1960 (A/4531 y Corr.1 y A/4531/Add.1).

⁸⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto periodo de sesiones, Suplemento No. 2 (A/4494)*.

naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación económica internacional, basada en el principio del provecho mutuo, y del derecho internacional,

Creuyendo que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, a fin de evitar crisis graves, es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

Celebrando que en los últimos años muchos territorios dependientes hayan alcanzado la libertad y la independencia, y reconociendo las tendencias cada vez más poderosas hacia la libertad que se manifiestan en los territorios que no han obtenido aún la independencia,

Convencida de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional,

Proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones;

Y a dicho efecto

Declara que:

1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.

2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

3. La falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.

4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida

contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.

5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.

6. Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

7. Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.

*947a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1960.*

1592 (XV). La situación en la República del Congo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en la República del Congo",

Considerando que las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre esta cuestión siguen en vigor,

Decide mantener el tema en el programa de la continuación de su decimoquinto período de sesiones.

*958a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.*

*
* *

Nota

Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz (tema 18)

En su 960a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1960, la Asamblea General decidió volver a nombrar, para los años civiles 1961 y 1962, a los actuales miembros de la Comisión de Observación de la Paz. La Comisión se compone, en consecuencia, de los Estados Miembros siguientes: CHECOESLOVAQUIA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, HONDURAS, INDIA, IRAK, ISRAEL, NUEVA ZELANDIA, PAKISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y URUGUAY.



LISTA DE RESOLUCIONES

Nota. Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. La presente lista comprende todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el período comprendido entre el 20 de septiembre y el 20 de diciembre de 1960.

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
1476 (XV)	Admisión de la República del Camerún como Miembro de las Naciones Unidas	20	20 septiembre 1960	68
1477 (XV)	Admisión de la República Togolesa como Miembro de las Naciones Unidas	20	20 septiembre 1960	68
1478 (XV)	Admisión de la República Malgache como Miembro de las Naciones Unidas	20	20 septiembre 1960	68
1479 (XV)	Admisión de la República de Somalia como Miembro de las Naciones Unidas	20	20 septiembre 1960	68
1480 (XV)	Admisión de la República del Congo (Leopoldville) como Miembro de las Naciones Unidas	20	20 septiembre 1960	68
1481 (XV)	Admisión de la República del Dahomey como Miembro de las Naciones Unidas	20	20 septiembre 1960	68
1482 (XV)	Admisión de la República del Níger como Miembro de las Naciones Unidas	20	20 septiembre 1960	68
1483 (XV)	Admisión de la República del Alto Volta como Miembro de las Naciones Unidas	20	20 septiembre 1960	68
1484 (XV)	Admisión de la República de la Costa de Marfil como Miembro de las Naciones Unidas	20	20 septiembre 1960	69
1485 (XV)	Admisión de la República del Chad como Miembro de las Naciones Unidas	20	20 septiembre 1960	69
1486 (XV)	Admisión de la República del Congo (Brazzaville) como Miembro de las Naciones Unidas	20	20 septiembre 1960	69
1487 (XV)	Admisión de la República Gabonesa como Miembro de las Naciones Unidas	20	20 septiembre 1960	69
1488 (XV)	Admisión de la República Centroafricana como Miembro de las Naciones Unidas	20	20 septiembre 1960	69
1489 (XV)	Admisión de la República de Chipre como Miembro de las Naciones Unidas	20	20 septiembre 1960	69
1490 (XV)	Admisión de la República del Senegal como Miembro de las Naciones Unidas	20	28 septiembre 1960	69
1491 (XV)	Admisión de la República de Malí como Miembro de las Naciones Unidas	20	28 septiembre 1960	69
1492 (XV)	Admisión de la Federación de Nigeria como Miembro de las Naciones Unidas	20	7 octubre 1960	70
1493 (XV)	Representación de China en las Naciones Unidas	8	8 octubre 1960	65
1494 (XV)	Nombramiento para llenar una vacante en la Comisión de Cuotas	51 b)	17 octubre 1960	40
1495 (XV)	Cooperación de los Estados Miembros	9	17 octubre 1960	70
1496 (XV)	Suministro, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, de excedentes de alimentos a los pueblos que padecen deficiencias alimentarias	29	27 octubre 1960	8
1497 (XV)	La condición jurídica de la población de habla alemana en la Provincia de Bolzano (Bozen); aplicación del acuerdo de París de 5 de septiembre de 1946	68	31 octubre 1960	5
1498 (XV)	Credenciales de los representantes de la República del Congo (Leopoldville)	3 b)	22 noviembre 1960	1
1499 (XV)	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	33	5 diciembre 1960	21
1500 (XV)	Refugiados de Argelia en Marruecos y Túnez	33	5 diciembre 1960	22
1501 (XV)	Expresión de gratitud al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	33	5 diciembre 1960	22
1502 (XV)	Año Mundial de los Refugiados	33	5 diciembre 1960	22
1503 (XV)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	14	12 diciembre 1960	70

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
1504 (XV)	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su duodécimo período de sesiones.....	65	12 diciembre 1960	63
1505 (XV)	Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional.....	65	12 diciembre 1960	63
1506 (XV)	Cuestión de la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas	66	12 diciembre 1960	64
1507 (XV)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.....	12	12 diciembre 1960	23
1508 (XV)	Vivienda económica y servicios comunales conexos.....	12	12 diciembre 1960	23
1509 (XV)	Asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo.....	12	12 diciembre 1960	23
1510 (XV)	Manifestaciones de odio racial y nacional.....	12	12 diciembre 1960	24
1511 (XV)	Enseñanza de los propósitos y principios, de la estructura y las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos vinculados con ellas.....	12	12 diciembre 1960	24
1512 (XV)	Principales tendencias de la investigación en el campo de las ciencias naturales, difusión de los conocimientos científicos y su aplicación con fines pacíficos.....	83	12 diciembre 1960	24
1513 (XV)	Informe del Consejo de Seguridad.....	11	12 diciembre 1960	70
1514 (XV)	Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.....	87	14 diciembre 1960	70
1515 (XV)	Acción concertada en pro del desarrollo económico de los países económicamente poco desarrollados.....	12, 29	15 diciembre 1960	9
1516 (XV)	Consecuencias económicas y sociales del desarme.....	29	15 diciembre 1960	9
1517 (XV)	Proyecciones	12, 29	15 diciembre 1960	10
1518 (XV)	Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y robustecimiento de las comisiones económicas regionales	12, 29	15 diciembre 1960	10
1519 (XV)	Fortalecimiento y desarrollo del mercado mundial y mejoramiento de las condiciones comerciales de los países económicamente poco desarrollados.....	12, 29	15 diciembre 1960	11
1520 (XV)	Mejoramiento de las relaciones de intercambio entre los países industriales y los subdesarrollados.....	29	15 diciembre 1960	12
1521 (XV)	Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización.....	29	15 diciembre 1960	12
1522 (XV)	Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo	29	15 diciembre 1960	13
1523 (XV)	Seguro internacional del crédito.....	29	15 diciembre 1960	13
1524 (XV)	Financiamiento del desarrollo económico de los países poco desarrollados con préstamos a largo plazo y otras medidas ventajosas, y medios de asegurar a sus productos una creciente participación en el mercado mundial.....	29	15 diciembre 1960	13
1525 (XV)	Actividades de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial	12, 29	15 diciembre 1960	14
1526 (XV)	Reforma agraria	74	15 diciembre 1960	14
1527 (XV)	Ayuda a los Estados que hubieren sido territorios en fideicomiso y a otros Estados recién independizados.....	31	15 diciembre 1960	15
1528 (XV)	Cuestión de la asistencia a Libia.....	32	15 diciembre 1960	16
1529 (XV)	Contribuciones al Fondo Especial y al Programa Ampliado de Asistencia Técnica.....	28, 30	15 diciembre 1960	17
1530 (XV)	Asistencia de las Naciones Unidas en materia de administración pública: servicios de personal directivo, ejecutivo y administrativo	30 b)	15 diciembre 1960	17
1531 (XV)	Posibilidades de aumentar las contribuciones voluntarias al Fondo de Operaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica	30	15 diciembre 1960	18
1532 (XV)	Programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas: medidas para facilitar el rápido suministro de personal de asistencia técnica	30	15 diciembre 1960	18
1533 (XV)	Confirmación de las asignaciones de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1961.....	30 c)	15 diciembre 1960	19
1534 (XV)	Preparación y formación de personal dirigente autóctono, administrativo y técnico en los territorios no autónomos..	40	15 diciembre 1960	28
1535 (XV)	Progreso alcanzado por los territorios no autónomos.....	37	15 diciembre 1960	28
1536 (XV)	Discriminación racial en los territorios no autónomos.....	37	15 diciembre 1960	29
1537 (XV)	Informe sobre la situación económica en los territorios no autónomos	37	15 diciembre 1960	29

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
1538 (XV)	Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas.....	39	15 diciembre 1960	29
1539 (XV)	Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados....	40	15 diciembre 1960	30
1540 (XV)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	41	15 diciembre 1960	30
1541 (XV)	Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta	38	15 diciembre 1960	31
1542 (XV)	Transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.....	38	15 diciembre 1960	32
1543 (XV)	Naciones Unidas: informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959 e informes de la Junta de Auditores.....	48	18 diciembre 1960	40
1544 (XV)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959 e informe de la Junta de Auditores.....	48	18 diciembre 1960	40
1545 (XV)	Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959 e informe de la Junta de Auditores.....	48	18 diciembre 1960	41
1546 (XV)	Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1959 e informe de la Junta de Auditores.....	48	18 diciembre 1960	41
1547 (XV)	Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: informe financiero y estados de cuentas finales, e informe de la Junta de Auditores.....	48	18 diciembre 1960	41
1548 (XV)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.....	51 a)	21 diciembre 1960	41
1549 (XV)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas.....	51 b)	18 diciembre 1960	41
1550 (XV)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores.....	51 c)	18 diciembre 1960	41
1551 (XV)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.....	51 e)	18 diciembre 1960	41
1552 (XV)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	52	18 diciembre 1960	42
1553 (XV)	Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización, por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica, de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial....	53	18 diciembre 1960	42
1554 (XV)	Evaluación de los programas en materia económica, social y de derechos humanos			
	Resolución A	54	18 diciembre 1960	42
	Resolución B	54	18 diciembre 1960	42
1555 (XV)	Presupuestos administrativos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1961	54	18 diciembre 1960	43
1556 (XV)	Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extra-presupuestarios			
	Resolución A	55	18 diciembre 1960	43
	Resolución B	55	18 diciembre 1960	43
1557 (XV)	Organización y actividades de la Secretaría	58	18 diciembre 1960	43
1558 (XV)	Actividades de información pública de las Naciones Unidas....	59	18 diciembre 1960	44
1559 (XV)	Distribución geográfica del personal de la Secretaría	60	18 diciembre 1960	44
1560 (XV)	Informe Anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.....	62	18 diciembre 1960	45
1561 (XV)	Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	63	18 diciembre 1960	45
1562 (XV)	Enmiendas al reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia.....	64	18 diciembre 1960	51
1563 (XV)	Peticiones referentes al Territorio del Africa Sudoccidental....	43	18 diciembre 1960	33
1564 (XV)	Libertad política en el Africa Sudoccidental.....	43	18 diciembre 1960	33

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
1565 (XV)	Acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Unión Sudafricana con respecto al Territorio del África Sudoccidental.....	43	18 diciembre 1960	33
1566 (XV)	Asistencia de los organismos especializados y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en favor del desarrollo económico, social y educativo del África Sudoccidental.....	43	18 diciembre 1960	34
1567 (XV)	El barrio de Windhoek.....	43	18 diciembre 1960	35
1568 (XV)	Cuestión del África Sudoccidental.....	43	18 diciembre 1960	35
1569 (XV)	Cuestión del porvenir de Samoa Occidental.....	44	18 diciembre 1960	36
1570 (XV)	Proyecto de declaración sobre libertad de información.....	36	18 diciembre 1960	25
1571 (XV)	Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo.....	82	18 diciembre 1960	25
1572 (XV)	Medidas encaminadas a fomentar entre la juventud los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos.....	76	18 diciembre 1960	25
1573 (XV)	Cuestión de Argelia.....	71	19 diciembre 1960	3
1574 (XV)	Informe del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas).....	24	20 diciembre 1960	5
1575 (XV)	Cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas.....	27 a)	20 diciembre 1960	53
1576 (XV)	Prevención de una mayor difusión de las armas nucleares....	73	20 diciembre 1960	3
1577 (XV)	Suspensión de los ensayos nucleares y termonucleares.....	69	20 diciembre 1960	4
1578 (XV)	Suspensión de los ensayos nucleares y termonucleares.....	69	20 diciembre 1960	4
1579 (XV)	Cuestión del porvenir de Ruanda Urundi.....	45	20 diciembre 1960	36
1580 (XV)	Cuestión del Mwami.....	45	20 diciembre 1960	38
1581 (XV)	Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1960	49	20 diciembre 1960	54
1582 (XV)	Sistema de ajustes por lugar de destino oficial: clasificación de la Sede de las Naciones Unidas y de la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra.....	49	20 diciembre 1960	55
1583 (XV)	Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1960: operaciones de las Naciones Unidas en el Congo.....	49	20 diciembre 1960	55
1584 (XV)	Presupuesto para el ejercicio económico de 1961:			
	Resolución A.....	50	20 diciembre 1960	56
	Resolución B.....	50	20 diciembre 1960	58
	Resolución C.....	50	20 diciembre 1960	58
1585 (XV)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1961.....	50	20 diciembre 1960	59
1586 (XV)	Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1961....	50	20 diciembre 1960	59
1587 (XV)	Disposiciones administrativas relativas al proyecto de convención única sobre estupefacientes.....	50	20 diciembre 1960	60
1588 (XV)	Sistema de viáticos y dietas de los miembros de los órganos principales y auxiliares de las Naciones Unidas.....	50	20 diciembre 1960	60
1589 (XV)	Traslado de la sede de la Organización Mundial de la Salud: cantidad que habrán de reembolsar las Naciones Unidas.....	50	20 diciembre 1960	61
1590 (XV)	Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo.....	50	20 diciembre 1960	61
1591 (XV)	Escuela Internacional de las Naciones Unidas.....	61	20 diciembre 1960	61
1592 (XV)	La situación en la República del Congo.....	85	20 diciembre 1960	71



